AÑO 1857. DOMINGO 12 DE JULIO. NUMERO 1,650

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS.... Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Real decreto de 25 de Abril de 1857, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, llamando al servicio de las armas, para el reemplazo del ejército activo, 50,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1857.=YO LA REINA.=El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

Habiendo cesado las causas que motivaron Mi Real decreto de 18 de Abril de 1853, creando la Junta especial de Caridad para las provincias de Galicia, Vengo en declarar disuelta dicha Junta, quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado su cargo.

Dado en Palacio á 8 de Julio de 1857.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.°

Ilmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.), deseosa de dar á la Junta especial de Caridad para las provincias de Galicia, disuelta por Real decreto de esta fecha, un público testimonio del aprecio que la han merecido sus trabajos, ha tenido á bien mandar se publique en la *Gaceta* la adjunta memoria elevada á S. M. por la expresada Junta al finalizar su encargo.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1857.=Nocedal.=Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.

Memoria que se cita en la Real órden que antecede.

SEÑORA: La Junta especial de Caridad que V. M. se dignó crear por su Real decreto de 18 de Abril de 1853, tiene el honor de dirigir á V. M. una Memoria de sus actos para acreditar cómo sus individuos correspondieron á la alta confianza que V. M. tuvo á bien dispensarles, y al efecto exponen:

Que el antiguo reino de Galicia se siente acongojado de un malestar profundo, lindante con la miseria, es tan notoria verdad, que el detenerse á demostrarla rayaria en impertinencia. Las causas que lo producen son muchas, graves y tradicionales. Si afortunadamente no son inextirpables, su remedio requiere por lo ménos una firme y decidida voluntad. El solícito interes de V. M. por la suerte de sus pueblos, hace esperar que un dia será tratada esta importante cuestion como lo merece una extension de territorio que compone la tercera parte de la Monarquía, uniendo á aquellas provincias las de Astúrias y Leon, habitadas por honrados, sufridos y laboriosos ciudadanos. Bien acreedores son ciertamente los que con tanta lealtad soportan las calamidades públicas y prestan al Tesoro y al ejército un considerable contingente de hombres y recursos, á que se estudien con fe y constancia los problemas sociales y económicos de su organizacion y costumbres, que en todas épocas han constituido una verdadera especialidad en cuantas cuestiones se han agitado y se agitan en la alta esfera de la Administracion general del Estado.

Sea porque las circunstancias especiales de aquel pais no han sido nunca debidamente conocidas y apreciadas, ó bien porque el remedio de sus males parezca empresa superior, necesitada de esfuerzos supremos, es lo cierto que su extenuacion y flaqueza de recursos rayan en tanto extremo, que un solo año de esterilidad basta para ocasionar la exacerbacion de la miseria, y como indeclinable consecuencia, el hambre con todos sus horrores.

Tal aconteció en el luctuoso año de 1852. De una parte la nulidad de la cosecha y por otra la imprevision con que se permitió que la calamidad avanzase y se desarrollara, prepararon aquel invierno y la siguiente primavera de espantosa recordacion.

Multitud de pueblos quedaron desiertos; no ya los mismos braceros, si que cultivadores de una riqueza relativa para las condiciones del pais, abandonaban sus hogares; solo la muerte y la desolacion habitaban en ellos; legiones de mendigos asaltaban las poblaciones de alguna importancia; las raices de los campos suspendian por algunos momentos los terribles efectos de la inanicion; en tropel emigraban á provincias y reinos extraños, sembrando por donde transitaban el gérmen de la epidemia que el hambre habia desarrollado en ellos, y los caminos públicos servian de lecho mortuorio á más de un desgraciado. En una palabra, la mitad de la poblacion gallega pordioseaba su sustento, en tanto que la otra mitad contemplaba estremecida la perspectiva del año próximo, todavía más angustiosa; porque si el sustento faltaba para el hombre, ¿qué podia esperar la tierra?

Las tintas de este cuadro no son sino el pálido reflejo de la horrible realidad. La memoria las conservará eternamente indelebles; así como tampoco podrá dar al olvido el maravilloso alarde de acrisolada moralidad que ostentaron los desgraciados gallegos en la suprema crisis porque atravesaron; y la Junta no sería fiel cronista de la calamidad, si dejase de registrar para honra del pais afligido, que jamas como en aquella época la estadística criminal fueron consoladores sus registros. Mas ¡oh inescrutables designios del Altísimo! El que todo lo rige y lo dispone con infinita sabiduria, permitió que tamaña calamidad se consumase; pero fué sin duda para que la más pura y sublime virtud del cristianismo renaciese en medio de nuestro siglo acusado de egoista, brotando inagotable raudal de beneficios. La caridad se alzó radiante y espléndida, y la calamidad se mitigó. Con rapidez fueron enviados á los sitios de la desolacion los recursos que el amor del prójimo en su más bella acepcion, depositaba diariamente en crecida abundancia en manos de la Comision de la Congregacion de *Santiago Apóstol*. Las proporciones del hambre se redujeron, y la tierra recibió en gran parte la semilla que debia fructificar, pudiendo decir á la Comision, inundado de consuelo un respetabilísimo prelado del afligido Reino: *Merced á los esfuerzos heróicos de la Caridad, ni uno solo de mis diocesanos ha dejado de sembrar sus tierras.*

Los resultados de aquella cuestacion se elevaron á la increible cifra de 2.240,000 rs. ¡Bendigamos al Señor que tan señaladamente protegió la santa obra de la Caridad!

¿Quién que conozca á nuestra augusta y piadosa Reina podria dudar de que sus donativos fuesen los primeros por la oportunidad y por la cuantía? Mas si la ardiente caridad de la madre cariñosa satisfacia así sus impulsos, restaba al Jefe del Estado otro deber que cumplir. Quiso conocer el mal en su origen, en su forma, en sus detalles, en sus más ocultas causas, y subvenir al remedio con los recursos que solo es dado emplear al Supremo Gobierno, y leal y eficazmente secundado el bondadoso ánimo de V. M. por sus Ministros responsables, se dignó crear la Junta especial de Caridad.

Limitada al parecer su existencia á la duracion de la calamidad que la habia dado vida, tiempo ha que debiera haber cesado; pero causas que no es del caso enumerar, la han prolongado hasta hoy. Próxima ya á pronunciar su última palabra, comprende que esta debe ser el resúmen de sus actos; y si á tanto alcanza la demostracion de que sus individuos, si no han acertado, procuraron al ménos hacerse dignos de la honra que merecieron.

Es, pues, un deber de conciencia el que satisfacen confeccionando este ligero bosquejo, coronado con la indicacion de las bases que pueden servir para fundar un sistema de crédito hipotecario; primera y más urgente necesidad á su juicio de un pais devorado por la usura.

Si por ventura el título de Junta especial de Caridad parecia marcar á las atribuciones de esta el límite natural de la explotacion de aquella virtud en grande escala, los términos del preámbulo del Real decreto de su creacion probaban bien claramente que la voluntad de V. M. era que las personas nombradas como especialmente conocedoras de las necesidades latentes y ostensibles de Galicia, meditasen y propusieran los arbitrios á que creyesen prudente y oportuno recurrir para combatir y extirpar el gérmen de la calamidad.

Forzoso era, pues, desentrañar sus causas, con lo cual se abria á las deliberaciones de la Junta, á la vez que las vias de caridad por donde, para remediar el mal del momento, habia de caminar, el inmenso campo de las cuestiones sociales, morales y económicas, que encierran el principio del bien ó del mal para los pueblos. Fué unánime en esta importante cuestion el parecer de todos los individuos de la Junta y el del celoso Ministro de V. M., con quien consultó sobre tan delicado extremo.

Constituida la Junta sin la menor demora, se plantearon como base de discusion los tres siguientes puntos:

1.° Que áun cuando la comision de la Congregacion de Santiago Apóstol habia logrado excitar la caridad pública en términos de que sus resultados superaban á las más ambiciosas esperanzas, se estaba en el caso de organizar, fomentar y regularizar en las provincias los ingresos de fondos de aquella procedencia.

2.° Que considerando la ineficacia relativa de los recursos de la caridad por más considerables que estos fuesen, la incumbia proponer al Gobierno la adopcion de medidas prontas, enérgicas y suficientes para contener los estragos y progresos de la miseria.

3.° Que para conjurar en lo sucesivo hasta donde fuese dable la renovacion del hambre, debian estudiarse las causas de la decadencia progresiva y cada vez más rápida de Galicia; señalarlas al Gobierno de V. M. y proponer el conveniente remedio; y una comision de su seno se ocupó con el más activo celo de proponerla lo que estimó más acertado sobre dichos tres puntos.

De temer era ciertamente que el campo de la caridad estuviese ya agostado, atendidos los ópimos frutos que recogia la Comision de Santiago Apóstol, pero como dichosamente no hay límite para el amor del prógimo, si lo inspira nuestra Santa Religion, tambien á la Junta alcanzaron las satisfacciones de este género.

Organizáronse otras en las provincias con la misma denominacion de Caridad, presididas por los Gobernadores para promover la cuestacion, en las que el alto sacerdocio y el clero parroquial tenian la participacion que de derecho corresponde á los agentes más autorizados y solícitos de la más sublime virtud del cristianismo. En las poblaciones en que no residia la Autoridad superior de la provincia, se asignó la presidencia al Prelado, si le habia.

El Gobierno, por su parte, excitó el celo de las Diputaciones provinciales para que promovieran suscriciones en los pueblos de su comprension; y por último, la Junta se dirigió al Ministro de la Guerra para que el valiente y virtuoso ejército concurriese tambien con sus donativos.

Bien pronto se tocaron los resultados de esta caritativa cruzada, reuniéndose en el Banco de San Fernando las sumas que remitian los Gobernadores, las cuales eran acto continuo distribuidas por los de las provincias afligidas.

Independientemente de estos ingresos recibia la Junta cuantiosas limosnas, ya de la augusta Emperatriz de los franceses, ya de los RR. Arzobispos de Lyon y de Burdeos, ó de algunos particulares; y como quiera que su distribucion le fuese expresamente encomendada por los donantes, las trasmita para este fin á la expresada Comision de Santiago Apóstol, compuesta de individuos que lo eran á la vez de su seno, y que por ser esta su ocupacion habitual poseian mejores noticias de los grados de la calamidad en cada provincia, siendo por lo mismo los más á propósito para hacer una distribucion conveniente.

De este modo pudo saborear la Junta las puras emociones que ofrece al ánimo la contemplacion del ardor en el ejercicio de las virtudes evangélicas.

De otra índole eran los puntos de que esta debia conocer. Tratados con la urgencia que el caso reclamaba, habian de proporcionar trabajo á los menesterosos; algun recurso á las Municipalidades para que subviniesen por sí mismas á las necesidades conocidas en detalle, y medios para que la alimentacion y la siembra, con tanto afan procurados, no fuesen una verdadera decepcion. Formuló, pues, de esta manera sus más apremiantes deberes: *Procurar alimento para el que no podia trabajar; trabajo para el bracero, y semillas para todos.*

Lamenta Galicia, entre otras muchas desventuras que la resultan del inconcebible olvido en que por largo tiempo se la ha tenido, el aislamiento en que los pueblos viven entre sí; el arrinconamiento, propiamente dicho, que aparta á una importante zona de su territorio de la comunicacion y fácil contacto con el resto de la Península; y como ineluctable consecuencia de todo esto, el estancamiento de sus productos, el atraso de la civilizacion en los pueblos rurales y los equivocados juicios de que es víctima.

El comercio activo y frecuente, que es la vida de la sociedad contemporánea, la síntesis, por decirlo así, del siglo en que vivimos, es de todo punto desconocido para una gran parte de los moradores de Galicia. Los que saben apreciar esta verdad, lloran en silencio la infausta suerte que les cabe, en medio del progreso universal, la esterilidad de los esfuerzos con que se afanan por adquirir su participacion en el reparto de las mejoras materiales; y si hoy por fortuna les sonrie la esperanza de mejorar en este sentido, fuerza es decir que habrá de pasar todavía largo tiempo ántes de que se conceda á las comunicaciones de aquel pais el desarrollo que exige su considerable extension.

La amargura de estas verdades, profundamente sentidas, conduciria á la Junta á muy hondas reflexiones; pero basta á su propósito señalar el estado cási infantil en que allí se encuentran las carreteras generales, provinciales y vecinales, y siquiera parezca esta digresion inoportuna en el órden cronológico de la recapitulacion de sus actos, de este cargo la absuelve el medio propuesto para repartir la mayor cantidad posible de numerario entre los necesitados, que no fué otro que el de dar impulso á las carreteras ya en construccion, sin perjuicio y con independencia de los trabajos que eran objeto de anteriores contratas; solicitando al efecto del Gobierno de S. M. el señalamiento de cuatro millones de reales abonables en plazos de 30 dias y repartibles por partes iguales entre las cuatro provincias de Galicia, con destino á las carreteras provinciales de las mismas.

De esta suerte, la Junta hermanaba la realizacion de una mejora conveniente al pais y la circulacion de numerario entre las víctimas de la miseria; y de cierto habria conseguido su objeto si los recursos del Erario hubieran permitido al Gobierno de V. M. la latitud que por otra parte dió á los socorros de que más adelante hablará.

Por lo que hace al tercer punto, creyendo la Junta que si no era posible levantar del todo las cargas públicas (que cuando reconocen por base de repartimiento una estadística exacta y acomodada á las circunstancias del pais contribuyente, y en Galicia, por desgracia, ya hemos indicado que no es así, son más que tolerables, de grato cumplimiento para todo buen ciudadano), por lo ménos se produciria un notable beneficio á los pueblos, entónces agobiados por la calamidad, propuso que los Ayuntamientos destinasen el 2 por 100 de recaudacion en los puntos en que esta corriese á su cargo para la compra de simientes que deberian repartir entre los vecinos necesitados, quedando el 1 por 100 restante afecto á los gastos de cobranza.

Tampoco tuvo la suerte de que este arbitrio fuese estimado; pero en esta ocasion, como en otras, debe la Junta declarar que las razones en que los Consejeros de V. M. apoyaron su resolucion denegativa eran de mucho peso.

Fácil es comprender que si la pérdida total de la cosecha habia ocasionado la calamidad, de nada serviria la abundancia y circulacion del numerario que de todas partes acudiera, si faltaban los granos necesarios contra los que aquel habia de cambiarse, para que la alimentacion y la sementera se verificasen. La Junta no podia por tanto dejar de prever esta dificultad gravísima; y en tercer término consultó la urgente necesidad de que con la celeridad que el caso reclamaba, desde Gibraltar, Málaga, Alicante, Santander y demas puntos ricos de semillas, se hiciese remesa á los de la costa de Galicia de las que se conceptuasen necesarias, para que distribuidas desde Santiago, considerado como punto céntrico, las repartiese una Junta presidida por aquel M. R. Arzobispo, y compuesta de los delegados de otras de igual naturaleza, que deberian establecerse en las restantes diócesis, presididas á su vez por los RR. Obispos respectivos.

El Gobierno de V. M., que en tan triste ocasion demostró hallarse á la altura de sus deberes cooperando con esmerado celo á que la piadosa y maternal solicitud de V. M quedase satisfecha, se habia espontáneamente apresurado á hacer á cada una de las provincias de la Coruña, Orense y Lugo el anticipo de un millon de reales reintegrables; y la Junta, que echaba de ménos en esta beneficiosa concesion la designacion de la provincia de Pontevedra, muy agobiada tambien por la calamidad, solicitó y obtuvo que se le facilitase igual cantidad que la otorgada á sus hermanas.

Con igual espontaneidad acordó que se destinase al alivio de la calamidad el producto del indulto apostólico correspondiente á la predicacion de 1852, pudiendo bien decirse que jamas tuvieron estos fondos aplicacion más análoga á su origen y natural destino.

Con tal copia de recursos, entendia la Junta que, si no en todo, porque la intensidad del desastre era de gigantescas proporciones, por lo ménos en gran parte y en lo que la correspondia hacer, habia satisfecho por de pronto al fin de su institucion.

Cuatro millones de reales distribuidos en Galicia por el Gobierno de V. M.; igual cantidad que la Junta proponia, se invirtiese en las carreteras de las cuatro provincias; alivios ó aplazamientos en el pago de las contribuciones directas; adquisicion de semillas por los Ayuntamientos con una parte del 3 por 100 que perciben estos para gastos de recaudacion; introduccion de aquellas en el afligido reino para poder verificar la sementera; aplicacion del producto apostólico, y descollando por cima de todos estos arbitrios los raudales de la caridad pública de nacionales y extranjeros, tales fueron los recursos aplicados á dominar la calamidad y en que la Junta tuvo más ó ménos participacion.

No se ciñó, empero, á procurar el remedio del mal del momento, que por aquellos medios apetecia conjurar. Quiso descender desde luego á analizar siquiera una de las diversas causas que labran la decadencia de Galicia, y ya que no pudiera abarcarlas y tratarlas todas, señalando el oportuno correctivo, se apoderó de una importante cuestion, industrial, de fácil y posible resolucion, reservándose para más adelante el penetrar en el estudio de la que allí es vital para la agricultura; fuente exclusiva de su riqueza pasada, y única tabla de salvacion que la resta en el porvenir, dejando al cuidado de la Comision de Santiago Apóstol el proponer á V. M. las bases y reglamento de los Bancos de préstamos hipotecarios, fundados con el sobrante de sus recursos. Trabajo que aquella realizó, pero que no fué planteado por causas ajenas de esta exposicion.

Un tanto tranquilizado su ánimo, despues de haber indicado al Gobierno de V. M. lo que por el pronto creyó más conveniente, elevó la Junta nueva consulta, ofreciendo á su consideracion el abatido estado á que hoy se halla reducido el un tiempo floreciente ramo de salazon y pesquería. Poseedora de datos importantísimos sobre la materia, expuso al Gobierno que no hace mucho tiempo existian repartidas en todo el litoral de Galicia, desde el cabo Ortegal hasta la desembocadura del Miño, 250 fábricas de salazon, de las que dependian 4,000 lanchas dedicadas á la pesca y dotadas con ocho hombres cada una, añadiendo que en años prósperos el producto de esta industria habia llegado á ser de 15 á 20,000 barricas de salazon, que en su movimiento de exportacion ocupaban 200 buques de cabotaje, tripulados por seis hombres cada uno, por término medio. Contábanse, pues, sin considerar las ramificaciones de esta industria con la agricultura, las artes y oficios auxiliares, naturales suyos, 6,000 personas empleadas en las casas de salazon; 32,000 en las lanchas de pesca, y 1,200 en los buques de cabotaje; total 39,200, sean 40,000, ó lo que es lo mismo, 20,000 familias que en ella labraban su subsistencia.

Para el que conozca la organizacion y costumbres de aquel pais este cálculo es de seguro razonable.

Viniendo ahora á sus inmediatas consecuencias, resulta que el cosechero de maiz tenia colocacion cómoda y segura para sus granos en el litoral; que el del lino encontraba mercado para sus productos con aplicacion á las redes; el del vino, consumo positivo; los propietarios de bosques y arbolados, extraccion segura para sus maderas con destino á la construccion de buques mayores y menores; el carpintero, el cantero, el cordelero y otros industriales, ocupacion constante.

Al calor de esta industria vivian, no ya las 20,000 familias del primer cálculo. Fíjese ahora en el duplo, y no será exagerado. Aparte de eso merecen estimarse el capital invertido, los derechos adquiridos &c. &c., y si la defensa de estos intereses pareciera impropia de la mision de la Junta, sobra lo expuesto para que no pudiera contradecirse la incontestable verdad de que la industria salazonera es la primera y más importante de Galicia.

Tan animada y próspera cual esta aparecia en no muy remotos tiempos, se presenta hoy abatida y decadente. Más de la mitad de las fábricas se hallan cerradas, y el número de las lanchas ha disminuido en más considerable proporcion.

La causa de tan lastimosa postracion es la libertad de la introducion en alguna provincia de España de la pesca verificada en las costas de Portugal, concedida por Real órden de Junio de 1851. Á la sombra de este elástico privilegio, las provincias de Levante están inundadas de sardina pescada y salada en aquel reino; resultando de los datos tenidos á la vista por la Junta que la introduccion de este artículo por Ayamonte y la Isla Cristina ha sido de 15,000 barricas en una sola cosecha, siendo de advertir que la fanega de sal vale 2 rs. en la nacion vecina; en tanto que nuestros fomentadores la pagan á 12. De aquí el que la exportacion del expresado artículo sea cási nula en Galicia.

No bastando esta dura excepcion del sistema prohibitivo y proteccionista en España aplicado á aquel agobiado pais, se ha llegado á anular para los de Galicia el beneficio concedido á los salazoneros de algunas provincias de España en el precio de la sal, con la sola restriccion de dirigir sus productos en barricas á un punto en donde haya administracion de Rentas: en cuanto se exige á aquellos que den un parte diario de la sardina que se venda en el punto á que sea dirigida, lo cual equivale á impedirles que la envien á parte alguna.

El aniquilamiento de la más poderosa industria del pais y la pérdida absoluta de las cosechas, unidas á otras causas de que tambien la junta se propone tratar convenientemente, debian producir, como forzosas consecuencias, la miseria y el hambre. Reconocido el mal en lo tocante á aquellas, era de su deber proponer el remedio, y hé aquí en qué términos lo verificó.

Pidió:

1.° La derogacion de la concesion de introducir la pesca portuguesa en punto alguno español, incluso Ayamonte y la isla Cristina.

2.° Supresion de la cortapisa impuesta á los fomentadores gallegos de haber de dar parte diario de la venta de sus productos en los puntos de su colocacion por injusto é impracticable.

3.° Reduccion de la cuota de subsidio industrial de los 900 rs. señalados á aquella clase, á los 400 que pagaba con arreglo á las tarifas de 1851.

Y por último, considerando cuan susceptible es de adquirir un grande y provechoso desarrollo la riqueza pecuaria de aquel pais, particularmente en el ramo vacuno; teniendo en cuenta las especialísimas circunstancias en que por entónces se hallaba, así como que estimada su propuesta por via de ensayo, podria suministrar importantes datos para resolver la cuestion tan debatida del desestanco de la sal, indicó la conveniencia de rebajar el precio de esta á 20 rs. la fanega desde el que hoy tiene.

Esperaba la Junta que este beneficio habia de contribuir grandemente al fomento de una porcion de industrias hoy desconocidas ó cási muertas en Galicia.

Por tales medios creian haberse desempeñado sus individuos de la honrosa mision que V. M. se habia dignado confiarles. Y hoy que, acaso por última vez, se reunen en Junta, porque esta carece ya de objeto, señala como el postrer acto de sus funciones la consulta elevada para la distribucion de la última cantidad recaudada, importante 263.000 rs. que existia en el Banco de España. Atendida la exigüidad de aquella suma y el deseo de asegurar su equitativa distribucion, ha tenido el honor de proponer, y la satisfaccion de que V. M. se dignase aprobar, la manera y la forma de distribucion propuestas, consistentes en que, repartida aquella á prorata entre las cuatro provincias de Galicia y las de Astúrias y Leon, se hiciese por los respectivos Gobernadores la distribucion proporcional del cupo correspondiente entre las parroquias rurales, sirviendo de tipo lo que cada una satisface en el puesto público por el derecho de consumos que soporta el vino, que es, entre los artículos de primera necesidad, el más escaso y caro por la pérdida total de su cosecha, rebajando de dicho impuesto la parte á que alcanzase el prorateo.

De este modo es seguro que el pobre será realmente quien aproveche el beneficio.

La Junta no creeria poner digno término á su mision, si no consignase aquí su más grata ilusion respecto á la necesidad imperiosa que siente la agricultura en Galicia, de verse desembarazada de la carcoma de la usura que la abruma; pero la gravedad de la materia la aconseja tratarla en exposicion separada que con esta misma fecha tiene el honor de elevar á V. M.

Feliz si en algun modo ha acertado á interpretar las intenciones de V. M., queda rogando al Todopoderoso que aparte de la infeliz Galicia la posibilidad de la renovacion de iguales desastres, y que otorgue á V. M. los prósperos y dilatados años de reinado que tanto han menester aquellos desgraciados habitantes, deudores de tan señalados beneficios á la que, más que Reina, es su madre cariñosa.

Madrid, 24 de Abril de 1857.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=Tomas, Patriarca de las Indias.=J. El Señor de Rubianes.=José de Isla Fernandez.=Ramon Lopez Vazquez.=Florencio Rodriguez Vaamonde.=Ramon Pasarón y Lastra.=Carlos Luis de Arce.=Saturnino Calderon Collantes.=Julian María de Piñera.=Ignacio T. Yañez Rivadeneira.=A. el Duque de Medinaceli y de Santistéban.=Apolinar Suarez de Deza y Caamaño.=Juan Barrié y Agüero, Vocal Secretario.=Es copia.

Administracion.—Negociado 4.°

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de las Islas Baleares lo que sigue:

«Enterada S. M. del expediente promovido en este Ministerio por Pedro José Sanoguera, quinto de la reserva por el cupo de Lluch-mayor, en reclamacion contra el acuerdo, por el que la Diputacion de esa provincia declaró exento del servicio militar á Miguel Juliá en concepto de hijo único de viuda pobre, y de madre que tiene otro hijo sirviendo personalmente en el ejército:

Visto el párrafo segundo del art. 76 de la ley vigente de reemplazos, que exceptúa del servicio de las armas al hijo único que mantega á su madre viuda y pobre:

Visto el párrafo undécimo del mismo artículo, que tambien exime del servicio á los mozos que tengan uno ó más hermanos sirviendo en el ejército *precisamente en el dia fijado para la declaracion de soldados:*

Vista la regla 7.ª del art. 77 de dicha ley, que previene que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para gozar de excepcion *se consideren precisamente con relacion al dia señalado por la ley para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo*, bien se proponga la excepcion en este dia, bien se alegue despues:

Visto el párrafo tercero del art. 129 de la ley citada, que dispone que los mozos que se hallen en el caso á que se refiere el mencionado párrafo undécimo del art. 76, presenten la certificacion de la existencia de su hermano en el ejército *en el dia de la reclamacion del quinto, hecho á la Diputacion*:

Resultando del expediente que Miguel Juliá mantiene á su madre; que esta es viuda y pobre, y que aunque tiene otros dos hijos ademas del quinto, el uno por ser pobre y casado no puede mantenerla, y el otro se hallaba sirviendo personalmente en el ejército el 11 de Setiembre último, dia de la declaracion de soldado, si bien ya se le habia dado de baja en las filas cuando la Diputacion falló sobre la exencion de Juliá:

Considerando: 1.° Que con arreglo al art. 134 de la expresada ley, las Diputaciones, y hoy los Consejos provinciales, no pueden admitir ninguna reclamacion que no se haya alegado en tiempo oportuno ante el Ayuntamiento respectivo:

2.° Que el acto del llamamiento y declaracion de soldados es el tiempo fijado por los artículos 80 y 81 de la ley para alegar las exenciones, y que por lo tanto, pasado este término fatal, por más legal y justa que sea una excepcion, no aprovecha y es inadmisible si no se propuso en aquel acto:

3.° Que las reclamaciones no pueden considerarse, con relacion al dia de la reclamacion del quinto, hecha al Consejo provincial, como pretende Pedro José Sanoguera, porque desde la declaracion de soldados hasta el dia en que se hace dicha reclamacion pueden variar las circunstancias de los mozos, y porque los Consejos solo están llamados á juzgar en segunda instancia ó en apelacion las reclamaciones interpuestas ante ellos contra los fallos de los Ayuntamientos:

4.° Que de entenderse de otra manera lo dispuesto en el citado art. 129, en contradiccion manifiesta con lo que previenen, así el último párrafo del art. 76 como la regla 7.ª del 77 de dicha ley, se daria el caso de conceder un Ayuntamiento en justicia y con toda legalidad una excepcion que podria el Consejo revocar tambien con entera justicia, y ateniéndose completamente á la ley, por ser otras las circunstancias del quinto el dia de la declaracion de soldados que al presentarse la reclamacion al Consejo, y entónces seria necesario tambien conceder exenciones á aquellos que en este tiempo las hubieren adquirido, aunque no la tuviesen en aquel dia:

Y 5.° Que respecto al caso que ha dado motivo á este expediente, el dia 11 de Setiembre, señalado para el llamamiento y declaracion de los soldados de la reserva, existia en las filas del ejército el hermano de Miguel Juliá, puesto que no se le dió de baja hasta el 21 del mismo mes, en que recibió su licencia absoluta; la Reina (Q. D. G.), conforme con el dictámen emitido acerca de este asunto por las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido confirmar los acuerdos del Ayuntamiento de Lluch-mayor y de la Diputacion de esa provincia, por los que se declaró exento del servicio á Miguel Juliá; y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra los mismos ha producido Pedro José Sanoguera; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion se circule á todos los Gobernadores de provincia, y sirva de regla general en cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.»

De Real órden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1857.=El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E., fecha 26 de Mayo último, dando cuenta de haber cumplido esa Real Academia el encargo que S. M. se dignó confiarla en Real decreto de 31 de Julio de 1855, cometiéndola el exámen y censura de las obras que se presentasen al concurso abierto para premiar al autor del mejor Manual de Geología aplicada á la Agricultura y á las artes industriales; y en su vista S. M. se ha servido disponer que se conceda el premio y ventajas ofrecidas al autor del Manual de Geología que se distingue con el núm. 4 y el siguiente lema: «La Geología es la base racional de la Agricultura y de las artes industriales:» que observando la costumbre establecida en casos análogos, el pliego cerrado que debe contener el nombre del autor del Manual premiado se abra en la primera sesion pública que celebre esa Real Academia, y que el Ministro que suscribe tenga la honra de presidirla en su Real nombre, para lo cual se designará oportunamente el dia en que haya de verificarse.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.° de Julio de 1857.=Moyano.=Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas, con fecha 30 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Deseando evitar las dudas que pudieran ofrecerse acerca de la manera de devolver las cantidades anticipadas en papel, para el pago de matrículas ó títulos á los aspirantes que despues por cualquier motivo no han llegado á obtenerlos, esta Direccion general, de acuerdo con la de la de Contabilidad de Hacienda pública, ha dispuesto se verifique en el concepto de *devoluciones de ingresos indebidos* por papel de reintegro ó de matrículas, segun la clase del en que se hiciera el anticipo, en los mismos términos que si esta lo hubiera sido en metálico, y justificando la operacion en las cuentas con la órden

que disponga la devolucion y con el medio pliego de papel que el interesado ha debido conservar anotado cual corresponde.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1857 = El Ordenador general, Felipe Mauricio Andriani.=Señor.....

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha de hoy la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo que V. I. manifiesta en expediente instruido en esa Direccion general respecto á no haber ofrecido resultado alguno, por falta de licitadores, la subasta celebrada en la misma en el dia de ayer para contratar la adquisicion de tabacos de las clases de kentucky superior y de Virginia y Kentucky. En su virtud, y enterada S. M. de que la expresada falta de licitacion debe atribuirse á que, de resultas de la subida de precios que han tenido dichas clases de tabacos en los puntos de su produccion desde que se publicó el pliego de condiciones en la *Gaceta* del 8 de Marzo, los tipos de precios en él designados aparecen inferiores al valor que dichos tabacos tienen actualmente en los mercados; de conformidad con el parecer emitido por la Junta de Directores, se ha servido resolver que, bajo las mismas bases y condiciones del pliego publicado en la expresada *Gaceta* de 8 de Marzo del corriente año, se celebre otra subasta en esa Direccion general el dia 12 de Agosto próximo, señalándose como tipos de precios 440 rs. vn. al quintal en limpio de tabaco kentucky superior y 340 al de Virginia y Kentucky.

»De órden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento: advirtiendo que la subasta de que se trata se efectuará en esta Direccion general el indicado dia 12 de Agosto próximo, empezándose el acto á las dos de la tarde.

Madrid, 11 de Julio de 1857.=L. N. Quintana.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES. — MES DE JUNIO DE 1857.

ESTADO comparativo de la recaudacion obtenida en dicho mes por los ramos que corren á cargo de esta Oficina general.

PROVINCIAS.	Consignado en Junio de 1857.	RECAUDADO En Junio de 1857.	RECAUDADO En Junio de 1856.
Alicante	750,000	1.017,543..57	866,154..48
Almería	70,000	172,116	53,531
Badajoz	10,000	8,056..12	7,651..19
Barcelona	4.300,000	3.763,503	4.127,447
Cáceres	2,000	1,716..30	795
Cádiz	1.800,000	1.218,199..80	1.697,190..13
Castellon	3,000	3,110..14	914..07
Coruña	600,000	827,559..81	561,557..14
Gerona	100,000	123,643..05	84,868..17
Granada	1,000	2,392..15	301
Guipúzcoa	1.300,000	1.842,285..67	1.157,156..95
Huelva	60,000	110,455	53,987..18
Huesca	100,000	108,839..09	94,149..05
Lérida	60,000	54,028..50	56,070..73
Lugo	6,000	9,719..75	1,091
Málaga	1.500,000	1.289,536..95	1.235,386..31
Murcia	500,000	536,570..48	457,305..64
Navarra	120,000	89,537..29	120,849..24
Orense	7,000	2,951..11	6,417..99
Oviedo	80,000	197,737..55	78,687..95
Pontevedra	250,000	189,955..66	246,630..08
Salamanca	4,000	9,850..20	2,122..80
Santander	1.550,000	4.168,677..03	1.267,839..50
Sevilla	500,000	1.030,663..70	238,671..86
Tarragona	350,000	304,018..92	610,031..49
Valencia	1.400,000	2.042,653..21	1.046,352..90
Vizcaya	1.700,000	1.767,113..42	1.891,711..07
Zamora	4,000	2,771..40	2,729..11
Baleares	850,000	380,568..27	382,423..23
	17.477,000	21.275,773..14	16.350,023..26

PARIFICACION.

	Rs. vn.	Cénts.
Recaudado en Junio de 1857		21.275,773..14
REBAJA.		
Formalizado por derechos del material de ferro-carriles en dicho mes	2.227,492	
Idem id. en igual mes del año anterior	430,447	
Diferencia		1.797,045
Líquido comparable		19.478,728..14
Recaudado en Junio de 1856		16.350,023..26
Diferencia de más en 1857		3.128,704..88
EQUIVALENTE Á		19,14 p. %
Recaudado en Junio de 1857		21.275,773..14
Consignado como recaudacion probable en dicho mes		17.477,000
Diferencia de más recaudacion		3.798,773..14
EQUIVALENTE Á		21,74 p. %

NOTAS. 1.ª No se comprende en este estado lo relativo á las provincias del interior del reino por falta de sus respectivos datos.

2.ª Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el exámen de los documentos en que se funda.

Madrid, 11 de Julio de 1857.=El Director general, José G. Barzanallana.

QUINTA SECCION.

SOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 11 DE JULIO DE 1857.

HORAS.	BARÓMETRO EN Pulgadas inglesas.	BARÓMETRO EN Milímetros.	TERMÓMETRO EN Grados Reaumur.	TERMÓMETRO EN Grados centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana	28,026	711,85	18°,1	22°,6	N. N. E.	Despejado.
12 del dia	28,032	712,00	21°,3	26°,6	N. E.	Alguna nube.
3 de la tarde	28,016	711,60	22°,2	27°,7	E. N. E.	Idem.
6 de idem	28,004	711,29	21°,1	26°,4	E. N. E.	Idem.
Calor máximo del dia			23°,3	29°,1		
Calor mínimo del dia			10°,7	13°,4		

P. A. del E., *Manuel Boada.*

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Aprobado por Real órden de 6 del actual el oportuno presupuesto y pliego de condiciones para la subasta del revoque de las fachadas exteriores é interiores, galerías, ingreso y escalera principal del edificio que en la calle de Alcalá ocupa el Ministerio y todas las oficinas centrales de la Hacienda pública, esta Direccion general ha señalado para su remate el dia 26 del corriente, de una y media á dos de la tarde, en el local que ocupa la misma, donde se recibirán y abrirán todos los pliegos de proposicion que se presenten por las personas que quieran interesarse en dicha subasta; en el concepto de que para conocimiento prévio de los licitadores, se inserta á continuacion el presupuesto y pliego de condiciones.

PRESUPUESTO.	Rs. vn.
Por el enfoscado, preparacion y pintado al óleo de las dos fachadas, imitando fábrica de ladrillo, que arrojan 310 tapias	27,125
Por la reparacion del enfoscado y preparado de 2,409 tapias pintándolas al temple, imitando la piedra de Colmenar en el decorado de fajas y cornisas, y piedra berroqueña clara en los entrepaños	43,381
Por el andamiaje necesario para el total de la obra	14,000
Por la limpia de la piedra de las fachadas con ácido hidroclórico, que arroja 13,061 piés superficiales	13,061
Por el pintado de 95 huecos en el piso principal de las fachadas y patios, entendiéndose ser solo los cercos y vidrieras por la parte exterior con la imprimacion y dos manos al óleo	1,900
Por id. id. en el piso segundo	2,080
Por 83 id. en el bajo	1,494
Por 70 rejas al óleo, imitacion bronce, en el piso bajo, llevando dos manos	1,680
Por 104 huecos de vidrieras pintados en la misma forma y disposicion que los anteriores de los sotabancos	1,040
Por 105 id. id. en el entresuelo	1,050
Por el de 26 rejas en las ventanas del entresuelo del patio grande	208
Por el de 32 lumbreras para los sótanos, entendiéndose bastidores y rejas	384
Por el de cinco puertas grandes de la calle de Alcalá con sus montantes, llevando tambien tres manos	1,500
Por el de 14 puertas con montantes de rejas solo por fuera en el patio grande, diferencia de estas á las vidrieras, por haber sido incluidas como tales	380
Por el de dos grandes puertas de hierro á los patios laterales	200
Por el de tres id. id. en el patio grande	300
Suma total	109,783

La obra á que se refiere el anterior presupuesto, importante reales vellon 109,783, estará sujeta á las siguientes

Condiciones.

1.ª El contratista estará obligado á picar, enfoscar y preparar, pintando al óleo, imitando construccion de ladrillo, 310 tapias; reparar el enfoscado y preparado de 2,409 tapias, pintándolas al temple, imitando piedra de Colmenar en el decorado de fajas y cornisas, y piedra berroqueña clara en los entrepaños; á lavar perfectamente con ácido hidroclórico toda la cantería de las fachadas principales hasta que queden perfectamente limpias; á pintar el número de huecos y en la forma que se manifiesta en el presupuesto, entendiéndose que se ha de ejecutar á toda ley, gastándose materiales de primera clase, debiendo darse en todo tres manos.

2.ª Todo el andamiaje necesario para la obra, así como los útiles y herramientas, serán de cuenta del contratista, debiendo tener entendido, para su inteligencia, que podrá ejecutar la obra en cinco secciones consecutivas.

3.ª El contratista no podrá principiar la obra sin dar préviamente conocimiento al Arquitecto, y sujetándose estrictamente á lo estipulado en estas condiciones y á las instrucciones que aquel le comunique, debiendo principiarla dentro de los ocho dias al en que le sea comunicada la aprobacion de la subasta.

4.ª El contratista no tendrá nunca derecho á reclamacion alguna por variacion de precios en jornales y materiales, así como tambien por las pequeñas variaciones que pudiera haber en la obra y que no estén estipuladas en estas condiciones.

5.ª En caso de faltar el contratista á alguna de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviere en depósito como garantía, cuanto hubiese gastado hasta aquella fecha en la obra, y ademas quedará responsable, con sus bienes presentes y futuros, de los perjuicios que por ello se ocasionen; en el concepto de que se le exigirá la responsabilidad si faltase á lo estipulado por la via de apremio y precedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, segun establece el artículo 2.º, parte 3.ª de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

6.ª El pago de la cantidad por que fuere rematada se hará en dos plazos: el primero cuando el contratista lleve la mitad de la obra, y el segundo 15 dias despues de terminada, prévia la certificacion del Arquitecto de estar hecha con arreglo á lo estipulado y á su satisfaccion.

7.ª El remate se verificará por pliegos cerrados, que deberán estar arreglados al modelo siguiente:

D. N. N..... vecino de..... enterado del presupuesto y pliego de condiciones para ejecutar el revoco de las fachadas exteriores é interiores, galerías, ingreso y escalera principal del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, así como el pintado por la parte exterior de la carpintería y herraje de todos los huecos de las mismas, me obligo á verificarlo por la cantidad de (en letra) reales vellon.

Madrid..... de..... de 1857.

6.ª A este pliego deberá acompañar un recibo de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6,000 rs. vn., el cual, concluida la subasta, se devolverá á todos los que le hubieren presentado, excepto á aquel en cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condicion 6.ª Concluida la obra satisfactoriamente, se devolverá el depósito.

9.ª El remate se verificará á favor del que hiciere la proposicion más ventajosa, y no se considerará válido hasta que recaiga la aprobacion superior. Si la proposicion estuviese reproducida en dos ó más pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion únicamente entre los que se hubiesen presentado. Esta licitacion se reducirá á que los interesados hagan una nueva proposicion, que no podrá exceder de la que motiva el empate, quedando rematada la obra en favor del que la hiciere más ventajosa. Si volviese á resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro dia.

10. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Madrid, 11 de Julio de 1857.=El Director general, Luis de Estrada. 3

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

NOTICIA *de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 28 premios mayores de los 1,000 que comprende el sorteo de este dia.*

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
1725	30000 ps. fs.	Madrid.
13402	8000	Búrgos.
26248	4000	Madrid.
7542	2000	Badajoz.
27461	500	Palencia.
11178	500	Córdoba.
14927	500	Madrid.
25739	500	Barcelona.
7990	500	Zaragoza.
11903	500	Ferrol.
4153	500	Cádiz.
835	500	Madrid.
24104	500	Málaga.
4245	500	Carmona.
4920	400	Santander.
23084	400	Madrid.
5889	400	Idem.
14835	400	Sevilla.
9743	400	Córdoba.
12878	400	Madrid.
4139	400	Cádiz.
14457	400	Madrid.
4629	400	San Fernando.
8457	400	Algeciras.
13894	400	Sevilla.
28607	400	Valladolid.
4440	400	Barcelona.
7569	400	Búrgos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 30 de Julio de 1857.

Constará de 16,000 billetes al precio de 320 rs., distribuyéndose 192,000 pesos en 700 premios de la manera siguiente:

PREMIOS			PESOS FUERTES.
1	de		50,000
1	de		20,000
1	de		10,000
1	de		6,000
1	de		4,000
6	de	1000	6,000
16	de	500	8,000
17	de	400	6,800
156	de	200	31,200
500	de	100	50,000
700			192,000

Los billetes estarán divididos en octavos, que se expenderán á 40 rs. cada uno en las Administraciones de la renta desde el dia 12 de Julio.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Madrid, 11 de Julio de 1857.=El Director general, Mariano de Zea.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Los tenedores de cartas de pago por depósitos voluntarios y necesarios, hechos en esta Caja en papel de la Deuda diferida, pueden presentarse en sus oficinas el lúnes 13 del corriente y dias sucesivos, desde las diez de la mañana hasta las dos, á percibir los intereses devengados en el primer semestre del año actual.

Madrid, 11 de Julio de 1857.=El Director, P. S., Juan Diaz Argüelles.

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACION.

Cumpliendo lo mandado de Real órden, se saca á *pública oposicion* la clase de lengua italiana, establecida en la planta del Reglamento orgánico de este Real Conservatorio.

La dotacion de esta clase es de 4,000 rs. anuales.

Su asistencia, diaria, y su duracion, de dos horas lo ménos.

Son vacaciones las fiestas de precepto, las solemnidades públicas, el dia de Santa Cecilia y los meses de Julio y Agosto.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en este Establecimiento, ante una junta de profesores del mismo, el 20 de Agosto próximo, á las doce del dia.

Versarán estos ejercicios sobre el análisis gramatical y filosófico, y particularmente sobre la pureza y exactitud de la pronunciacion, y sobre el sentido y entonacion convenientes en la lectura de poesía, atendiendo á que esta enseñanza tiene por principal objeto su aplicacion al canto lírico.

Los señores profesores de lengua italiana que quieran optar á esta plaza, se servirán pasar á anotar su nombre y las señas de su habitacion en la Secretaría del Conservatorio, sito en el edificio del Teatro Real, calle de Felipe V, desde las diez hasta las tres de la tarde.

Madrid, 10 de Julio de 1857.=El Vicepresidente, Ventura de la Vega.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Los pretendientes á plaza de alumno de la Escuela especial de Administracion militar que á continuacion se designan, se presentarán en la misma del 20 al 25 del corriente mes para sufrir el exámen prévio en las materias de doctrina cristiana, leer y escribir correctamente, las cuatro primeras reglas de la aritmética, gramática castellana y principios de dibujo; debiendo personarse á la vez en la Secretaría de esta Intendencia general.

D. Manuel Gomez Aceña.
D. José Lopez de Quintana.
D. José Palacios y Trujillo.
D. Rafael Altolaguirre y Jaudenes.
D. Luis Asensi y Uguina.
D. Luis Bonafós y Vazquez.
D. Juan Goncer y Perez Juana.
D. Adolfo Espejo y Part.
D. José de Casas y Casares.
D. Mariano Romeral y Fernandez.
D. Federico Perez Cabrero y García.
D. Ramon Gonzalez.
D. Ramon Lluch y Prados.
D. Cándido María Yera y Gastañaga.
D. Adolfo Pascual Alvarez.
D. Enrique Gomez Santa María.
D. Eloy Perez y Barnechea.
D. José Pascual Cativo y Gordero.
D. Gregorio García Oraa.
D. Máximo Sanchez Diaz.
D. Juan García Rodriguez.

Madrid, 10 de Julio de 1857.=C. Sanz. 2

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio del año 1851, tendrá efecto el dia 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de un millon de reales por cuenta de la cantidad consignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes:

1.ª En el dia anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.ª Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los dias 1.º ó 3 de Agosto próximo, y en el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del dia en que se verifique la subasta.

3.ª En el dia y hora señalados, celebrará la Junta sesion pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y despues los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4.ª Clasificadas las demas de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.ª Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

6.ª El mismo método se observará cuando se hagan dos ó más proposiciones por la total cantidad del remate.

7.ª Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

8.ª Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose los quebrados de centavo.

9.ª En pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos.

En el sobre de las proposiciones se expresará el importe nominal de ellas; en el concepto que, con arreglo á lo prevenido en Real órden de 24 de Junio último, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposicion, y

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Madrid, 3 de Julio de 1857.=El Secretario, Ángel F. de Heredia.=V.º B.º=El Director general, Presidente, Ocaña.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, el dia 1.º ó 3 de Agosto próximo, la suma de rs. vn..... en títulos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries	Numeracion.	Importe.

Madrid..... de..... 1857.

CÓRTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de Julio de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE VILUMA.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Pablo Govantes, D. Juan Andres de la Cámara y D. Mauricio Cárlos de Onis excusaban su falta de asistencia á las sesiones por tener que ausentarse de esta corte.

Tambien lo quedó de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la que participa que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado señalar la hora de las nueve de hoy para recibir á la diputacion de este Cuerpo que ha de poner en sus Reales manos, para su sancion, el proyecto de autorizacion para plantear la ley de imprenta.

Lo quedó igualmente de que la comision encargada de informar sobre el proyecto de ley del ferro-carril de Gargallo al Ebro habia nombrado Presidente al Sr. Marques del Duero y Secretario al Sr. D. Serafin Estébanez Calderon, y de que la encargada de dar el dictámen relativamente del ferro carril de Utrillas al rio Ebro habia nombrado respectivamente para dichos cargos al Sr. Marques de Santa Cruz y al Sr. Duque de Medina de las Torres.

Pasó á la sexta seccion una comunicacion del Sr. Marques de Acapulco en que, por el mal estado de su salud, se excusaba de pertenecer á la comision del ferro-carril de Utrillas al rio Ebro.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion del Director y Catedráticos del Instituto de la provincia de Leon solicitando que, al discutirse las bases del proyecto de ley de instruccion pública, se les concedan los mismos derechos que á los demas profesores.

Se leyó, y fué aprobado sin discusion, el dictámen de la comision de peticiones relativo á la exposicion de los Catedráticos del Instituto de Palencia, solicitando tambien que se les concedan los mismos derechos otorgados á los Catedráticos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los Sres. Secretarios de las comisiones que hayan evacuado sus dictámenes podrán pasar á la tribuna para leerlos.

Ocupando la tribuna el Sr. Conde de Campo-Alange, leyó el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley aprobado por el Congreso de los Diputados, sobre el ferro-carril de Reus á Montblanch.

Acto contínuo ocupó la referida tribuna el Sr. Santillan y leyó tambien el dictámen relativo al proyecto de ley aprobado por el Congreso de los Diputados, sobre aprobacion del presupuesto del año actual, y varias medidas económicas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estos dictámenes se imprimirán y repartirán á los Sres. Senadores, y se señalará dia para su discusion.

El Sr. **COLLADO**: Pido la palabra, Sr. Presidente, si es que hay cabida, para hacer una observacion sobre ciertos términos que el reglamento establece para la discusion de este proyecto de ley, que envuelve los presupuestos y ademas otras disposiciones, cada una de las cuales puede ser objeto de un proyecto de ley.

Yo, señores, admiro y aplaudo la gran capacidad de los señores que componen la comision cuyo dictámen acaba de leerse, puesto que en 24 horas han reconocido un cúmulo de expedientes, en el cual están comprendidos los objetos que ántes he indicado.

Yo por mi parte, en medio del deber que tengo de examinar ese expediente, no me reconozco con esa gran capacidad; y de consiguiente necesitaré, no las 48 horas que el reglamento previene, sino algun tiempo más; porque el Senado conocerá que todas las disposiciones que contiene son de gran importancia, y que todas y cada una de ellas son de tal índole, que no pueden examinarse en tan corto tiempo.

Por esa razon recurro á la indulgencia del Senado, y le ruego que, si es posible, conceda un término mayor al de las 48 horas que determina el reglamento despues de repartido el impreso, las cuales principiarán á correr desde esta noche, ó desde mañana por la mañana.

El Sr. Duque de **SEVILLANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El reglamento no permite en este momento las observaciones que S. S. ha hecho, observaciones que podrán ser muy oportunas en su dia, cuando se trate de entrar en la discusion de ese proyecto: ahora estamos fuera del reglamento, y esto no puede continuar así:

¿Es sobre eso para lo que V. S. ha pedido la palabra, Sr. Duque de Sevillano?

El Sr. Duque de **SEVILLANO**: Sobre eso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues suplico á V. S. que sea muy breve, porque estamos completamente fuera del reglamento.

El Sr. Duque de **SEVILLANO**: En apoyo de lo que dice el Sr. Collado, añadiré que el Congreso no ha ido en este asunto con tanta precipitacion, porque allí habia una ventaja, consistente en tener una comision de presupuestos, la cual se habia ocupado ya de ellos algun tiempo, si no todo el que hubiera sido de desear, por lo ménos el suficiente para formar una idea de ellos. Pero, señores, cuando allí ya han dado su opinion sobre esto; cuando se ha visto el resultado que ha tenido, y cuando este se halla ya resuelto por aquel Cuerpo, que por su índole está más llamado á resolver sobre estas cuestiones que el Senado, nosotros hemos comprendido que no podiamos en manera alguna, en las circunstancias en que nos encontramos, dejar de dar nuestro dictámen en conformidad con lo que se ha hecho en el otro Cuerpo Colegislador, mirando este negocio, no tanto como un exámen de presupuestos que hemos de reconocer, sino como unas disposiciones que el Gobierno se ha visto en la precision de adoptar en momentos críticos, y que ahora es preciso legalizar.

De este modo, bajo este principio, por estas razones que acabo de manifestar, es como la comision se ha resuelto á emitir el dictámen que se acaba de leer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Todas estas reflexiones serán muy buenas para cuando se discuta esta cuestion. Queda terminado este incidente, pues sobre este asunto no es posible ahora discutir más.

El Sr. Marques del **DUERO**: Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No siendo sobre ese particular, la tiene V. S.

El Sr. Marques del **DUERO**: Desearia que la mesa leyese el art. 152 del proyecto de ley sobre quintas que formó el Senado el año 1850, y el art. 159 (me parece) de la ley de quintas de 1855, en el que se previene que cuando el Gobierno presente los presupuestos, debe presentar igualmente un estado del número de quintos redimidos, del número de sustitutos, y la cuenta final relativa á esas partidas. Desearia tambien que la comision, si es posible, manifestase si ese estado, si esa cuenta que debe presentar el Gobierno, acompañan al presupuesto del año actual.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores, no puedo permitir que esto continúe. La primera concesion ha dado lugar á que se extravíe la cuestion. Nos hemos reunido para tratar de un asunto que está á la órden del dia, asunto consistente en las bases sobre el proyecto de ley de instruccion pública. Lo que SS. SS. han dicho será muy bueno y estará en su lugar cuando se entre en la discusion del presupuesto general, pero no ahora: allí, pues, se tendrá presente todo eso, y allí se podrá contestar.

Órden del dia: discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de instruccion pública.

Leido dicho proyecto, dijo en contra

El Sr. **TEJADA**: Señores, es verdaderamente sensible que negocios de tal importancia como tiene el que va á ocupar la atencion del Senado, se presenten, se tomen en consideracion, se discutan y resuelvan cuando la situacion del Senado, por la estacion, es la que todos conocemos; cuando tan cansado está ya de estas discusiones; cuando tan reducido es tambien el número de Sres. Senadores que puedan tomar parte en resoluciones de tan alta importancia.

Es tanto más de sentir esto, cuanto que se trata de un proyecto que no tiene el carácter de urgente, y que siendo uno de aquellos negocios que afectan á la base fundamental de la sociedad, no debe ser tratado con precipitacion, y pudiera haberse suspendido esta discusion para otro período legislativo, y resolverlo entónces con el conocimiento completo del mismo negocio. Ademas, no estoy conforme con la forma bajo la que se presenta este negocio: es decir, la de autorizacion, que solo debe usarse en casos urgentes y de conflicto, en los cuales puede tal vez prescindirse del reglamento y de la solemnidad de la discusion, que es una de las principales garantías del acierto, y lo que da importancia y verdadera influencia á los Cuerpos Colegisladores. Pero respecto á una ley de instruccion pública, no comprendo tener el carácter de urgente, ni que haya conflicto ni necesidad absoluta que justifique la autorizacion, que siento tanto más, cuanto que este sistema veo que paulatinamente va convirtiéndose en una especie de corruptela legislativa que altera la índole de estos cuerpos, privándolos de la importancia que adquieren en la pública discusion de los negocios del Estado.

Otra consideracion, tambien sensible para mí, es que la autorizacion se pide para plantear una ley tan grave, tan complicada, que no bajará de 100 á 200 artículos los que contenga, y solo se nos presenta, como muestra de lo que la ley puede ser, unas cuantas bases, que despues de haberlas examinado, no las encuentro bastantes para formar juicio; ántes bien las hallo tales, que con ellas se pueden formar leyes esencialmente diversas. Se hubiera economizado un tiempo precioso, si en vez de presentarnos así la cuestion, se hubiera traido la ley completa, pues del modo que se ha hecho, habrá que discutirla dos veces; ahora para la autorizacion, y despues cuando venga la ley completa.

Si se dice que este es un voto de confianza, responderé que por mis principios detesto los votos de confianza, así como los de censura, pues en puntos tan fundamentales, los votos que se necesitan son votos de conciencia, y no votos lanzados con precipitacion y dados á la confianza.

Ademas, examinando esas mismas bases, he encontrado en ellas un motivo poderosísimo que me retrae de aprobarlas, como no se hiciese alguna modificacion sobre un punto esencial, del que voy á ocuparme.

Los españoles en ningun proyecto de instruccion pública podemos olvidarnos de la constitucion social en

que vivimos muchos siglos há. La constitucion social de España es vivir bajo la dominacion de dos poderes independientes entre sí, que tienen sus doctrinas, su ciencia, su competencia, su ministerio, sus facultades y sus medios legislativos y coercitivos para la observancia de sus dogmas y preceptos; en una palabra, dos poderes que son en verdad, en su complemento doctrinal, legislativo y ejecutivo, los signos característicos de dos grandes direcciones en el complicado espacio de la vida humana.

Esta es una verdad innegable; estos dos poderes constituyen en España y en todas las naciones católicas dos sociedades, con sus medios, con sus facultades, con sus deberes, con su ministerio; pues vivimos en dos sociedades simultáneas, una la Iglesia, otra el Estado, como he dicho, con sus leyes, con sus doctrinas y con sus diversos ministerios.

Y tratándose de la enseñanza que abraza la doctrina y preceptos de ámbas sociedades, las Autoridades, así eclesiásticas como seculares, deben concurrir, dentro de su órbita respectiva, á llevar á efecto, cada una por sus medios, la ley de instruccion pública.

Y así como es justo que la sociedad civil enseñe todo lo que es concerniente y relativo á sus necesidades, así tambien la Iglesia, en todo lo que se refiere á su doctrina y preceptos, debe tener, como sociedad constituida, el derecho de intervenir en todo lo que sea relativo á sus altos fines. Pues bien, señores: como el Senado habrá visto, en todo el proyecto que se ha sometido á discusion, no hay ni una palabra de lo que corresponde á la justa intervencion que en él debe tener la Iglesia, tanto más notable, cuanto que vivimos en una sociedad cristiana.

He sentido ademas mucho ver en el proyecto dos omisiones referentes á la primera enseñanza; pues la segunda y tercera son cási exclusivamente propias del poder civil. Y si bien este debe tener dentro de su competencia toda la extension posible, tambien es justo que en el proyecto de ley se sancione la exclusiva competencia de la Iglesia para dirigir la enseñanza en todo lo que es propio de la sociedad religiosa, tan decisiva por su influencia y saludable en la instruccion primaria. Y nada en verdad veo en el proyecto de ese poder que debe formar la juventud y los sentimientos de todos los españoles. Estas son las principales observaciones que tengo que hacer contra el proyecto; hay otras, aunque de ménos importancia.

Se dice despues, que la enseñanza podrá ser pública ó privada. Yo hubiera deseado que la enseñenza en España fuera siempre pública, es decir, intervenida siempre por la Autoridad, al ménos en todos aquellos puntos en que fuera posible, y que únicamente fuese privada allí donde no pudiera ser pública: pero esto como una excepcion; y aquí se ve que á la instruccion privada no se la exige ninguna garantía, ni en sus términos, ni en sus condiciones, cuando el Gobierno debe garantirse contra los efectos de esta enseñanza, que por desgracia hemos visto los malos efectos que produce. Yo hubiera deseado que la instruccion primaria se hubiese encomendado á Corporaciones religiosas, porque en ellas se hallan las suficientes garantías para la instruccion primaria, donde se forman las ideas que han de proporcionar la ciencia y buenos sentimientos y el corazon de los españoles.

Encuentro tambien otra omision en la expedicion de los títulos que se han de dar para aspirar al profesorado, pues no dice quién ha de dar estos títulos.

Tambien hay otra omision, y es que la direccion de los estudios se comete al Consejo de instruccion pública; y no se dice si en este Consejo, donde se ha de conocer, no solo de lo que se refiere al Estado, sino de lo que se refiere á la Iglesia, no se dice, repito, que intervengan los eclesiásticos; y no puedo ménos de extrañar que la instruccion pública se encargue al Ministerio de Fomento, que es un Ministerio de intereses materiales. Ademas, es extraño que esto se consigne en la ley, coartándose así la facultad del poder Real, que no podrá, en caso de conveniencia, encargar la instruccion á otro Ministerio.

Estas son las principales razones, señores, por que no puedo dar mi aprobacion á estas bases.

El Sr. **CARRAMOLINO** (de la comision): No sé si es para mi fortuna ó desgracia el contestar á mi amigo el Sr. Tejada. Creo que es fortuna, porque ámbos miramos las cosas cási de la misma manera; pero temo que sea desgracia, porque no acierte á corresponder enteramente á la confianza de mis compañeros de comision.

S. S. ha comenzado lamentándose de la época y las circunstancias en que se ha traido á discusion este proyecto; pero la comision nada tiene que ver con eso; no ha hecho más que cumplir con su deber, dando su dictámen sobre el proyecto que se presentaba á su deliberacion.

Ha entrado despues S. S. en una observacion algo más grave, cual es la falta de intervencion de la Iglesia en la enseñanza falta que supone S. S. que existe en el proyecto presentado. Espero que S. S. se tranquilizará al ver los esfuerzos que, tanto el Gobierno como la comision, han hecho para dejar garantido este alto principio. En el preámbulo del proyecto presentado por el Gobierno de S. M. se da eso por sentado, y no podia ménos de suceder así, estando consignada en las disposiciones canónicas la intervencion que la Iglesia ha de tener en la enseñanza.

Otra observacion ha hecho el Sr. Tejada, relativa á que hay, en su concepto, una omision en el proyecto, sobre la intervencion de la Iglesia en el Consejo de Instruccion pública. La respuesta la encontrará S. S. en el siguiente párrafo que ese mismo proyecto contiene. Dice así: (*S. S. leyó.*)

Tambien ha echado de ménos S. S. que no se recomiende, que se procure ensanchar el ejercicio de la enseñanza pública en los establecimientos religiosos. Pues qué, á los individuos en ellos encargados del magisterio de todos, ¿no se les exime de todas las pruebas qne á cualquiera otra persona se le exigen?

Quisiera el Sr. Tejada que fuese exclusivamente pública la enseñanza, como si fuera posible impedir que enseñe á sus hijos el padre de familia dotado de suficiente capacidad. Pero esta no es la enseñanza doméstica, que el mismo proyecto coloca tambien bajo la inspeccion del Gobierno, de la Iglesia y del Estado.

En cuanto á la declaracion consignada de que el Ministro de Fomento es Jefe supremo de instruccion pública, debo decir que era preciso hacerlo, para evitar que anduviera, como hasta aquí, de uno á otro Ministerio. Se declara, pues, al Ministro de Fomento Jefe de la enseñanza. Pero ¿cómo? En el órden civil, porque las carreras eclesiásticas corresponden al Ministerio de Gracia y Justicia. Los Seminarios conciliares tienen un plan de estudios con acuerdo de ámbas potestades, el cual prueba bien que las ciencias sagradas nunca estuvieron reñidas con las ciencias profanas, como lo prueba la historia de la Iglesia. Así, pues, existiendo ese acuerdo de ámbas potestades respecto á la instruccion de los Seminarios conciliares, no tiene nada de extraño que se diga que el Ministro de Fomento en el órden civil es el Jefe supremo de la enseñanza.

Creo haber contestado á las observaciones del Sr. Tejada, y espero que el Senado no tenga inconveniente en dar su voto favorable á la autorizacion que se discute.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion por no haber el número de 40 Sres. Senadores que exige el reglamento para tratar asuntos de ley. Si hay algun negocio pendiente, el Sr. Secretario se servirá dar cuenta de él.

Se leyó la siguiente proposicion:

«Propongo al Senado que acuerde pedir al Gobierno la liquidacion que se haya hecho del empréstito de 300 millones, á fin de tenerla presente en la discusion del proyecto de autorizacion para la ejecucion del presupuesto.

Palacio del Senado, 11 de Julio de 1857.=Manuel Cantero.»

Acto continuo, y habiendo ya suficiente número de Sres. Senadores, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Es primera lectura. Continúa la discusion: El Sr. Estébanez Calderon tiene la palabra en contra.

El Sr. **ESTÉBANEZ CALDERON**: Dicen los árabes que la verdad bajó del Cielo para ilustrar á los hombres, y que cuando estos vieron les echaba en cara sus errores y perfidias, llenos de ira la dieron muerte, la quemaron, y aventaron sus cenizas. Sin embargo, los partidarios de ella, buscando sus átomos, han solido organizarlos y presentar algo que se la parezca. Pero en el punto en cuestion, todo el mundo trata de buscar la verdad, y todos creen hallar errores en las teorías de los demas. Pero hay la diferencia de que yo puedo tener más laboriosidad que las escuelas que quieren caminar á galope para buscar la verdad. Llevar una cuestion de tanta importancia como la instruccion pública á caballo tendido en que se cifra, á mi parecer, la desgracia ó felicidad de los pueblos, no lo creo conveniente.

Desde que tengo uso de razon, siempre he creido que son dos los puntos importantes que hay que tratar en este pais: el ejército, que es lo presente, y la instruccion pública para la direccion futura de las ideas; el ejército para lo presente; la instruccion pública para las inmensidades del porvenir. Y sin embargo, todavía es mucho mayor la importancia de la instruccion pública, que acompaña al hombre desde que nace hasta el sepulcro. En punto á la política, no sabemos lo que será despues. El dado va corriendo, y el que echa hoy senas, mañana dará ases; y el que hoy se ayuda con pares, mañana se perderá con nones.

Lo que se gana en dos años se pierde, por mala direccion, por jactancia ó por imprudencia, en un solo dia. Pero la instruccion pública, cuando se dirige con laboriosidad, saben muy bien todos que puede remediar los desdenes y reveses de la fortuna, y puede asegurar la suerte de los pueblos, sirviendo de fanal para el espíritu.

Por eso, señores, me abstuve de terciar en la cuestion de fuerza pública, sin embargo de que por mi cualidad de Senador tenia títulos para ello; pero, por otra parte, como en estas cuestiones no debe haber debate, me callé y me reservé tomar la palabra para otro trance; mas en la instruccion pública, ¿cómo habia yo de dejar de tratar un asunto de tanta importancia?

Á mí me gusta, señores, la actividad, pero me gusta más la laboriosidad, que es la actividad estudiosa. Quiero que esta cuestion sea objeto de la meditacion en la soledad. No hago inculpacion alguna al Sr. Ministro que me está escuchando: creo que en pocas personas podria depositarse la direccion de la instruccion pública mejor que en las dignas manos en que ahora está. Yo querria que ocupase S. S. su vasta capacidad en ese asunto exclusivamente, y que llamase á consejo á todas las personas competentes para que meditasen obra de tanta importancia, y deseara tambien que al lado de la direccion del entendimiento no hubiese cosas que son pequeñas en comparacion con las que de ella emanan.

Todas las personas que hemos arrastrado bayetas por las universidades tenemos una obligacion de cierta especie; de piedad por aquellos ámbitos donde hemos recibido la instruccion primera, las nociones de lo bello y de lo justo, por nuestros maestros que con tanta fatiga nos han imbuido esas nociones, de ocuparnos de este asunto; y mirarlo con una especie de desaire, seria hasta una profanacion.

Yo, señores, siguiendo el mismo método que presenta el proyecto de ley, me haré primeramente cargo de la instruccion primaria, aunque muy de ligero, porque es tan vasta la materia, que si la hubiéramos de discutir con amplitud, llegaria el dia de Navidad y áun no la habriamos concluido. Nádie puede dudar la importancia de la instruccion primaria, que proporciona un consuelo en los dias aciagos de la humanidad, y que es un consuelo para las clases menesterosas particularmente. Es una especie de maná presente y de medicina futura, que debe suministrarse de modo que se infiltre en el corazon, y que deposite en la inteligencia las sanas doctrinas, para evitar los efectos de las malas.

Sabemos lo que pasó en Francia cuando sobrevino la revolucion de 1848, y las observaciones que los periódicos hicieron: se vió que los maestros de primeras letras, formados por un medio primitivo allí, aunque copiado por nosotros, porque lo que se hace es tomar lo que viene ya formado de Francia, y precisamente se sabe que los maestros de escuela son allí los catedráticos de la democracia social, siendo los que enseñan el latin y los elementos de retórica todo lo contrario; y preciso es que los encargados de las cosas públicas lo tengan muy en cuenta para evitar los males á que puede dar lugar, y á que da efectivamente. Ahora bien, ¿qué seguridad se da con respecto á esto en este proyecto de instruccion primaria? No es fácil saberlo.

Se ha dicho en el curso de este debate, que esto era necesario encargarlo á la religion; porque, señores, es preciso decirlo así con toda claridad; es preciso que los esculapios pululen por todas partes, y si esto no puede ser, mejor es entregarlo á las mujeres; porque no son los hombres los más á propósito para encargarse de la instruccion primaria.

Sobre esto de la instruccion primaria tengo que hacer una observacion al Sr Ministro, que creo muy importante.

Se dice que la instruccion primaria sea obligatoria, y creo que en esto no se han examinado bien los inconvenientes que puede llevar consigo, porque esto es dejar sujetos á los padres, no solo á la férula del maestro, sino que tambien á la del Alcalde y del Alguacil, que vengan á examinar si el hijo ha estado en esta ó la otra parte, en lugar de ir á la escuela; veo esto ademas innecesario, porque nada más fuera de propósito que pedir al padre esa cuenta, cuando nádie está mas interesado que él en procurar que su hijo se halle en disposicion de ocupar la mejor posicion posible, proporcionándole los conocimientos que sean necesarios. ¿A qué, pues, echar al padre de familia esa nueva obligacion? Si el padre conoce que el maestro enseña malas doctrinas á su hijo, ¿por qué sujetarlo á tamaño sacrificio?

Estoy seguro que esta obligacion la encontraré en Francia, y que estamos importando de allí, en este punto, todo lo que allí ha producido las revoluciones, y lo que las producirá aquí igualmente si no se rectifica la opinion y se conoce alguna vez el abismo que se está abriendo.

El año 45, señores, y siento que no esté aquí el señor Pidal, se dió un plan de estudios que tuvo un defecto, de que han adolecido todos los que le han seguido, y es el de que, sin conseguir el objeto que se proponian sus autores, y contra todos sus deseos, las Universidades se transformaron en una especie de casernas, y los alumnos en una especie de pífanos y tambores de los antiguos regimientos, sin que se le haya dado al profesorado más prestigio que el que ántes tenia.

Yo estaba en el ejército cuando vi el primer síntoma de la enfermedad de que adolecia la instruccion primaria (aludo al decreto que prohibia el traje académico), y no me equivoqué cuando juzgué que ya la enfermedad habia aparecido con su mal influjo, porque esa enfermedad es la que nos ha traido todos los males que despues hemos visto.

Señores, lo primero que hacen los revolvedores de España (y digo esto, porque no les puedo dar otro nombre), lo primero que hacen, por ejemplo, respecto á las instituciones políticas, es decir: «Si aquí no se trata más que de volver á su fuerza y vigor las antiguas leyes de la Monarquía; no se trata sino de echar esos cimientos, con las modificaciones que las necesidades de la época y las circunstancias de los tiempos exigen.» Esto lo dicen muchos, otros no se atreven á combatirlo, y otros, por fin, carecen de medios para conocer dónde está el veneno de aquellas palabras.

Lo mismo se dice respecto á la instruccion pública: que es preciso buscar lo malo que haya en lo antiguo, reformarlo, é ir aceptando poco á poco los adelantos modernos. ¿Y cuál es el resultado? El resultado es el que todos hemos visto: destruir y nada reedificar; y si acaso se intenta, con extravíos, si no con doctrinas ponzoñosas.

Voy, señores, á ocuparme del profesorado. El profesorado en España ha sido siempre (y no hay más que ver las leyes de las Partidas) una cosa tan importante y respetable, que podian aspirar á ser ricos-hombres y títulos de Castilla. Siempre se les ha tenido grande consideracion; yo mismo, cuando era estudiante, sentia no ver á mi maestro con todo el esplendor debido, ó al ménos con todas las comodidades que su saber y sus servicios requerian.

Pero el profesorado no exige eso solo; deben tenérsele los sentimientos de amor filial que correspondan á su paternal solicitud. Aquí hay un Sr. Senador que me escucha, y que no cito por no ofender su modestia, el cual ha pasado por todas las gradaciones del poder. Pues bien, yo apelo á S. S. para que diga si todas las adulaciones, si todas las demostraciones de afecto y hasta de servilismo que se le han hecho, le han sido jamas tan gratas como las que recibia cuando solo iba de su casa á la Universidad y de la Universidad á su casa, acompañado de 30 ó 40 discípulos que esperaban de sus labios la palabra de la verdad, el rocío del saber.

Hoy ese magnífico espectáculo no se presenta á nuestros ojos; hoy los discípulos no tienen en tanto á sus maestros. Verdad es que hoy suele buscarse en el profesorado el medio de ganar dinero, de aumentar sus gajes. Así se ve, señores, que se obliga á los estudiantes á comprar para texto los libros escritos por sus catedráticos, sean ó no los más á propósito; así se ve tambien que al año siguiente se les haga comprar la segunda edicion, que no es más que la primera, sin correccion ni aumento ninguno.

Respecto al profesorado, yo quisiera que se creara una dignidad que se considerase como el premio debido á muchos y muy buenos servicios; que se considerase como el premio de la sociedad á una persona que ha gastado toda su vida en instruir á la juventud. Antiguamente habia otro método, que no diré que sea mejor que el actual, pero que sin embargo, lo dejo á la consideracion del Sr. Ministro de Fomento y de las personas competentes. En aquellos métodos habia sus ventajas.

De consiguiente, esa especie de condenacion de la enseñanza del siglo pasado es errónea. Entre aquellos catedráticos los habia eminentes, y conocidas son de todos las poesías del Sr. Melendez Valdés, *catedrático de humanidades de la Universidad de Salamanca.* Ahora se quiere otra cosa; yo no me opongo, pero digo que los profesores de mi tiempo nunca hubieran sufrido la humillacion de los de hoy, que vienen á ser una especie de tambores mayores al lado de los Jefes de administracion ó Rector que el Gobierno quiere nombrar, y para lo cual basta haber cumplido 25 años, y con esto se le confiere una investidura igual á la de un Capitan general respecto al ejército.

¿Y es posible que inspire respeto en el claustro, en la Universidad, un hombre tan jóven, que acaso vea entre los alumnos al rival de su dama en el salon ó en el teatro? Hé aquí una de las cuestiones respecto á las cuales la prensa ha estado á ciegas, excepto un periódico, *El Clamor Público*, que escribió treinta ó cuarenta artículos respecto á instruccion pública; pero por desgracia se observa que lo que dice un periódico, aunque sea acertado, es mirado con desden por los de ideas políticas contrarias; como si las cuestiones de justicia, de límites, de instruccion pública y de aranceles tuviesen algo que ver con la política.

Como estoy hablando de la segunda enseñanza, debo recordar al Gobierno que muchos institutos de instruccion son fundaciones debidas á la voluntad de personas piadosas, que llenas de verdadera caridad cristiana, dejaron cantidades, bienes cuantiosos para esas fundaciones. ¿Y será conveniente que lo que se dejó para fundar una cátedra de humanidades, por ejémplo, la cambie un Ministro en una escuela de taquigrafía? Yo creo que no es conveniente; porque personas que no tienen herederos forzosos, y que quisieran al morir instituir una fundacion de este género, se retraerán; yo, por mi parte, digo que si conforme tengo la fortuna de ser padre de familia, fuera célibe, no dejaria ni un cuarto para una fundacion de este género, temeroso que el Gobierno interpretase mi voluntad. Estoy seguro que todo el mundo piensa lo mismo, y que si no lo dicen así, es por no ofender la castidad de los oidos púdicos del Gobierno.

Pero volviendo á la cuestion de las Universidades antiguas, digo que no se puede llevar en paciencia ciertas manifestaciones respecto á aquellos establecimientos. Se dice que en aquellas Universidades no se enseñaban más que barbaridades; que la teología era la ignorancia, no era más que la ignorancia de las causas y de los efectos: en metafísica dialéctica, una série de despropósitos incomprensibles: en medicina, nada más que poner cuatro recetas, y en legislacion, el fárrago más indigesto que se ha conocido. Ahora es otra cosa: se explica todo lo que se escribe en Francia, en Inglaterra, en Bélgica, en Alemania, en Prusia &c.

Y yo pregunto si desde que sacudimos el yugo de la antigua escuela acá se han formado hombres más eminentes que los que se educaron, por ejemplo, en la antigua Universidad de Salamanca, en la cual habia una gravedad majestuosa, deconocida hoy, puesto que ahora un catedrático, con su ropon escolar y todo, se ve haciendo el *zalamelé* á un delegado del Gobierno. No; eso no se hubiera hecho en mi tiempo; eso no lo hubieran consentido los maestros que yo tuve en el claustro universitario, en donde se aprendia más libertad que en todas esas reuniones políticas, de cualquiera denominacion que sean.

¡Pero qué saber, qué conocimientos en aquellos catedráticos, pozos de ciencia al propio tiempo que tesoros de piedad y de modestia!!!

El Padre Sanchez Sobrino, que en su viaje de Granada á Lisboa hizo un libro que es una margarita para los inteligentes: el P. Cordero, que á pesar de expresarse en latin, y que nosotros éramos adolescentes, parecia estábamos oyendo en su labios la relacion de Pablo y Virginia ú otro libro del mayor entretenimiento. Ademas, señores, en la Monarquía de Astúrias, y sin embargo de que entónces la educacion estaba muy olvidada, porque el pelear era entónces primero que estudiar, tenemos los cronicones de Lampiro, el monje de Silos, Alonso el Magno y de otros muchos escritores, y bajo este punto no teníamos que envidiar en nada á los extranjeros de aquella época. En cuanto pasamos el Duero, se establecieron los estudios de Palencia y Salamanca; se estudiaba de tal manera, que Alfonso el Sábio pudo formar con los hombres que allí se formaban las célebres Partidas y la crónica general, y otras obras.

En el siglo XVI apareció el Santo Oficio, y es una cosa muy general decir que la teologia absorbió todas las demas ciencias, y, sin embargo, entónces escribió el Tostado sus obras, y se escribieron otras muchas por teólogos y jurisconsultos. El Santo Oficio tenia una idea grande, aunque terrible; grandeza que explica, aunque no disculpe sus hogueras y suplicios; el combatir á los que se oponian á la unidad nacional y de creencia; las ideas grandes las respeto siempre, las califico, pero no las desprecio; y aunque la Inquisicion causó grandes males y dió otra direccion á las ideas, en un principio, no prohibió se escribiese sobre política, y se publicaban obras libres, muchas obras de entretenimiento, y áun despues de 50 años de inquisicion, todavía se reimprimian las *Obras de burlas* y el *Pleito del manto*. Todos sabemos los sucesos que precedieron á la expulsion de los moriscos de Granada, á quienes se hizo atravesar la Mancha y Castilla, mandándoles á otros puntos. Felipe, como hombre no comun, descuajó solo á la nacion morisca, pero no la expulsó; y esto lo hizo un Rey vulgar, Felipe III.

Pero, señores, á pesar de la inferioridad de los siglos XVI y XVII, siempre hubo personas que se ocuparon de ciencias, y seguramente que pueden leerse hoy los libros que entónces se escribieron en todos los idiomas. Pero vamos á la instruccion pública. Á principios del siglo XVII era una lástima el estado en que se hallaba en España la dialéctica, la lógica y aun la filosofía; sin embargo, se nota un fenómeno muy singular respecto de la inteligencia española, y es que, hallándose los españoles todos con esa idoneidad hija de nuestro suelo, no obstante estas desventajas, era tanto lo que aprovechaban, que en poco tiempo se ponian al corriente y en estado de habérselas con los hombres más grandes de Francia y de Alemania. Los hombres que habian pasado por la prueba de aquella enseñanza, adquirian una idoneidad tal, tal fuerza en la inteligencia, que en una noche, y con el análisis de algunos libros, terminaban una asignatura, ó daban cima á toda una carrera en pocas semanas, si un maestro ó una casualidad les mostraba el buen camino.

Señores, mucho es tener una buena ley de enseñanza; mas debo declarar que, en mi concepto, no ha habido ninguna ley de instruccion pública mejor que la que se dió en 1821, creo que siendo Presidente de las Córtes el Sr. Moscoso de Altamira. Yo hubiera adoptado esa ley; ¿pero por qué lanzar á la teología de las Universidades? ¿Es acaso porque la teología puede inficionar las otras enseñanzas? La teología no puede de ninguna manera producir esos resultados. ¿Es acaso porque la teología tema luchar en las Universidades con los conocimientos profanos? De ninguna manera: la teología tiene médios para salir triunfante de todas esas luchas.

Me he fijado hasta cierto punto en la especie de desercion que ha hecho de las Universidades la teología, y aquí debo hacer un elogio de los progresistas, porque en tiempo del Sr. Fuente Andrés se dió un decreto devolviendo la teología á las Universidades.

Me he ocupado en globo de la cuestion, porque es vasta: ruego al Sr. Ministro de Fomento que en la primera ocasion que tenga nos explique su idea, que hasta ahora está muy embozada.

Se propone en la ley que para obtener una cátedra se haga oposicion, mediante á haber recibido ciertos grados: para mí creo que bastaria con la protesta de recibirlos dentro de un tiempo determinado, porque de otro modo se ejerce una especie de monopolio, en perjuicio de los que no han podido obtener tales grados por su pobreza; y no encuentro motivo para que, por ser pobres, se les separe de la ciencia y de las carreras que pueden contribuir á su engrandecimiento.

El Sr. **OLIVAN** (de la comision): Cuando entré en el salon, estaba el Sr. Estébanez Calderon relatando un cuento árabe, y decia (me parece) que la verdad se habia hecho añicos, y que en vano trataban de reunirse las moléculas. Yo creí que el Sr. Estébanez habia logrado recogerlas, y que nos presentaba la verdad, pero han sido defraudadas mis esperanzas.

El Sr. Calderon es muy aficionado á la idea religiosa; pero todavía lo es más á las cosas añejas, sin tener en cuenta que estamos en época moderna.

La ley presentada á discusion es cási la misma que la que viene rigiendo, sin más variaciones que dos: la instruccion primaria obligatoria, y haberse asegurado la suerte del profesorado.

S. S. hubiera deseado que se discutiera la ley; pero estas bases contienen lo suficiente para tener idea de lo que será la ley que sobre ellas se forme.

El Sr. Estébanez Calderon presentaba aquí como dos objetos de preferencia para el Senado, el ejército y la instruccion; es decir, la fuerza y el saber; pero si no atendiéramos más que á eso, ¿qué seria de la gobernacion del Estado? La fuerza no administra, ni el saber tampoco. Para administrar no basta solo la fuerza del ejército, no basta la ciencia tampoco: es preciso saber administrar.

No me haré cargo sino de los puntos más culminantes.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Tengo el sentimiento de interrumpir á S. S., pero han pasado ya las horas de reglamento.

El Sr. **OLIVAN**: Mi ánimo era condensar mi discurso, y concretarme á lo más interesante para ser breve.

E Sr. **PRESIDENTE**: De todos modos estamos fuera de reglamento, porque no hay número bastante de señores Senadores en el salon. S. S. continuará con la palabra pasado mañana, en cuyo dia se reunirá el Senado para proseguir el debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

VICEPRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE VISTAHERMOSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de Julio de 1857.

Abierta á las dos, se leyó el acta de la anterior, y varios señores pidieron la votacion nominal.

El Sr. **CANGA ARGUELLES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Despues que se haga la votacion.

El Sr. **CANGA ARGUELLESS**: Pido la palabra ántes de votar: que se lea el art. 102 del reglamento.

Se leyó, y disponia que para abrir la sesion hubiera 70 Diputados.

El Sr. **SANCHO**: Se ha abierto la sesion sin ese número.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden: el Presidente estaba en su derecho. Ningun Diputado puede usar de la palabra sin que se la dé el Presidente.

El Sr. **CANGA ARGUELLES**: Se ha pedido la observancia del reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Órden: se procede á la votacion del acta.

Hecha la votacion, fué aprobada el acta por los señores siguientes:

Barzanallana (D. José).	Lasala (D. Fermin).
Belda.	Arias.
Suarez Inclan.	Quirós.
Maquieira.	Reina.
Navarro Villoslada.	Diaz Martin.
Flores Calderon.	Rodriguez.
Marques de San Cárlos.	Calderon Collantes.
Salido.	Ferreira.
Enriquez Valdes.	Estrella.
Cuenca.	Barber.
Mora.	Benavides (D. Antonio).
Cardenal.	Gonzalez de la Vega.
Clavé.	Bautista Muñoz.
Areitio.	Gomez Inguanzo.
Gonzalez Serrano.	Martinez Martí.
Altés.	Coronado.
Conde de San Juan.	Tejado.
Rivas.	Aurioles.
Fernandez de la Hoz.	Sanchez Silva.
Marques de Fontellas.	Uría.
Conde de Ezpeleta.	Abril.
Conde de Santa Olalla.	Echarri.
Herreros.	Sanjurjo.
Canga Argüelles.	Iglesias y Barcones.
Mena.	Balmaseda.
Cuadrillero.	Valero y Soto.
Thous.	Gainza.
Arizcun.	Mazo.
Rebagliato.	Seijas Lozano.
Casado.	Espinosa.
Marques de la Merced.	Lopez Serrano.
Piñan.	Santillan.
Cárdenas.	Villanova.
Campoamor.	Giron.
García Maceira.	Echevarría.
Cárrias.	Marques de Ovieco.
Conde de Patilla.	Sr. Vicepresidente, Conde de Vistahermosa.
Sancho.	Total, 76.
Bernar.	

El Sr. **CANGA ARGUELLES**: Deseo que se lea el artículo 135 del reglamento.

Se leyó, y decia: «Qùe en cualquier estado de la discusion podria el Diputado pedir la palabra para reclamar la observancia del reglamento.»

El Sr. **CANGA ARGUELLES**: Para eso pido la palabra. Yo he entrado aquí de los primeros y he encontrado este salon cási vacío. Entónces, en uso de un derecho que el reglamento me concede, pedí la lectura del art. 102 del reglamento, comprendiendo á la simple vista que no habia 70 Diputados en el salon. El Sr. Presidente tuvo á bien llamarme dos ó tres veces al órden, y para justificar que estaba en el órden, he pedido la lectura del art. 135 del reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente, cumpliendo con el reglamento, abrió la sesion con número suficiente, aunque cuando S. S. pidió la palabra pudieron haber salido del salon algunos Sres. Diputados. La votacion del acta demuestra que habia bastante número.

Se anunció que los Sres. Membrado, Rios Rosas y Salazar no podian asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Pasó á la comision de reforma de la Constitucion una enmienda del Sr. Cardenal al art. 14.

ÓRDEN DEL DIA.

Peticiones.

Se aprobaron sin discusion los dictámenes sobre las señaladas con los números 24, 25, 26, 27 y 28.

Ley de enjuiciamiento criminal.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. **AURIOLES**: Únicamente tengo que deshacer una equivocacion cometida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, suponiendo que yo habia dicho que no iba á hacerse nada con estas bases. Lo que dije fué, que con ellas podria hacerse una ley muy buena y una muy mala; y añadí, que en mi opinion, quedarian las cosas como estaban hoy, con ligerísimas modificaciones.

A formar esta opinion me autorizaban la lectura de las bases, y la reserva de un individuo de la comision.

Por lo demas, yo me felicito de que el Sr. Ministro haya dado explicaciones sobre la organizacion de la policía judicial, y sobre la extension de los tribunales correccionales al resto de la Monarquía.

El Sr. **ECHARRI**: Es inútil que yo use de la palabra en esta cuestion, despues del luminoso discurso del señor Ministro de Gracia y Justicia. Sin embargo, una acusacion del Sr. Calderon Collantes exige alguna explicacion de parte de la comision. S. S. censuró las frases de que la comision usa hablando del procedimiento en las causas criminales, y dice que hemos hecho una calificacion muy desfavorable de nuestras leyes de enjuiciar.

Señores, en el año 38 las Córtes reconocieron la necesidad de reformar las leyes de procedimientos civil y criminal, y en 21 de Julio autorizaron al Gobierno para hacer esta reforma con bases ménos explícitas por cierto que las actuales. Aquella ley no produjo los efectos que se deseaban; y solo se dieron formas á los recursos de nulidad, pera no se alteró el procedimiento civil ni el criminal. Es verdad que algunas reformas parciales se habian hecho en el reglamento provisional de 1835; pero aparte de que son parciales, claro es que la comision no las censuraba en su preámbulo; fuera de que habiendo sido dadas por decreto, no pueden tomarse como un cuerpo de legislacion en materia de procedimientos. S. S. habrá echado de ménos muchas veces una ley completa, y aunque no es dado á los hombres aspirar á la perfeccion, debemos esperar que la ley, producto de estas bases, introducirá mejoras muy útiles.

El Sr. Collantes terminó diciendo que daria su voto al proyecto. Muy apreciable es el voto de S. S., pero despues de los duros ataques que ha dado á estas bases, no extrañaria que votase en contra. S. S. atacó el recurso de casacion, diciendo que en 1838 las Córtes trataron de introducirlo, y desistieron luego de ese propósito. ¿Y sabe S. S. por qué no se aceptó entónces? Porque no habia un Código penal; y no era posible que con una legislacion incompleta y en desuso, se estableciera ese recurso. Pero hoy tenemos un Código, y no se puede comparar una época con otra.

Por lo demas, despues del discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, solo tengo que añadir, que el recurso de casacion, ademas de estar adoptado en todos los paises cultos, es una necesidad para el complemento de la legislacion, pues no puede haber un legislador tan previsor que comprenda y prevea en las leyes todos los casos. La uniformidad, pues, en la interpretacion de las leyes es el objeto del establecimiento del recurso de casacion.

S. S., haciendo cálculos numéricos, quiso hacer ver que muchas veces los fallos en este recurso pueden ser obra de una minoría. Ese inconveniente que existe hoy segun las disposiciones vigentes se corregirá sin duda en la ley. Pero prescindiendo de que en ciertas cuestiones no es de suprema importancia el número, creo que debe darse alguna significacion á la gerarquía.

El Sr. Calderon Collantes dijo que en una materia dada habia dos fallos encontrados del Tribunal Supremo de Justicia. El mismo carácter de singularidad de ese caso hace el elogio de la casacion. En 34 años que lleva de existencia el Tribunal Supremo, S. S. no ha hallado más que un caso en que haya decisiones encontradas. ¿Y es extraño esto en una situacion y en una legislacion como las nuestras? Esto, dando por supuesta la exactitud de la referencia hecha por el Sr. Calderon Collantes.

Por un deber de delicadeza y consecuencia, debo al concluir, hacer una manifestacion. Ayer, respecto de los fueros, dije á nombre de la comision lo que me pareció. Ahora diré, que mis principios son los del Sr. Aurioles, y están consignados en las bases de la ley orgánica de Tribunales votadas por las Córtes Constituyentes. Estoy hoy, como siempre, por la supresion de los fueros privilegiados.

El Sr. **CALDERON COLLANTES**: No he dirigido ni podia dirigir ningun cargo al Tribunal Supremo de Justicia. No es acusar, decir que no era tan fácil formar la jurisprudencia, cuando el mismo Tribunal, en una misma cuestion, ha dado dos sentencias contrarias. Yo no dije tampoco que no se uniformase la jurisprudencia con el recurso de casacion: lo que dije es, que en todo no se conseguiria esto. Yo quiero tambien el recurso de casacion, pero lo quiero bien organizado; y he dicho, que siendo ahora siete los Ministros, y formando cuatro sentencia, en el caso de que cuatro Magistrados de la Audiencia votasen en el mismo sentido que los tres del Tribunal, resultaria que cuatro podrian formar jurisprudencia contra siete. Esta era la dificultad que yo ponia.

Tambien dije, que en todos los paises se mira como un inconveniente que haya muchos altos Cuerpos del Estado, porque es difícil encontrar muchas eminencias para llenarlos. En esto no he ofendido ni podia ofender á la magistratura.

Declarada discutida la totalidad del proyecto, se procedió al exámen de los artículos.

Leido el art. 1.°, dijo

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: He visto con sentimiento que estas bases no satisfacen los deseos de los que tengan interes en conocer el pensamiento del Gobierno y de la comision. Son tan vagas y generales, que necesitan alguna explicacion.

¿No están comprendidas en este artículo todas las bases sobre que se ha de fundar la ley? Pues bien: si así es, ¿cuál es el pensamiento del Gobierno? Creí que se trataba solo de compilar y ordenar lo existente, introciendo de paso alguna mejora; pero al leer el preámbulo de la comision y ver que se condenaba lo existente, se me ocurre preguntar: ¿va á respetarse lo que existe? ¿Sí, ó no? ¿Va á respetarse lo que la jurisprudencia de los Tribunales viene practicando constantemente? La comision establece como seguro que conviene condenarse al silencio ántes que revelar la triste verdad del estado que presenta hoy el procedimiento judicial; parece, pues, que al condenar esto se va á hacer una cosa nueva. ¿Qué es, pues, esa cosa nueva que el Gobierno se propone hacer?

Señores, desde el momento en que se comete un delito, las dos bases del procedimiento son: la averiguacion del delito y la del autor. Y yo pregunto: la instruccion del proceso, ¿se va á cometer al mismo que ha de fallarlo? ¿Se permite la acusacion, la denuncia, la delacion, cosas que aunque parecen sinónimas, no lo son en el tecnicismo de la ciencia? ¿La comision da solo la acusacion al Ministerio público? Yo creo que debe reconocerse al interes privado el derecho de acusar; autorizo tambien la denuncia, mas la delacion, no. En el acusador, el impulso que le anima es la defensa de derecho; en el denunciador, es el celo del interes público; pero en el delator no hay más que el móvil de la venganza. La ley necesita no desatender estos estímulos diferentes. Yo, pues, pregunto: ¿permitís la acusacion particular? ¿Autorizais la denuncia? ¿Sí, ó no? Esto no se dice, y es cuestion que no puede pasar inadvertida.

Pero decia ayer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que habia sucedido el caso de imponerse penas sin que existiera el delito. Esto no puede suceder hoy. Para averiguar la existencia del delito no se admiten sino pruebas reales, evidentes, positivas.

En cuanto al método de averiguacion de la persona del delincuente, ¿puede conseguirse esta sin que se pongan los medios al alcance de la accion judicial? El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo, que la accion judicial se veia embarazada, porque las personas que debian declarar no se prestaban á hacerlo. Esto no es exacto; pero deben, en efecto, darse mayores medios á la accion del Juez.

Tampoco aquí se dice nada sobre la prision, ni sobre las garantías que se han de dar á los procesados. El señor Martinez Martí con este motivo extrañaba que los Tribunales de Marina no obedeciesen el decreto de 1853, relativamente á la excarcelacion. Esto no es extraño: ese decreto no se ha comunicado por el Ministerio de la Guerra, y ademas los marinos tienen una vida de movimiento, de viajes, y si en Marina al que aparece delincuente se le permitiera marchar al dia siguiente, quedaria ilusoria la accion de la justicia.

Repito, sin embargo, que en las bases desearia mas claridad, y ver esplicadas todas estas dudas. Avanzando en el procedimiento, viene despues la cuestion del juicio oral. En esto no veo más que una manera disfrazada de introducir el jurado. Pues bien: el Gobierno se propone separar la justicia correccional de la justicia aflictiva; y á propósito de esto, tranquilizaré á los Sres. Diputados acerca de una especie alarmante que indicó ayer el señor Calderon Collantes. Decia S. S. que se habian aumentado considerablemente los delitos.

Señores, el mayor número de esos delitos que se han aumentado, son los de hurtos de comestibles, de ropas y de leñas, en estos años de escasez. No ha habido aumento en esos otros delitos que indican perversidad. Hay más: en Madrid se ve que unos mismos rateros, en un año, suelen ser sometidos tres veces al tribunal correccional, porque siendo el hurto pequeño, el ratero sufre algunos meses de prision, segun la edad.

Hay otro delito que se comete, y ese es grave: el de los robos sacrílegos. El Gobierno debe averiguar el orígen de ese mal. Pero no por eso debe introducirse la alarma de una manera inconveniente, diciéndose que es horroroso el aumento de la criminalidad.

Volviendo á las bases, se dice aquí que el Gobierno tratará de dar ensanche al juicio oral. ¿Qué quiere decir esto? ¿Serán de mejor condicion los reos de un delito correccional en Madrid, ó donde se establezca ese juicio, que los reos del mismo delito en los demas puntos? ¿Cómo se van á conceder beneficios de localidad? Yo no estoy por estos ensayos á medias. En cuanto á las pruebas, tengo que hacer tambien varias preguntas.

¿Se establece un sistema fijo en materia de pruebas criminales? ¿Se admitirá la prueba de indicios con reglas fijas? No se puede, es verdad, tasar la prueba, pero es necesario que se fije de algun modo la regla. Y aquí debo hacerme cargo de ciertas palabras que ayer pronunció el Sr. Aurioles. Decia el Sr. Aurioles: «es necesario que desaparezca el escándalo de que los militares vayan á declarar á una Sala de la Audiencia ó del Ayuntamiento en vez de ir al Juzgado, cuando ninguna otra clase tiene ese privilegio.» Señores, yo con mi traje de paisano, no tengo inconveniente en presentarme en ninguna parte; pero al militar no le es permitido despojarse de su uniforme é insignias, y debe guardársele consideracion.

Hay mas: ¿cómo examina la justicia militar á las personas de categoría? ¿No les toma declaracion dirigiéndoles una comunicacion? Pues bien, si la justicia militar tiene consideraciones, ¿no las debe tener la justicia civil? ¿Qué razon hay para que al militar se le obligue á ir á declarar y esperar en lugares pocos decorosos?

Pero hablando de las pruebas, diré que no me asusta la prueba de indicios, cuando el conjunto de estos excluye la posibilidad de la inocencia. Á veces la prueba que parece más completa, y aun la confesion del acusado, señalan á ese acusado como autor de un crímen, y sin embargo el autor ha sido otro; pero en cambio hay tambien indicios tales, que necesariamente excluyen la inocencia del acusedo; y yo no creia inconveniente que se admitiera esa clase de prueba.

Advierto ademas que en estas bases la comision ha suprimido la parte en que el Gobierno decia que la justicia criminal fuese económica. ¿Por qué esta supresion? ¿Se quiere que la justicia sea gratuita? Yo me felicitaré si el Gobierno se cree en el caso de introducir esta mejora. En cuanto á la celeridad, á veces es favorable, á veces funesta, y es necesario no dejarse llevar de la exageracion.

Respecto del recurso de casacion, conocemos tres sistemas distintos. El recurso de nulidad, que es el sistema frances, se estableció en 1838. En 1852, el Ministerio de Hacienda lo ha establecido de suerte que la primera Sala del Tribunal Supremo declara si ha lugar ó no al recurso, y la Sala segunda falla sobre la infraccion del procedimiento.

El otro sistema consiste en que la Sala primera conozca sobre la infraccion de la ley, y la segunda sobre la infraccion del procedimiento.

Ahora bien: de estos sistemas, yo desearia saber cuál era el del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El tercer sistema me parece completamente admisible; y lo mismo opino respecto del segundo, por las complicaciones á que su planteamiento podria dar lugar. Y aquí debo contestar á una indicacion del Sr. Aurioles. Decia S. S.: «Será inútil que aquí se diga que todos los Tribunales obedecerán esta ley, si otro tanto se dijo respecto de la ley de Enjuiciamiento civil, y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina no la cumple.» S. S. debe recordar que este Tribunal tiene por la ley establecida tramitacion especial para los recursos de injusticia notoria y segunda suplicacion. Hay más: ¿qué puede hacer ese Tribunal cuando se encuentra con disposiciones que no son aplicables á la jurisdiccion de guerra? Hay reglas en la ley de procedimiento civil, por ejemplo, la que permite la recusacion, que no pueden aplicarse al procedimiento militar.

Terminaré lamentándome de una omision que advierto en estas bases. Los Tribunales, señores, hoy no tienen medios para obtener que se ejecute lo juzgado. No basta que desde el momento en que se dicta una sentencia pase el reo á disposicion de la Autoridad administrativa; es necesario que el Tribunal sepa si el reo está cumpliendo la sentencia, y si la cumple en el establecimiento designado. Pues bien, en las bases nada se dispone acerca de este punto interesante.

El Sr. **AURIOLES**: No fué mi ánimo ayer ofender á la clase militar; y si la hubiera ofendido, dignísimos individuos de ella habia aquí que hubieran salido á su defensa. Lo que dije es: primero, que por un Real decreto se derogó lo establecido en la ley; y segundo, que en ese decreto se estableció un odiosísimo privilegio.

Sobre esto no se me ha dado explicacion ni ayer ni hoy: lo que se ha hecho hoy ha sido denunciar un abuso, una infraccion de la ley. El Sr. Fernandez de la Hoz ha manifestado que por el Juzgado de Guerra, cuando se recibe declaracion á personas de categoría, se les pide por medio de informe. Pues eso es una infraccion de la ley que manda que de ninguna manera se admitan informes en causas criminales, y todos declaren en presencia del Juez y bajo juramento. No sé si la ley que prohibe esos informes ha sido ó no comunicada al Tribunal de Guerra por el Ministerio del ramo: lo que sé es que las disposiciones publicadas en la *Gaceta* son obligatorias para todos desde el momento en que se promulgan.

Voy á la última rectificacion, relativa á que S. S. ha entendido que yo censuraba que los militares comparecieran á declarar en el jurado, sin tener en cuenta que no podian presentarse con el uniforme.

A esto basta decir, que no solo se aplica esta excepcion odiosísima á los militares en activo servicio, sino á todos los que gozan fuero militar.

Y en cuanto á lo que S. S. ha manifestado respecto al recurso de casacion, mi ánimo fué solo preguntar si la ley se habia de hacer extensiva á los Juzgados de Guerra; y digo, que en mi opinion, la han comparado á estos tribunales, porque no tienen procedimientos especiales para los negocios ordinarios, y esas cédulas que ha citado S. S., no tienen hoy aplicacion; pero mi ánimo era solo ver si se conseguia alguna explicacion para saber á qué atenernos, y áun añadí, que esta no podria ser bastante, porque en las Córtes Constituyentes se aprobó una base mas explícita que esta, y se aplicó solo á los Tribunales superiores; por lo cual el de Guerra y Marina, que es Supremo, no quiso someterse á ello.

El Sr. **MARTINEZ MARTÍ**: Cuando ayer usé de la palabra, solo fué para pedir algunas explicaciones: no queria oponerme á los tribunales especiales, sino que creia que tal vez el conservarlos tendria la consecuencia de la inobservancia de esta ley.

Esto se ha dicho que era inconveniente, y yo no creo que sea así; y diré que respecto de leyes votadas por las Córtes, y sancionadas por la Corona, no han recibido el pase por los Tribunales especiales, y hasta el Sr. Fernandez de la Hoz, siendo fiscal de guerra, dió una órden para que no se obedecieran en su juzgado las órdenes emanadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, si no habian sido comunicadas por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: No recuerdo esa circunstancia que acaba de citar el Sr. Martinez Martí; pero creo que no habria inconveniente en ello, áun cuando fuera exacto.

En cuanto al Sr. Aurioles, sin duda no me ha comprendido; bien sabe S. S. que la justicia militar se adjudica por los militares ó por las leyes civiles; y como los militares continúan observando la Ordenanza lo mismo para ellos que para los demás, creo que no hay en esto abuso ninguno.

El Sr. **DIAZ MARTIN**: Yo creeria que era un achaque de la vejez el cariño que yo tengo á la legislacion antigua de mi país, si no supiera los elogios que la han dirigido algunos célebres jurisconsultos extranjeros y el señor Calderon Collantes, y aprovecho esta ocasion para decir á S. S. que la comision no ha podido inferir ofensa ninguna á la magistratura española, mayormente cuando está compuesta cási en totalidad de dignísimos magistrados.

Dijo tambien S. S. que era tal el aumento de los delitos, que cási llegaba á doblarse su número respecto del año anterior, y digo yo que si el objeto de la legislacion criminal es dar tranquilidad, y son tan buenos la legislacion y los magistrados, es claro que hay una causa que no está ni en la legislacion ni en la magistratura, para ese aumento de delitos, y para subvenir á esta causa ha traido el Sr. Ministro de la Justicia el presente proyecto de ley. Nosotros no queriamos más que dar á entender esto.

Dijo ayer el Sr. Ministro que no permitia la situacion del pais traer una legislacion perfecta, y que no habia más remedio que conformarse con tomar lo mejor posible. Pues, señores, esto mismo, ¿no sucede con los caminos de hierro, con la estadística y otras cosas? Es necesario, pues, tratar solo de mejorar lo presente.

El Gobierno propone solo que se uniforme y corrija la legislacion criminal. Si se fuera á hacer una ley completamente nueva, yo, por más confianza que me mereciera el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no le daria mi voto, porque nada hay más grave que un error en legislacion; pero porque no se quiere más que corregir lo que hoy existe, por eso ha dado la comision su dictámen favorable al proyecto del Gobierno.

El Sr. Fernandez de la Hoz dice que estas bases son diminutas y raquíticas. ¿Qué les falta á estas bases? ¿Queda, dice S. S., la acusacion y la demanda? ¿Pues qué ¿no sabe S. S. mejor que yo el código en que están consignadas estas cosas?

La política judicial, señores, es una gran garantía para aminorar los crímenes, y por eso la ha adoptado la comision.

Que la base 3.ª no dice cuándo debe procederse á la prision. Si S. S. examina bien esta base, verá que nada más que lo que dice puede decirse.

Ha dicho S. S. que el aumento de los crímenes consistia en la facilidad de la administracion de justicia. Yo no quiero creer que haya dicho semejante cosa, porque seguramente no ha sido esa la intencion de S. S.

¿Qué pruebas se van á admitir? ¿Cree S. S. que se necesita expresar esto en nnas bases? Pues yo le diré que toda clase de pruebas.

En cuanto al sitio á que deben ir los señores militares, no me parece que ha hecho S. S. graves objeciones.

Nos ha hablado S. S. de la facilidad de las pruebas, y nos ha citado S. S. un ejemplo que yo he leido en una obra del Sr. Ministro actual de Gracia y Justicia; pero de las desdichas humanas, solo puede acusarse á nuestra pequeñez.

Descendió despues el Sr. Fernandez de la Hoz á criticar el modo con que se establecia el recurso de casacion. Yo dire á S. S. que lo hecho en el recurso de casacion ha sido una gran mejora.

Si el Tribunal Supremo de Justicia debe entender de los recursos del Tribunal de Guerra y Marina, yo creo, de mi propia cuenta, que sí, en primer lugar, porque el Tribunal de Guerra y Marina no podia juzgar de sí mismo, y ademas, porque debe ser uno solo el Tribunal que interprete unas mismas leyes.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: No ignoro que está establecido en el Código penal la acusacion; pero yo creí que debió estar consignado en la ley de procedimiento, porque no puedo aceptarle si se establece como se halla en Holanda por ejemplo.

Respecto á lo que ha dicho el Sr. Diaz Martin del recurso de casacion en el Tribunal de Guerra y Marina, no soy yo quien debo defenderlo, y solo diré, que no he tratado sino de fijar el sentido de algunas bases.

Leido el art. 1.°, y puesto á votacion, fué aprobado, y lo mismo el 2.°

Se leyó el 3.°, y una enmienda de los Sres. Rebagliato, Olona y otros, que admitida por la Comision, se leyó como art. 3.°, y fué aprobada, así como el art. 4.°

Reforma del Senado.

Leido el dictamen de la comision, y puesto á discusion en su totalidad, dijo

El Sr. **MAZO**: Pido que se lea el art. 107 del reglamento.

Se leyó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha repartido impreso, y se ha anunciado hace mas de 24 horas.

El Sr. **MAZO**: Señores, esta cuestion es gravísima, porque ataca de un modo violento á la prerogativa Real y al Gobierno representativo, y no me parece que debia haberse traido al debate cuando apénas hace dos horas que se ha repartido impreso el dictámen de la comision; cuando por consiguiente no han tenido los Sres. Diputados el tiempo necesario para estudiarle, y cuando en él se establecen reformas como las de las vinculaciones que rechazan el espíritu de la época y la opinion del pais.

El Sr. **PRESIDENTE**: El dictámen se ha repartido ya, y su discusion está anunciada desde ayer bastante temprano, con el objeto de que no se pudiera hacer este cargo á la mesa. El Sr. Borrego tiene la palabra en contra.

El Sr. **BORREGO**: La renuncio.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene el Sr. Gonzalez de la Vega.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Tambien yo la renuncio.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene el Sr. Sanchez Silva.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Han ido á ver si el Sr. Sanchez Silva está en el salon de conferencias.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: Quisiera que se dijese por un Sr. Secretario si hay en Madrid el suficiente número de Diputados para votar leyes.

El Sr. **BELDA** (Secretario): Hasta ahora habia número más que suficiente, segun resulta de la última votacion.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: Pido la palabra para hacer una indicacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.; pero debo recordarle ántes que la use, que para discutir las leyes solo se necesitan 70 Diputados.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: Lo único que yo deseo que conste es que la comision encargada de dar su informe sobre esta materia, ha estado en su puesto para discutirle, y que los que no quieren la discusion, son los que renuncian la palabra.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Aparte de que estoy en mi derecho para hacer uso de la palabra ó para renunciarla, creo que nunca, en ningun Parlamento, se han tratado asuntos de la gravedad de los traidos aquí, anunciándolos un dia para discutirlos al siguiente, y repartiendo el dictámen de que se trataba momentos ántes de tener que hacer uso de la palabra en contra. Esto, á mi entender, no estaba en completar armonía con lo que el reglamento establece en los asuntos graves para dejar á los Diputados el tiempo necesario de formar su opinion, y dar su voto con conocimiento de causa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Respecto al asunto de ayer, el Congreso decidió que se discutiera despues que hice la reflexion de que no habia asuntos de que tratar. Este ha tenido la discusion ámplia que el Congreso ha visto, y respecto á la reforma, estaba anunciada desde ayer, y cualesquiera que sean las razones que tengan los Sres. Diputados para renunciar la palabra, en uso de un derecho que yo respeto, no se puede hacer un cargo á la mesa ni quejarse de que no ha habido tiempo suficiente para estudiar la cuestion.

El Sr. Duque de **VALENCIA**, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, desde que el Gobierno representativo existe en España no se ha presentado un espectáculo más desagradable, más contrario al régimen constitucional, que el que está dando en este momento el Congreso de Diputados. El Sr. Presidente del Congreso nos dijo al comenzar las sesiones en esta legislatura, que las Córtes, que el Gobierno representativo no moririan sino por sus propios excesos; y eso, señores, va desgraciadamente á verificarse. Cuando no se atiende más que á las pasiones; cuando los fines particulares se anteponen á la causa pública: cuando el espíritu de partido lleva las opiniones á los casos extremos, como lo estamos viendo en este momento, no sé yo quién podrá salvar el Gobierno representativo, que muchos conspiran á desacreditar, como no sea el Gabinete que presido, que está haciendo esfuerzos colosales para sostenerle y salvarle.

Este Gobierno ha cumplido con la alta mision de defender la libertad cuando la atacan tantas fracciones, cuando la combaten tantas y tan contrarias pasiones desenfrenadas. Este Gobierno, señores, en circunstancias difíciles ha abierto el Parlamento, y ha tenido para ello que faltar á las leyes y á todas las prácticas, y lo ha conseguido, perdiendo el menor tiempo posible; este Gobierno, señores, ha discutido todo lo que los Sres. Diputados han creido conveniente que se discuta con arreglo á las leyes, y no ha faltado á ningun reglamento ni a ninguna práctica constitucional: todas las ha observado, todas las ha seguido.

Este Gobierno, señores, ha discutido con la latitud necesaria, en el Senado español, la reforma que ha creido conveniente presentar á las Córtes; y diré de paso que esta reforma no ataca la prerogativa de la Reina, como inconsideradamente, y con sobrada ligereza, ha dicho el Sr. Mazo. Porque esta reforma, áun cuando no tuviera el asentimiento que S. M. le ha dado, áun cuando no tuviera la aprobacion de la Reina, que ha autorizado al Gobierno de S. M. para presentarla, tiene una sancion que nádie negará que es muy grande moralmente, cual es la aprobacion del Senado, de la alta Cámara, tan respetable en todos conceptos; y esto bastaria para que el Sr. Mazo midiera más sus palabras. Despues de esto, señores, no se debe decir tan de pronto y tan ligeramente que se ataca la prerogativa de la Reina.

Aquí estamos para discutir la reforma; y si este Gobierno no hubiera venido aquí á discutirla, habiendo, como efectivamente hay, número suficiente de Sres. Diputados para votar leyes, se le habria hecho cargo de que no aprovechaba la legislatura, y de que los Ministros no cumplíamos con nuestro deber.

Aquí estamos, señores, faltando á las Secretarías del Despacho, donde tienen mucho que hacer los Sres. Ministros, y especialmente en estas circunstancias en que tenemos que velar noche y dia por el sosiego público, por la paz de las familias; aquí estamos, digo, con la mayor paciencia, dispuestos á discutir las leyes, prontos á hacer sacrificios en favor de las atribuciones del Parlamento.

¿A qué vienen esos indignos artificios para imposibilitar que siga la discusion, para exacerbar las pasiones y desautorizar al Parlamento? Pues qué ¿no sabemos lo que se ha hablado fuera de aquí; los juicios que se han formado; los manejos que se han puesto en juego, y hasta las intrigas, preciso es decirlo, de que se ha querido echar mano para que no haya discusion?

¿Son esos los que aman el Gobierno representativo? ¿Son esos los que tendrán la audacia de acusar á los Ministros de que no quieren la discusion? Los que la amamos estamos en estos escaños, firmes y dispuestos á tener toda clase de paciencia, á sostener el régimen constitucional, y para ello forzoso es decir la verdad, y la digo en defensa del Gobierno representativo, que aquí, y fuera de aquí, con las armas en la mano, nos vemos precisados á defender.

Las Córtes, pueden, pues, determinar lo conveniente; el Gobierno está firme en su puesto, y hasta que el señor Presidente de esta Cámara no anuncie oficialmente que no hay el número suficiente de Sres. Diputados para discutir, permaneceremos en él para pagar un tributo más á las instituciones, al Gobierno representativo y á nuestros principios liberales, que tenemos grabados en el corazon.

No habiendo quien pidiera la palabra en contra de la totalidad, se procedió á la discusion por artículos, aprobándose sin ella el 14 en votacion nominal, por 126 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Barzanallana (D. José.)	Conde de Santa Olalla.
Belda.	Montalvo.
Bouligni.	Diez Canseco.
Marques de Pidal.	Bautista Muñoz.
Seijas Lozano.	Rodriguez.
Barzanallana (D. Manuel).	De Andres García.
Nocedal.	Tames Hévia.
Gonzalez Brabo.	Calderon Collantes.
Benavides (D. Antonio).	Ferreira Caamaño.
Marfori.	Hermida.
Conde de Vistahermosa.	Conde de San Juan.
Escobar.	Ozores.
Zaragoza.	Aguirre.
Suarez Inclan.	Marques de San Cárlos.
Lazcoiti.	Espinosa.
Orfila.	Estrella.
Teresa.	Aurioles.
Romero Toro.	Barber.
Pinzon.	Arizcun.
García Hidalgo.	Villalobos.
Gutierrez de los Rios.	Cuadrillero.
Mora.	Campoy.
Paz y Membiela.	Chico de Guzman.
Clavé.	Marques de Cuéllar.
Marques de Villavieja.	Vazquez.
Marques de Auñon.	Vizconde de Aliatar.
Cueto.	Martinez Martí.
Quintana.	Coronado.
Cardenal.	Balarino.
Villanova.	Martinez.
Carriquiri.	Tejado.
Conde de Ezpeleta.	Mena.
Fiol.	Iglesias y Barcones.
Reina.	Cuenca.
Campoamor.	Trúpita.
Nocedal (D. José).	Delgado.
Nuñez Arenas.	Rivas.
Barona.	Falces.
Navarro Villoslada.	Herreros.
Olona.	Jimeno.
Sanjurjo.	Abril.
Casado.	Castilla.
Balboa.	Marques de la Merced.
Estrada.	Ramirez Arellano.
Álvarez (D. Fernando).	Negrete.
Moreno (D. Domingo).	Coello.
García Maceira.	Lopez Serrano.
Lopez.	Balmaseda.
Martí y Andreu.	Camacho.
Aguiló.	Bernar.
Flores Calderon.	Gutierrez de la Vega.
Llorente.	Fernandez de la Hoz.
Mendoza.	Bermudez de Castro (Don Manuel).
Diaz Martin.	
Cárdenas.	Valero y Soto.
Conde de Vilches.	Rebagliato.
Marques de Fontellas.	Giron.
Moyano Sanchez.	Echevarría (D. Ramon).
Alonso (D. Millan).	Arias.
Conde de Patilla.	Escudero.
Gaya.	Marques de Castelar.
Areitio.	Ochoa.
Ballesteros (D. Rafael).	Sr. Presidente.
Salido.	Total, 126.

Señores que dijeron *no*:

Lasala (D. Fermin.)	Sancho.
Santa Cruz.	Fuentes.
Gonzalez de la Vega.	Cárrias.
Iranzo.	Total, 7.

Leido el art. 15, se aprobó sin discusion.

Sobre el 16, dijo

El Sr. **GOMEZ INGUANZO**: Hay necesidad, señores, de romper el silencio que con más ó ménos intencion se ve observar en esta cuestion. Yo, señores, estaba muy distante de tomar parte en ella, pero me he levantado para protestar contra la conducta que guardan en esta materia los señores que tenian pedida la palabra en contra; conducta que condenará el pais; conducta, señores, bastante por sí sola para acabar con estos Cuerpos. Yo he visto oposiciones numerosas, pero jamas he notado un ejemplo tan funesto. Que haya ó no número suficiente de Diputados para votar definitivamente la ley de reforma, ¿es acaso razon suficiente para que no se éntre en la discusion? Si el Gobierno de S. M., por razones que todos debemos acatar, ha creido conveniente que se discuta la ley, la mayoría del Parlamento está en el deber de secundar este deseo. Supongamos que no se vote definitivamente por falta de número de Diputados, siempre obtendremos el beneficio de que se ilustre un punto el más importante de esta legislatura, que es la reforma.

Colocado en la posicion de pedir la palabra en contra, diré que no me parece suficiente la edad de 30 años para tomar asiento en el Senado; un Cuerpo, señores, esencialmente templado y moderador, creo conveniente que las pasiones estén más quebrantadas, para que de ese modo se lleve á la discusion, ademas de mayor copia de luces, todo el aplomo y juicio necesario que puedan hacer el bien del pais.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Celebro mucho que el señor Inguanzo haya tomado la palabra para abrir un debate que no hubiera tenido lugar si S. S. no se hubiera molestado. Tal vez ha prestado un gran servicio al pais, y esto se lo agradece la comision, que al emitir su dictámen solo ha tratado de dar mayor consideracion al otro Cuerpo Colegislador y prestigio al Gobierno representativo.

En cuanto á la manifestacion que ha hecho S. S. respecto á la edad necesaria para ser Senador, solo manifestaré á S. S. que es la misma exigida por el art. 15 de la Constitucion, y que por lo tanto S. S. ha padecido una equivocacion al creer que se habia variado.

La comision cree que con esto quedará satisfecho el Sr. Inguanzo, y que por lo tanto no necesita ser más prolija.

El Sr. **NOCEDAL**, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno se levanta con el mayor gusto á contestar á las observaciones del Sr. Inguanzo para añadir á lo expuesto por el Sr. Suarez Inclan, que la edad de 30 años para ser Senador se ha fijado con el objeto de que los Grandes de España, que por derecho propio tienen asiento en el Senado, no se vieran privados de él hasta la edad de 40 años, siendo así que á los 30 pueden ya tener toda la madurez y el juicio necesario para tomar parte en aquellas deliberaciones. Esta razon se ha expuesto ya en la ámplia discusion que ha tenido esta ley, y que acaso es objeto de que se renuncie la palabra para no verse en el compromiso de no poder decir nada nuevo en esta materia, porque los argumentos han sido ya agotados.

Es verdad que pudiera haberse puesto una edad distinta para los Grandes de España que para los que vinieran al Senado provenientes de otras carreras; pero esto, que podia tener una explicacion, hubiera chocado á primera vista, y ademas no hubiera sido necesario, puesto que los altos dignatarios de todas las clases del Estado suelen tener más de 40 años; y si tuviera alguno ménos, sería prueba de una gran capacidad, que bien mereceria tener asiento en el Senado.

He dicho, y repito, que el Gobierno ha tenido sumo gusto en contestar á las observaciones del Sr. Inguanzo.

El Sr. **REBAGLIATO**: Señores, iguales impulsos que los que ha manifestado el Sr. Inguanzo tuve yo, al ver la conducta de la oposicion de esta Cámara. (*El señor Santa Cruz pide la palabra para una alusion personal.*) Pero careciendo de dotes para ello, no quise ser el primero que tomara la palabra en una cuestion tan grave; y lo hago ahora, porque nunca he estado conforme con esta ley, porque encuentro que el Gobierno tenia otros negocios mas urgentes que traer á la deliberacion de las Córtes, y porque en las actuales circunstancias no me parece oportuna esta discusion.

Yo quisiera que si no hay inconveniente en ello, la comision fijara la edad de 40 años para ser Senador, á fin de que nunca pudieran tomar parte en las deliberaciones de aquel Cuerpo hombres que pudieran dejarse llevar todavía por el torrente de las pasiones.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Señores, cuando se discutió la contestacion al discurso de la Corona, tuve la honra de dirigir la palabra al Congreso y me ocupé de la reforma del Senado. Entónces manifesté mi opinion sobre este grave negocio, y creí que ahora no tendria que hacerlo de nuevo. Pero mi amigo y paisano el Sr. Rebagliato ha empezado diciendo que tenia que tomar la palabra en vista de la conducta de la oposicion de esta Cámara. Aquí no se conoce más oposicion que la progresista, y esta es una alusion directa y personal á que nosotros no podemos ménos de contestar.

Nosotros desde el primer dia manifestamos las dificultades que tendriamos para sostener todas las cuestiones, y nos quejamos de que el Gobierno hubiera ejercido tanta influencia en las elecciones, y no hubiera permitido venir aquí mas progresistas que nos hubieran ayudado á sostener esta carga. Sin embargo, no ha habido una cuestion grave en que no se haya oido nuestra voz para sostener los principios de nuestro partido. Hemos hecho mas: no hemos faltado nunca de estos bancos en el caso de una votacion, porque nuestro deber es votar aquí conforme á nuestras ideas; pero nunca retirarnos, para que falten Diputados para votar las leyes.

Esta ha sido nuestra conducta; pero se trae este dia la discusion de la reforma (hablo con tanto más motivo cuanto que yo no habia hecho ánimo de tomar parte en esta discusion), y un individuo dignísimo renuncia la palabra, y esto da motivo para dirigir una reconvencion á una minoría que ha cumplido con su deber hasta donde su capacidad ha alcanzado.

¡Y porque un individuo de ella ha renunciado la palabra, fundándose en que no ha tenido tiempo para estudiar esta cuestion con el detenimiento que exigia despues de haberse debatido en otra parte y haberse agotado los argumentos, se hace un cargo á esta oposicion!

Pues qué, ¿no se hace cargo S. S., que áun los hombres de más capacidad, siendo en tan escaso número, no podian tratar todas las gravísimas cuestiones traidas aquí en seis dias, en los cuales se han discutido la ley de imprenta, los presupuestos y la reforma? En el enjuiciamiento criminal, es la única en que no hemos tomado parte, porque ninguno de nosotros estamos versados en esa materia, y no podiamos ser competentes en esta cuestion, y lo mismo sucederá el dia en que se trate una cuestion militar, porque ninguno de nosotros es militar tampoco, pero de todas las demas nos hemos ocupado como sabe el Congreso.

Por consiguiente, me he levantado cuando he visto que se acusaba á la oposicion, para que siquiera se reconozca que ha cumplido con su deber; me he levantado para defenderla, y creo que el Congreso me disimulará el mayor calor que he podido manifestar en estas palabras, y nos hará justicia.

El Sr. **REBAGLIATO**: El Congreso ha oido que solo he hablado de la oposicion en términos generales, y no me he dirigido en especial á nádie. Sin embargo, me complazco en haber provocado las explicaciones francas y nobles del Sr. Santa Cruz, y creo que el Congreso debe tener en cuenta que hay á veces armas vedadas que tienen la apariencia de legales, y con las que se hiere más profundamenie que cuando se presenta con franqueza una oposicion.

El Sr. **SANTA CRUZ**: V. S. comprenderá, Sr. Presidente, que tengo necesidad de exigir una explicacion de las palabras del Sr. Rebagliato, que acaba de decir que muchas veces con apariencias legales.....

El Sr. **REBAGLIATO**: Voy á dar al Sr. Santa Cruz esa explicacion. Yo no hago más que dar un grito de alarma al Congreso; pero de ninguna manera me dirijo contra la oposicion, ni mucho ménos contra los dignísimos Diputados progresistas de esta Cámara. No quiero decir más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso comprende que no hay ofensa para el Sr. Santa Cruz ni sus dignos compañeros.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: Cualquiera que haya oido lo que se ha manifestado en este particular, no creeria que se estaba discutiendo el dictámen sobre la reforma de la Constitucion en su parte relativa á la organizacion del Senado. Todos los discursos aquí pronunciados tienden á interpretar ó á defender la renuncia de su palabra que han creido hacer, en uso de su derecho, algunos de los Sres. Diputados. (*El Sr. Gonzalez de la Vega pide la palabra.*) ¿Por qué han hecho esto los Sres. Diputados? ¿Por qué el Sr. Mazo ha pedido la lectura del artículo 107 del reglamento? Sin duda para dar á entender que la ley viene tarde cuando los Diputados no quieren discutir, y viene precipitadamente sin dar el tiempo necesario para estudiarla. Ó esto quiere decir, ó no quiere decir nada.

Pero, señores, ¿no estaba la cuestion suficientemente estudiada? Cuando los Sres. Diputados han pedido la palabra en contra, es claro que se hallaban bien instruidos acerca de ella.

Que no hay suficiente número: por eso he hecho ántes á la mesa la pregunta que ha oido el Congreso.

Que se trae precipitadamente. ¿Quiénes son, señores, los que no quieren discutir? Los que renuncian la palabra con un objeto que puede interpretarse, diciendo que tratan de hacer que la ley lleve un sello que la desautorice. ¿Es esta la conducta que debe tener una oposicion? Si en Inglaterra una oposicion siguiera esa conducta, esa oposicion era facciosa. Todos los derechos tienen un límite, y yo creo que si constitucionalmente un Diputado tiene siempre el derecho de renunciar la palabra, en circunstanciadas dadas no le tiene moralmente.

Tambien es extraño que vengamos nosotros á buscar á nuestros impugnadores, y á decirles que vengan á atacar nuestro dictámen, y que ellos digan que no están suficientemente instruidos en esta materia. Yo no acuso á la oposicion de que forma parte, y que por decirlo así, capitanea el Sr. Santa Cruz, que ha cumplido siempre con su deber, manifestando su oposicion, y negando su voto á todas las cuestiones en que no estaba conforme con los principios del Gobierno. No aludo de ninguna manera á S. SS., pero no puedo ménos de sentir la especie de arreglo que he oido decir que se hacia para que esta ley pasara sin discusion.

Por lo demas, yo reconozco que el Congreso no está dispuesto á entrar en las pequeñas impugnaciones que del dictámen ha hecho el Sr. Rebagliato; y me remito para su contestacion á lo que ha manifestado el Gobierno de S. M.

El Sr. **MAZO**: Yo he pedido la lectura del artículo del reglamento en uso del derecho que me concede el reglamento mismo. Sin haberme puesto de acuerdo con nádie, y solo para manifestar que creia no se habia cumplido estrictamente el reglamento, tratándose una cuestion tan grave como la presente.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: El Sr. Mazo ha estado en su derecho pidiendo la lectura de un artículo del reglamento; pero yo tambien estoy en el mio al manifestar la apreciacion que hago de un hecho. El Congreso juzgará si esta apreciacion es exacta.

Los que hemos pasado muchos años en estos sitios, no nos asustamos ya de ver usar de ciertas armas que la costumbre ha hecho mirar, si no como buenas, al ménos como aceptables; pero hemos debido tratar de impedir el descrédito que con esta sesion se ha querido hacer cargar sobre el Gobierno y la comision.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Voy á comenzar por dar al Congreso las explicaciones que tienen deber de dar todos los hombres que se sientan en este sitio, cuando son aludidos más ó ménos directamente. Soy completamente ajeno á toda combinacion, ya se haya organizado en los pasillos, ó en otra parte, y desafio á cualquiera que me haga cómplice de ella.

Se me ha preguntado por un Sr. Diputado si en el caso de discutirse hoy la reforma, tomaria parte en el debate, y he contestado: «Si es hoy, no: déjese hasta el lúnes, y hablaré.« La razon que me impedia entrar hoy en esta cuestion es bien clara. En el transcurso de una docena de dias se han traido á esta Cámara cuestiones graves, y en todas ellas he tomado ó he estado dispuesto á tomar parte. En la cuestion Mirés, ya recordarán los Sres. Diputados la parte activa y enérgica que me cupo. En los presupuestos, asunto difícil, vasto, complicado, me tocó tambien buena parte, y por cierto que no lo habrán olvidado los Sres. Diputados, porque les molesté largo rato, aunque no tuve más que 24 horas para estudiar este transcendental asunto. En el proyecto de autorizacion para plantear el de imprenta debí tener el primer turno; y aunque se me concedió el cuarto, necesité estudiar tambien profundamente esta materia, porque era muy fácil que por cualquier accidente me tocase hablar. Durante el mismo período he combatido algunos dictámenes de actas, entre ellos las célebres y complicadas de Tarancon y el Ferrol. Todas estas cuestiones han necesitado exámen detenido, porque aquí no puede uno expresarse de cualquier manera, mucho ménos yo que carezco de la vasta capacidad que distingue al Sr. Gonzalez Brabo.

Pues al mismo tiempo que me ocupaba de estas cuestiones, necesitaba hacer el estudio de la reforma constitucional y de cuanto acerca de ella se ha dicho en otro lugar; y yo pregunto á todos los Sres. Diputados, y con especialidad al Sr. Gonzalez Brabo, ¿era posible para mí, en un corto período, despues de tomar parte concienzudamente en aquellos debates, que pudiera hacerlo hoy ante un Congreso tan ilustrado, de una manera formal y grave, en la interesante reforma constitucional? Á no decir generalidades, era difícil que hoy entrase en materia.

En Inglaterra, de donde nos ha hablado el Sr. Gonzalez Brabo, ¿se discuten los asuntos graves con la precipitacion que se vienen tratando en este Congreso?

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, cíñase V. S. á la alusion, que es lo único para que tiene derecho; pero V. S. pasa á un terreno que no puedo permitir.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Pero si el señor Gonzalez Brabo me ha dirigido una porcion de alusiones, ¿no las he de contestar? ¿Se me puede impedir que haga esto? Decia el Sr. Gonzalez Brabo, que si en Inglaterra una oposicion hubiera renunciado á tomar parte en un debate se la hubiera considerado facciosa. ¿Pero en Inglaterra hay un Gobierno que obligue á una Cámara á discutir en 12 dias lo que en dos ó tres meses apénas habria tiempo de discutir?

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es de la alusion.

Varios Sres. Diputados: Que hable, que hable.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Y apelaba á la conciencia del Sr. Gonzalez Brabo para preguntarle si cree S. S. que este Congreso, en el estado en que se encuentra, despues de las discusiones que han pasado y en lo avanzado de la discusion, puede discutir la reforma constitucional de la manera que debe serlo un asunto de tanta importancia. Más he de decir á S. S. El dictámen de la comision, de que el Sr. Gonzalez Brabo es Presidente, no tiene preámbulo. ¿Cuál es la causa? S. S. la sabe. Yo la respeto.

Cierto es que me dispuse á combatir el proyecto de reforma, idea que concebí á su simple lectura; pero no es lo mismo formar un juicio que tenerlo que expresar á la faz del mundo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S. ceñirse á la alusion.

El Sr. **GONLALEZ DE LA VEGA**: Creo haber contestado á las alusiones, aunque creo que no es á mí á quien las ha dirigido S. S. Aunque el Sr. Gonzalez Brabo no me conoce íntimamente, me conoce lo bastante para no dirigirse á mi persona.

Sin más discusion, fué aprobado el art. 16.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Tengo anunciada una pregunta al Gobierno de S. M. sobre las prisiones que se están haciendo estos dias.

El Sr. **NOCEDAL**, Minisiro de la Gobernacion: Creo recordar que el Gobierno manifestó el otro dia que aplazaba la contestacion á esa pregunta. Lo mismo debo contestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El lúnes continuará esta discusion, y se avisará á domicilio, para que los Sres. Diputados sepan la materia de que se trata y asistan á la votacion.

Se leyeron: el dictámen de la comision sobre el acta de Luarca, y el de la que entendia en el ferro-carril de Somorrostro á la ria de Bilbao, y quedaron sobre la mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El lúnes á primera hora, si está presente el Sr. Ministro de Fomento, se discutirán los dictámenes de los ferro-carriles de Orbo y Somorrostro, y continuará la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision encargada de darlo sobre el proyecto de ley para el arreglo del Notariado.

La comision encargada de informar acerca del proyecto de ley fijando bases para el arreglo del notariado, que el Gobierno de S. M. ha tenido á bien someter al exámen y aprobacion de las Córtes, ha dedicado al cumplimiento de su honroso encargo todo el celo que su misma importancia reclama.

Tiempo era ya en verdad de que se asentase sobre base claras y justas esta parte tan esencial del servicio del Estado. El interés público y el de los particulares, la suerte hasta hoy tan precaria de la respetable clase de los notarios, y aun la de los mismos dueños legítimos de tales oficios, todo de consuno reclamaba poderosamente la solicitud del Gobierno supremo.

Varias veces se la ha dispensado, pero todas por desgracia sin resultado. En alguna hasta llegó á obtener el proyecto del Gobierno la aprobacion de este Cuerpo; nunca empero pudo elevarse á ley del reino. La comision abriga la grata esperanza de que muy en breve lo será, si, como debe prometerse de su patriotismo, responden notablemente los Cuerpos colegisladores al llamamiento de la Corona.

Movidos por el deseo de que así suceda, hubieran presentado antes su dictámen los que suscriben si, como prenda de mayor acierto y en muestra de justo respeto á las clases á quienes mas inmediatamente interesa la ley, no hubieran querido oir cuantas observaciones, así de palabra como por escrito, se ha pretendido hacerles.

Esto mismo ha producido en su ánimo el íntimo convencimiento de que el proyecto, cuyo exámen se les ha encomendado, se ha recibido en el país con generales muestras de aprobacion; que en él se han consultado con gran prudencia los diversos intereses que de cierto modo eran contradictorios entre sí, y que con él se alcanzarán los importantes fines á que va encaminado. Ni una sola reclamacion han recibido contra el proyecto en su espíritu y en sus bases esenciales. No podian en verdad ser objeto de ellas la reversion á la Corona de los oficios enajenados, prévia la debida indemnizacion, principio constantemente consignado en nuestras leyes. Tampoco el respeto á todos los derechos adquiridos que puedan lastimarse con la reforma, ni en fin el enaltecimiento de la clase á que se refiere, tan rebajada hasta el dia, y las garantías que sin desden suyo aconseja la prudencia adoptar para el mejor desempeño de las importantísimas funciones que á los notarios se confian. Pues tales son las bases que reasumen el espíritu de la ley. Todas las observaciones recaen principalmente por lo mismo sobre los medios de asegurar la indemnizacion positiva de los dueños de oficios que hayan de volver á la Corona, de la cual nunca debieron salir, sobre la base quinta y sobre la sexta.

Por lo que hace al primero de estos tres puntos, la comision y el Gobierno de S. M. han estado perfectamente acordes en que la indemnizacion ha de preceder indispensablemente á la expropiacion, y en que aquella ha de ser completa por todo lo que se haya satisfecho por egresion, suplemento y valimiento. El precio de la primera en el mayor número de los casos, y señaladamente en los de fecha muy remota, no se podrá justificar, y entonces, á fin de que sus legítimos dueños no sufran perjuicio por una causa que no está en su mano evitar, han acordado, y así lo declaró el Gobierno en la ley y reglamentos que sobre las bases propuestas deberá formar, que sea el triplo del que por valimiento se haya satisfecho, en lo cual saldrán los poseedores notablemente beneficiados. Si todavía en algun caso especial pareciese justa la modificacion de este principio, el Gobierno lo acordará, resolviendo aquel equitativamente con audiencia de los mismos interesados y del Consejo Real, como se determina en la base segunda. No cabe llevar mas allá el respeto y las garantías del sagrado derecho de propiedad, hoy mas que nunca digno del eficaz amparo de las leyes, por lo mismo que ha llegado á ser objeto de ataques que parecerian increibles si todos no los hubiésemos presenciado ú oido.

Respecto á la base quinta, la comision hará observar al Congreso que los 800 vecinos que en ella se asignan á cada notaría es como mínimun; que lejos de fijar este número tasativamente, ni aun se fija el máximun, y desde luego se comprende por la base novena que los habrá de 2,500 vecinos, y que algunos podrán exceder de esta cifra. Es conveniente dejar esta elasticidad á la ley, porque en la imposibilidad de hacer una para cada uno de los antiguos reinos que hoy componen la Monarquía española en la Península, debe tener, la que se forme, condiciones propias para que á todas puedan aplicarse sin quebrantar el gran principio fundamental de la unidad legislativa.

Así, por ejemplo, en las provincias del Occidente y Norte de España, como las de Galicia, Asturias y Vascongadas, donde la poblacion está muy disminuida, y la propiedad subdividida, los distritos habrán de comprender menos número de vecinos, y será este mucho mayor en las provincias del centro, Oriente y Mediodía, en las cuales las poblaciones por lo general son muy numerosas, y la propiedad se halla acumulada.

Segun datos que la comision juzga exactos, el número de los notarios que hoy existen en el vasto y populoso reino de Galicia, está en proporcion del uno por ciento y pico de vecinos; de suerte, que fijándose 800 ó 1,000 por cada notaría, en lo sucesivo la condicion de los notarios quedará notablemente mejorada en aquel país. En los demás, bien puede asegurarse que no quedarán, cuando la ley con la ayuda del tiempo alcance todo su desarrollo y cabal aplicacion, ni aun la tercera parte de los notarios que hoy existen. Con esta explicacion entienden los que suscriben que cesará por completo la alarma que ha producido la primera parte de dicha base quinta, no bien comprendida por todos. El pensamiento del Gobierno y el de la comision es que los distritos de notarías dentro del mínimun de los 800 vecinos y del máximun que queda ilimitado, sean bastante extensos y poblados para que decorosamente puedan sostenerle los dos notarios que deben servirlas.

La segunda parte de la misma base quinta ha sido tambien objeto de repetidas observaciones. Háse dividido la opinion, como cási siempre acontece, aprobándola unos, y prefiriendo otros que aquellas poblaciones que por su gran vecindario y riqueza deban tener mas de una notaría, se dividan en tantos distritos cuantos deban ser estas, sin que los notarios asignados á uno puedan ejercer su oficio en los otros, en vez de quedar autorizados para ejercerle indistintamente en todos como la base determina.

Poderosas razones tiene á su favor esta. Por una parte se deja mas libertad á los contratantes para que dentro de la poblacion en que moran se valgan del notario que mas confianza les merezca, y por otra, será para estos un eficaz y honroso estímulo aquella misma libertad, que les hará mas solícitos y diligentes en el desempeño de su cargo.

Contra la base puede tambien alegarse que no siempre la opinion y la fortuna favorecen á los mejores, y que dejando en plena libertad á los contratantes para valerse del notario que mas les agrade, se incidirá en el grave mal que por la ley misma se trata de evitar; esto es, que mientras dos ó tres notarios absorban todos los asuntos, los otros quedarán reducidos á la indigencia. Aunque la comision tiene formado su juicio en esta cuestion, ha creido que debe dejar á la ley su resolucion para cuando el Gobierno haya oido mayor número de corporaciones y de interesados, lo cual se logrará si el Congreso, como se lo propone, se sirve aprobar la variacion que ha introducido en esta parte de la precitada base quinta.

Relativamente á la sexta, los que suscriben, despues de haber meditado desapasionadamente sobre cuantas observaciones se han hecho, no encuentran motivo para variar el proyecto del Gobierno. La creacion de un solo protocolo para cada notaría, es de una utilidad reconocida. Facilita la saca de copias y la busca de cualquier documento, pues con solo saber dónde se otorgó este, se sabrá tambien dónde existe su original. Pero principalmente es una garantía de la buena conservacion del protocolo mismo, y de la legalidad y pureza en el modo de formarle y llevarle.

Ni se diga que esta prudente precaucion rebaja el prestigio de la clase misma que por la ley se pretende enaltecer; pero si tan allá quisiera llevarse la susceptibilidad, imposible sería sin lastimarla establecer en ningun caso la intervencion, y sin embargo, establecida se halla en nuestras leyes por punto general. La tienen los mas altos funcionarios del Estado, y existe hasta en los centros ministeriales, como garantía de buena gestion en los negocios, que el Estado tiene no solo el derecho, sino el deber de exigir en cuantos de una ú otra manera le sirven. Aunque la garantía propuesta no hubiera de tener aplicacion por falta de pureza, podria servir contra las omisiones involuntarias, y esto basta para recomendarla.

Sobre otros puntos menos importantes se han ofrecido tambien consideraciones: la comision ha consultado en su sincero deseo del acierto; pero unas, aunque aceptables, tendrán su lugar oportuno en los reglamentos y en la ley; no aquí donde solo se trata de las bases que constituyen el sistema que ha de seguirse al reformar la legislacion sobre el notariado, y otras no deben ser objeto de séria discusion.

Estas son las razones principales que han movido á la comision á extender su informe en los términos que le ofrece á la deliberacion del Congreso.

Conforme con el pensamiento del Gobierno, ha introducido, sin embargo, algunas modificaciones que le mejoran sin desnaturalizarle, y á las cuales ha prestado aquel su asentimiento.

PROYECTO DE LEY

FIJANDO BASES PARA EL ARREGLO DEL NOTARIADO.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que proceda á la reforma de la legislacion constitutiva de los oficios y oficiales de la fe pública, sucesivamente y con arreglo á las bases que siguen:

Primera. La nacion recobra todos los oficios de la fe pública además de los que no estén ya revertidos ó suprimidos por otras leyes, y solo el Gobierno proveerá las notarías con arreglo á lo que se determine.

Segunda. Los dueños legítimos de oficios de la fe pública enajenados recibirán indemnizacion del precio de egresion, suplemento y valimiento; pero probando haberse confirmado su propiedad con el pago de este último gravámen verificado en tiempo hábil.

Por punto general, no tendrán derecho á indemnizacion las corporaciones cuyas cargas se cubren con fondos de los presupuestos. Tampoco las que hayan sido indemnizadas con la creacion de otros oficios análogos, ni aquellas cuyas propiedades hubieren revertido ya con arreglo á otras leyes. Las demás que posean por título legítimo y oneroso, se considerarán comprendidas en el párrafo anterior. En caso de duda, el Gobierno resolverá equitativamente, prévia audiencia de los interesados y del Consejo Real, ó de algunas de sus secciones.

El precio de egresion será el triplo de lo que se haya satisfecho por valimiento.

Tercera. Para atender á la indemnizacion se destina el producto total de los derechos de expedicion de título á los notarios, segun se establece en la base novena; y se autoriza además el aumento de 1 millon de reales anuales en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, solo por el tiempo que baste á satisfacer las indemnizaciones. Estas se acordarán por el Ministerio de Gracia y Justicia, prévia instruccion de expedientes individuales, oyendo al Consejo Real ó alguna de sus secciones en caso de duda. El Ministerio de Hacienda decretará el modo y forma de verificar la indemnizacion.

Cuarta. El ejercicio del notariado es incompatible con toda profesion, cargo ó empleo público judicial, administrativo ó municipal. Tampoco podrán los notarios desempeñar el oficio de hipotecas.

Quinta. Se crearán las notarías procurando para cada una 800 vecinos por lo menos. En las poblaciones ó distritos que excedan de este número, se aumentará el de las notarías segun las circunstancias de localidad, frecuencia de las transacciones y demás datos atendibles, que siempre se consignarán, prévia anuencia de los tribunales superiores, gobiernos de provincia y demás personas ó corporaciones que se crea conveniente.

Los notarios carecen de fe pública fuera del territorio señalado á su oficio; pero en las poblaciones donde haya mas de una notaría, podrán los notarios ejercerlo en la forma que se determine.

Sexta. Cada notaría estará desempeñada por dos notarios, que no podrán ser parientes ni afines dentro del cuarto grado, y autorizarán en un mismo protocolo. Periódicamente uno ú otro tendrá obligacion de recorrer el territorio del oficio. Sus demás derechos y obligaciones se marcarán en reglamentos.

Sétima. Para ser notario se necesita la cualidad de español, del estado seglar, haber cumplido 25 años de edad y probado los estudios, buena fama y demás requisitos que se exigen legalmente.

Octava. No se proveerá notaría por precio ni respeto de precio alguno, sino en concurso público y terna de aspirantes, prévio exámen de méritos, de suficiencia, de moralidad reconocida é intachable, segun en los reglamentos se consigne. Tampoco se concederá notaría parcial al desempeño de escribanías de jurisdicciones privativas.

Novena. Los títulos de los notarios serán iguales en todo el reino y conformes á minuta que dictarán los reglamentos. Quedan abolidas las prestaciones conocidas con los nombres de *fiat*, *media anata* y otros.

Por ahora, y con destino á la indemnizacion que establece la segunda base, se pagarán en las cajas del Tesoro público y como derechos de expedicion del título de notario:

Mil reales en las notarías que no pasen de 1,000 vecinos.

Dos mil reales excediendo de este número y no pasando del de 1,500 vecinos.

Tres mil reales cuando excediendo de este número no pasen del de 2,000 vecinos.

Cuatro mil reales cuando excediendo de este número no pasen de 2,500 vecinos.

Ocho mil reales en las notarías de residencia en Madrid.

Décima. Los actuales escribanos de número y los notarios con fija residencia, continuarán desempeñando sus cargos mientras no vacaren estos natural ó legalmente. El Gobierno de S. M. queda autorizado para resolver equitativamente las reclamaciones y dudas que ocurran, prévia audiencia del Consejo Real ó de alguna de las secciones competentes.

Undécima. Los notarios no serán suspensos ni separados de su oficio sino por justa causa y en virtud de sentencia dictada por el tribunal competente. Una vez separado un notario, no podrá volver al ejercicio de la fe pública. Podrán ser suspensos disciplinariamente por menos de seis meses, prévia formacion de expediente gubernativo y audiencia de las autoridades y corporaciones que determinen los reglamentos. Para las traslaciones de notarios se observará lo prescrito en la base octava.

Duodécima. Los notarios prestarán la fianza que la ley exija para el ejercicio de su cargo.

Décimatercia. Se reglamentará lo necesario á la mejor redaccion de los instrumentos públicos, legalidad, pureza y conservacion de los protocolos.

Décimacuarta. Habrá colegios provinciales de notarios.

Décimaquinta. Habrá archivos de recepcion y archivos provinciales.

Décimasexta. El Gobierno y la nacion atenderán á los notarios que lleguen á la ancianidad, habiendo sido de buen comportamiento, y premiándolos con distinciones honoríficas lo mismo que á los que presten servicios extraordinarios, como el de librar los protocolos de incendio, inundacion, fuerza y otros, con arreglo á lo que se disponga.

Art. 2.° Se declaran revocadas las leyes y los fueros generales y particulares que se opongan á la presente.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes en cada legislatura del uso que haya ido haciendo de la presente ley.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1857.=Fernando Calderon Collantes, presidente.=Antonio Romero Toro.=Cárlos María Coronado.=Ramon Membrado.=Estanislao Suarez Inclan, secretario.

Dictámen de la comision y voto particular sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesion del ferro-carril de Quintanilla de las Torres á Orbó, á D. Santos Gandarillas.

A LAS CÓRTES.

Tiempo hace que el Gobierno se ocupa incesantemente en preparar los medios de utilizar la explotacion de los criaderos carboníferos en toda España. Reconocidos algunos, se vió desde luego que el de Orbó, en la provincia de Palencia, podria proveer á la escasez de combustible en el vasto territorio de las Castillas, ofreciendo resultados inmediatos por su proximidad al ferro-carril de Alar á Santander, y en su consecuencia se formó por cuenta del Estado el proyecto de una via de hierro que desde aquella línea fuese hasta las minas de carbon: mas sin embargo de hallarse concluidos los estudios desde Noviembre de 1853, y haberse presentado dos exposiciones pidiendo su concesion, no llegó á formalizarse la peticion con los requisitos exigidos por la Real órden de 31 de Diciembre de 1844, permaneciendo en tal estado este asunto, hasta que, promulgada la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, solicitó el de Orbó en 29 de Marzo de 1856 D. Hermenegildo Gandarillas, acreditando haber consignado con este objeto el depósito que se exige por el art. 17 de la citada ley.

Esta peticion que hizo Gandarillas, proponiendo una tarifa de peaje y trasporte de 90 cénts. por tonelada y kilómetro para el coke, y 75 cénts. para la ulla, ha servido de base al expediente de informacion que prescribe el artículo 16 de la ley general, párrafo sexto, para justificar la utilidad del proyecto: expediente que se ha seguido despues por fallecimiento de D. Hermenegildo Gandarillas, á nombre de su hermano y socio D. Santos, que lo solicitó, debidamente autorizado por su padre D. Antonio, único heredero de D. Hermenegildo, como está plenamente justificado. Pero entre tanto se presentó una nueva solicitud de la línea en 28 de Mayo último, que reiteró luego el interesado en 8 de Junio con la oferta de reducir la tarifa á 69 céntimos por tonelada y kilómetro. De esta proposicion pareció justo dar conocimiento al primitivo peticionario, quien se ha sometido tambien á la rebaja indicada.

Así las cosas; concluido ya el expediente despues de haber pasado por cuantos trámites se exigen, y cuando ya el Sr. Ministro de Fomento se ocupaba de preparar, para traerle á las Córtes, el proyecto de ley de concesion de la línea de Orbó al Sr. de Gandarillas, varios Sres. Diputados, en uso de su derecho, se han anticipado á presentarle; pero es muy atendible la circunstancia que concurre en el interesado de hallarse perfectamente dentro de las condiciones de la ley, con un depósito verificado hace mas de quince meses, y un expediente llevado á cabo, siéndole todos los informes favorables.

En este estado han sido presentadas á las Córtes con fecha 7 y 8 de este mes otras dos proposiciones, igualmente inadmisibles; una del señor gerente del ferro-carril de Isabel II, porque no reune los requisitos ó circunstancias que exige la ley general de ferro-carriles para que las empresas ó compañías anónimas puedan obtener esta clase de concesiones: otra de los señores Collantes hermanos, porque á vuelta de varias inexactitudes, tal es la de suponerse dueños de minas que de público se sabe vendieron, y de gratuitas apreciaciones respecto de la intencion de los señores firmantes del proyecto, se solicita en ella que la línea se saque á pública subasta, lo que es contrario á la ley que deja al cargo del Gobierno conceder las líneas no subvencionadas. Y esto prescindiendo de que ambos proponentes pudieron y debieron presentar sus proposiciones definitivas durante los quince y mas meses que ha durado el expediente formado á nombre y peticion del Sr. Gandarillas: pues otra cosa pudiera hasta dejar sospechar la intencion de entorpecer la construccion del camino, lo que á no dudar, sucederia con este y otros muchos si se sentase el precedente de admitir en el Congreso una subasta pública para cada una de las concesiones de ferro-carriles que se pidan: pues sería tanto como excitar la nulidad de toda clase de pasiones, crear para lo futuro sérios compromisos á las Córtes que, con su prudencia, jamás podrian hacer concesiones con tarifas ó condiciones tales que las hiciesen conocidamente ruinosas, y aun dar lugar á que mañana se pudiese intentar por álguien venir á ejercer dentro de este sagrado recinto (sorprendiendo la buena fe de los Sres. Diputados) las fatalísimas consecuencias de un agio inmoral y detestable.

En atencion, pues, á todo lo expuesto, á que no siendo esta línea subvencionada, no puede haber sobre ella licitacion, á que es de todas las líneas carboníferas la mas corta, y sin embargo, á la que se señalan tarifas mas bajas, que aprobó tambien la junta consultiva; y por último, á que el primitivo peticionario, Sr. de Gandarillas, se halla dentro de las condiciones todas de la ley, la mayoría de la comision, despues de una discusion ámplia á que concurrió el Sr. Ministro del ramo, oido el parecer de este, y de acuerdo con él, ha creido conveniente formular el siguiente proyecto de ley, que tiene el honor de someter á la aprobacion de las Córtes.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar la concesion del ferro-carril de Quintanilla de las Torres á Orbó á D. Santos Gandarillas, que la tiene solicitada desde el 29 de Marzo de 1856, prévio depósito, con sujecion á la ley general de ferro-carriles, al proyecto formado por el ingeniero Mata García, y á la tarifa que va adjunta á este proyecto de ley.

Art. 2.° Esta concesion, que se otorgará sin subvencion alguna del Estado ni de las provincias, consistirá en el aprovechamiento de los rendimientos del camino por espacio de noventa y nueve años.

Palacio de los Diputados 10 de Julio de 1857.=Joaquin de la Gándara.=José de Reina.=El conde de Cumbres Altas.=Joaquin Carrias.

Tarifa para el ferro-carril de Quintanilla de las Torres á Orbó, á que deberá sujetarse la empresa.

	POR KILÓGRAMO Y TONELADA.		
	Peaje.	*Trasporte.*	*Total.*
Coke y ulla.....	0,46	0,23	0,69

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1857.

VOTO PARTICULAR.

Los que suscriben tienen el sentimiento de separarse del dictámen de la mayoría de la comision nombrada para examinar la proposicion de ley que han presentado algunos Diputados autorizando al Gobierno para otorgar á D. Santos Gandarillas la concesion del ferro-carril de Orbó á Quintanilla de las Torres.

La direccion de agricultura del Ministerio de Fomento promovió el proyecto de construccion de este ferro-carril en una *Memoria* que lleva la fecha de 21 de Noviembre de 1852; en su consecuencia el Gobierno encargó al ingeniero D. Juan de Mata García el estudio de este asunto, y en 19 de Noviembre del año siguiente de 1853 se presentaron por el mismo ingeniero los planos del camino y la memoria descriptiva correspondiente. En 4 de Junio de aquel año y en 24 de Agosto del siguiente solicitaron los hermanos D. Antonio y D. Luis Collantes Bustamante se les concediese sin subvencion alguna la construccion de este ferro-carril; pero el Gobierno de S. M. no dictó resolucion sobre aquellas solicitudes, porque abrigaba sin duda el propósito de construir por cuenta del Estado una via de tanta importancia para el fomento de la industria como para la satisfaccion de las primeras necesidades sociales. Publicada la ley de 3 de Julio de 1855, pidió D. Hermenegildo Gandarillas se le concediese este camino de hierro, obligándose á hacer el servicio á los precios que marca la tarifa adoptada para el camino de Belmez á Espiel. Insistió de nuevo en su peticion en 5 de Marzo de 1857, y habiendo muerto despues, renovó esta solicitud su hermano D. Santos en 5 de Mayo. Los hermanos Collantes Bustamante hicieron igual súplica en 28 de Mayo, y recurrieron despues en 8 de Junio solicitando se les concediese este ferro-carril con arreglo á las tarifas de explotacion que rigen en el de Isabel II, con el cual ha de empalmar, que son bastante mas bajas que las aprobadas para el mencionado de Espiel y Belmez. En 17 del mismo mes se presentó D. Tiburcio de Montellano, como apoderado que decia ser de D. Santos Gandarillas, admitiendo la modificacion expresada en las tarifas, y solicitando en su consecuencia se le diese la preferencia sobre los demás por haber sido el primero que pidió la concesion, constituyendo al efecto el depósito correspondiente. Finalmente, el gerente del ferro-carril de Isabel II solicitó en 7 del corriente mes de Julio se le concediese á la sociedad que representa la construccion del de Quintanilla á las minas de Orbó, por hallarse esta empresa en situacion de trasportar los productos de las expresadas minas con mas baratura y economía que ninguna otra, no solo reduciendo la tarifa del ramal de Quintanilla á Orbó, sino las de la línea principal hasta un límite mínimo á que no es probable pudiera llegar la que se ocupase exclusivamente de la explotacion de aquel ramal. Tales son los antecedentes que contiene el expediente remitido por el Ministerio de Fomento á peticion de la comision.

De ellos resulta que al Gobierno se debe el pensamiento de construir este ferro-carril, y que por cuenta del Estado se han hecho los estudios y se han levantado los planos para llevar á cabo esta obra importantísima. Nádie, pues, tiene derecho á ser preferido en la concesion, porque todos los que la solicitan se han limitado á dirigir una ó mas exposiciones al Ministro del ramo, y el Congreso se halla por lo tanto en completa libertad para resolver sin miramiento alguno, segun viere convenir á los intereses públicos, examinando la cuestion bajo los diferentes aspectos que importan al bien general, que son la direccion y curso del ferro-carril y las tarifas que han de servir para su explotacion.

El gobernador de la provincia y las diferentes corporaciones y personas que conforme á la ley de 3 de Julio de 1855 deben emitir su dictámen respecto de la utilidad del proyecto y de sus circunstancias, convienen en que la direccion del trazado no es la mas provechosa, añadiendo alguno que no pueda considerarse siquiera como de utilidad comun, sino del constructor y de algunos mineros mientras no se lleve el camino por el páramo de Cillamayor, en cuyo caso se aprovecharian de sus beneficios, no solamente todos los dueños de las minas de Orbó, sino los de las que están situadas en el valle de Santullano y otras inmediatas. Si es cierto este hecho, que nádie contradice, merece examinarse con algun detenimiento, porque no sería prudente y justo otorgar la concesion de un camino que favoreciese á unos mineros con perjuicio de otros, y lo que es mas, con daño del público que se veria obligado á surtirse de unas solas minas, y privado de la baratura que naturalmente produce la concurrencia.

Los que suscriben, no encontrando datos en el expediente para resolver esta cuestion, y no pudiendo estudiarla con sus propios recursos como lo harian si la premura con que se les exige el dictámen les diera tiempo para ello, se ven en la imprescindible necesidad de manifestarlo así al Congreso, seguros de que no permitirá que asunto de tanto interés se resuelva con precipitacion y sin la meditacion y estudio debidos: aun con menos conocimiento y con mas escasas noticias, sería preciso resolver la segunda de las cuestiones que dejan indicadas, esto es, qué tarifas han de servir de base á la explotacion. Desgraciadamente no aparece que se haya cumplido por la direccion de obras públicas lo prescrito en el art. 2.° de la instruccion de 15 de Febrero de 1856, en que se dispone se remita á los gobernadores de la provincia el cálculo de los rendimientos del camino para que tenga efecto la informacion que exige el art. 16 de la ley general de ferro-carriles.

Así es que ni el gobernador de Palencia, ni la diputacion, ni aun la junta consultiva, dicen nada sobre este punto tan interesante, no siendo posible calcular con los datos que el Congreso tiene á la vista los beneficios ó daños que segun el tipo de las tarifas podrán tener los constructores en la explotacion de este ferro-carril. No debe ciertamente escatimarse á las empresas de caminos de hierro las ganancias que merecen por emplear su inteligencia, su capital y su trabajo en obras tan costosas y de que tanto há menester el país; pero el Congreso tiene derecho á saber lo que concede, y á que se procure este conocimiento por todos los medios para atraer á los capitalistas tímidos á las empresas lucrativas, y alejar á las mas atrevidas especulaciones temerarias, que en último resultado aumentan la riqueza pública y fomentan el agio que la desvia de sus cauces naturales y fecundos. La primera proposicion presentada por Gandarillas marcaba como tipo de las tarifas el de 90 cénts. por tonelada y kilómetro. La presentada por los hermanos Collantes, el de 69 cénts.; y finalmente el de 40 céntimos, por el gerente del ferro-carril de Isabel II. ¿Qué medio le queda al Congreso de apreciar el acierto ó la imprudencia de estos cálculos?

Para resolver con el detenimiento debido y con la sola mira del bien general cuestiones de esta gravedad, ó se reunen préviamente los datos necesarios y se forma sobre ellos el cálculo conveniente, ó se admite la licitacion en una ú otra forma. Despues de estos dos medios no queda otro que el de la arbitrariedad, ó el del capricho particular, peligroso siempre y en todas materias, pero mas especialmente en las que afectan á los intereses públicos del Estado.

Los que suscriben habrian preferido encontrar en el expediente elementos bastantes para formar un juicio aproximado sobre las tarifas que se presentan; pero no teniéndolos se ven en la necesidad de buscar en la competencia la resolucion del problema que no pueden hallar por otros medios.

Sin esta competencia, se habria concedido la construccion del ferro-carril con las mismas tarifas que el de Belmez á Espiel, gravando con el precio doble de trasporte un artículo que como el coke y el carbon de piedra, satisface tantas necesidades públicas y particulares, y es la única esperanza que nos queda de salvar los montes ya cási destruidos en la mayor parte de España.

Por todas estas consideraciones, conocerá el Congreso que no puede aprobarse desde luego la construccion de un camino cuya direccion tal vez es conveniente modificar, y menos se puede conceder con unas tarifas cuya proporcion con el coste y productos de explotacion es absolutamente desconocida, y cuyo tipo es de tres cuartas partes mas alto que el presentado por alguno de los concurrentes, sin que se deje al Gobierno de S. M. la facultad de resolver estas dos importantes cuestiones con mejores datos y dentro de los límites que reclaman los intereses públicos.

En atencion á lo expuesto proponemos al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesion del ferro-carril de Quintanilla de las Torres á Orbó, con sujecion á la ley general de ferro-carriles, al proyecto formado por el ingeniero Mata García, y á la tarifa que se adopte segun lo dispuesto en esta ley.

Art. 2.° La tarifa que se fije á la empresa para su explotacion, no podrá exceder de 26 cénts. por peaje y 14 por trasporte, ó sea 40 céntimos por tonelada y kilómetro.

Art. 3.° El Gobierno podrá variar la direccion del ferro-carril, si lo estima conveniente á los intereses públicos.

Art. 4.° El concesionario no podrá ceder la concesion que se le otorgue de este ferro-carril, sin obtener la competente autorizacion del Gobierno de S. M.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1857.=Posada Herrera.=Tejado.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

CÁDIZ, *8 de Julio.*—Anoche hemos recibido tambien del Gobierno de la provincia la siguiente comunicacion:

«Gobierno civil de la provincia de Cádiz.—Segun comunicacion que acabo de recibir del Sr. Gobernador de la provincia de Huelva, han quedado completamente disipados los temores que hubo de que pudiera alterarse la tranquilidad por excitacion de unos pocos que hicieron esfuerzos para ello.

Cádiz, 7 de Julio de 1857.=Manuel Cano.»

GERONA, *8 de Julio.*—Hoy han concluido las rogativas en nuestra santa catedral, que se han hecho con motivo del estado interesante en que se halla S. M.

Segun tenemos entendido, ayer se ha reunido la Junta encargada de proponer medios para levantar un teatro digno de esta capital. Mucho nos alegrariamos de que al fin pudiera llevarse á cabo alguno de los proyectos que sobre el particular se han formado.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris, 11 de Julio de 1857.*—La *Gaceta* piamontesa desmiente la noticia publicada por el *Independiente* de haberse sublevado algunos versaglieri de la guarnicion de Génova.

Pocos detalles contienen los periódicos extranjeros referentes á Italia. Entre los 52 individuos presos en Génova, se cuentan un frances y 17 italianos no piamonteses. Se encuentran nuevos depósitos de armas y municiones. La Autoridad persigue activamente á los culpables; pero no ha logrado apoderarse de los Jefes. Un decreto del Gran Duque de Toscana, publicado en Liorna, prohibe, bajo severas penas, llevar armas, y pone en estado de sitio la ciudad que por lo demas permanece tranquila.

El *Times* y el *Morning Post* censuran de consuno esta nueva intentona de las sociedades secretas italianas, y acriminan á Mazzini, haciéndole responsable de la sangre vertida inútilmente.

El Emperador y la Emperatriz de Rusia llegaron á Francfort el 6 á las once y cuarto de la mañana, almorzaron con el Embajador ruso, y á las doce partieron en el ferro-carril de Hannover por Kissingen.

PRUSIA.—*Berlin, 4 de Julio.*—El *Tiempo* desmintió ayer la asercion de ciertos periódicos de que las Potencias alemanas no someterian inmediatamente el asunto de los Ducados á la Dieta germánica. En efecto, no se dijo; pero sabemos por conducto fidedigno que nuestro Gabinete está dando pasos en Viena para ponerse de acuerdo con el Gobierno austriaco, á fin de presentar sin demora á la Dieta una proposicion con tal objeto. (*Gaceta de Colonia.*)

Idem, 5.—Está ya resuelto el nombramiento del Baron de Werther, Embajador actual de Prusia en San Petersburgo, para la Embajada de Viena, en reemplazo del Conde de Arnim. El cargo de Plenipotenciario militar en San Petersburgo se halla vacante.

El Conde de Siracusa, hermano del Rey de Nápoles, se ha dirigido de Dresde á Baden. Se dice que quiere fijarse en Alemania.

El Rey de Baviera llegó el dia 2 de este mes á Kissingen, con objeto de encontrar al Emperador y á la Emperatriz de Rusia. (*Correspondencia particular de Havas.*)

AUSTRIA.—*Viena, 3 de Julio.*—Segun las disposiciones adoptadas hasta ahora, el Rey de Prusia llegará aqui el dia 8 por el camino de hierro del Norte, y regresará á Toeplitz el 10. Se hospedará en el palacio de la Embajada prusiana. Mr. de Meyermg, Jefe del palacio prusiano, ha llegado ya para preparar las habitaciones del Rey. (*Diario aleman de Francfort.*)

Idem, 2.—De algunos dias á esta parte se han verificado conferencias muy animadas entre el Ministerio de Negocios Extranjeros y la Embajada de Prusia, y no han tenido más objeto que tratar de los asuntos dinamarqueses. Se afirma que ántes de someter su opinion á la Dieta, las dos grandes Potencias alemanas quieren dirigir un *ultimatum* al Gabinete de Copenhague. (*Deutschland.*)

Idem, 3.—Nada hay todavía resuelto acerca del segundo viaje del Emperador á Hungría. El Archiduque Gobernador general piensa dirigirse á Mordeney, con objeto de tomar baños, y no es probable por esta razon que S. M. vuelva tan pronto á Hungría. (*Gaceta de Cor reos.*)

CONSTANTINOPLA, *7 de Julio.*—El Gobierno autorizó á los súbditos de Moldavia y Valaquia, desterrados el 48, á volver á su patria. (*Leon Español.*)

LÓNDRES, *8.*—Lord Palmerston declaró en la Cámara que el Gobierno combate el proyecto de Lesseps relativo al Istmo de Suez, que tiende á separar á Turquía de Egipto, poniendo en peligro la India inglesa. (*Id.*)

BERLIN, *8.*—Los Reyes volverán el 16. Los Emperadores de Rusia llegarán el 21. (*Id.*)

MARSELLA, *8.*—Dicen de Nápoles que fué atacada la banda de Capri por las tropas Reales, teniendo los revolucionarios 100 hombres muertos y heridos, y dejando 100 prisioneros. La Calabria sigue tranquila.

Cheuki-bajá ha sido asesinado por una venganza particular. (*Id.*)

PARIS, *11.*—Al pasar la frontera francesa, fueron presos los insurgentes que trataron de apoderarse del fuerte del Diamante.

Á principios de Agosto serán juzgados los italianos presos para formar parte del complot contra la vida del Emperador.

Marchó á Plomblieres la Emperatriz. (*Id.*)

SECCION GENERAL.

Discurso pronunciado por el Sr. Nocedal, Ministro de la Gobernacion, en la sesion del Senado del dia 9 del corriente mes, en defensa del proyecto de ley de imprenta.

El Sr. MINISTRO DE LA GOBERNACION (Nocedal): Señores, una de las primeras cosas que oí de los respetables labios del Sr. San Miguel, fué calificar de *draconiano* el proyecto de ley que el Gobierno ha presentado á los Cuerpos Colegisladores. ¡Draconiano! ¿Y por qué?.....

El Sr. Duque de SAN MIGUEL: No se tomen las cosas en un sentido tan estricto, explicaré la palabra que he pronunciado, y verá S. S. que no tiene una acepcion tan ruda como la que S. S. le da.

El Sr. MINISTRO DE LA GOBERNACION (Nocedal): Era inútil la rectificacion del Sr. San Miguel, que por otra parte he oido con gusto, porque esa palabra la he tomado como un argumento, y como tal me hago cargo de ella y voy á contestarle. Por usar de un argumento, sin intencion de ofender á nadie, porque el General San Miguel nunca tiene esa intencion, decia S. S.: ¿con qué objeto trae el Gobierno esta ley *draconiana*? Es decir, una ley fuertísima, de dura, durísima represion, como si dijéramos de terror y de sangre. Pues lo que puede hacer *draconiana* una ley, es las penas que señala á los delitos que se cometan. Citaré, contestando á lo *draconiano* como argumento empleado por el Sr. General San Miguel, las penas que impone el proyecto á los delitos de imprenta. Los comprendidos en los artículos 24 y 25 de la ley, que son los mayores, los que atacan á la Religion Católica Apostólica Romana, que es la de los españoles, los que atacan la dignidad del Monarca, serán castigados con la multa de 12 á 60,000 rs.: á todos se imponen las penas pecuniarias exclusivamente. ¿Hay razon para llamar *draconiana* á una ley que impone esa penalidad por los delitos de imprenta? No habia yo echado á mala parte lo dicho por el Sr. San Miguel; pero tomándolo, repito, como un argumento, le digo que no tiene razon para argüir de esa manera contra el proyecto, porque no es *draconiano* ni aterrador cuando impone una pena pecuniaria á los delitos más grandes, pudiendo suceder que el más grave solo se multe con 12,000 rs.

Pero decia el Sr. General San Miguel, muy al principio de su discurso: ¿qué ocurre? ¿Por qué tanta prisa? El Senado acaba de oir las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; la sociedad española parece que está en calma, la paz pública se ha restablecida en todas partes, segun el mismo Gobierno. Señores, el Gobierno no se propuso nunca que este proyecto sirviera para reprimir las partidas de Utrera y Jaen, de lo que resulta que el argumento del Sr. General San Miguel es ineficaz. Lo que el Gobierno se habia propuesto; lo que se propone el Senado, y lo que se proponen todos los hombres honrados, solo que cada uno piensa llegar al bien por distintos medios, es que no se vuelvan á levantar semejantes partidas; que no se provoque la alteracion moral que puede dar lugar á los trastornos materiales. Cuando el Sr. San Miguel quiera; cuando lo deseen los señores Senadores, yo tendré mucho gusto en enseñarles los papeles incendiarios, los libros contra el Trono, contra la Religion y la sociedad que han circulado por Andalucía, ántes que se levantaran las partidas de la Carolina. Esta promesa no la hago al aire; el Sr. Senador que guste puede aceptarla, y tendré la mayor complacencia en enseñarle esos papeles, que se han leido en los cortijos, en las aldeas; que se han encontrado por primera vez en España en manos de los jornaleros que pueblan nuestras campiñas; que han producido, unido á otras causas, esas sublevaciones, que no han puesto en cuidado al Gobierno, pero que es preciso que no se reproduzcan; y para eso es menester que no exista la alteracion moral que se trata de evitar con el proyecto. Vea, pues, el Sr. Senador San Miguel, como las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que tan favorablemente han sido recibidas por el Senado, no pueden considerarse como un argumento contra el proyecto sino más bien en su favor.

Pero decia el Sr. San Miguel: ¿qué es la libertad de imprenta? La libertad de imprenta corresponde á la de la palabra, el hombre puede pensar, su pensamiento es libre, las manifestaciones del pensamiento libres son, por eso la libertad de la palabra corresponde á la libertad de la prensa; pues entónces, ¿por qué se ha de ofender nádie de que pongamos á la libertad de la imprenta los mismos correctivos que á la libertad de la palabra? Pues qué, ¿es lícito á nadie, sin infringir el Código y exponerse al castigo consignado en él; es lícito delante de gente, á la luz del dia, en la Puerta del Sol, insultar á nádie, ni decir nada que pueda alterar el órden público? Pues esa limitacion que tienen todas las sociedades; esa limitacion que tiene la libertad de la palabra, ¿no la ha de tener la prensa? Yo habria deseado que el Sr. San Miguel nos demostrase que en este proyecto de ley se imponen á la prensa limitaciones que no tiene la palabra.

De palabra no se permite la injuria; no se permite la calumnia, la difamacion, el escándalo, ni nada que pueda subvertir el órden público; ¿por qué no se ha de prohibir esto mismo á la prensa? Si eso no se reprimiera en la palabra, tendria razon S. S.; pero lo que se hace en el Código con la palabra, se hace en este proyecto de hoy con la imprenta. Y esto es lo justo.

Hoy no se habla por ciertos hombres políticos más que de la teoría de los derechos, y es preciso que se hable un poco de la teoría de los deberes; si se dijese algo más que lo que se dice de la teoría de los deberes, quizá la sociedad española tendria ménos peligros que correr.

Nádie ataca aquí la libertad de la prensa; nádie ataca aquí la verdadera, la legítima libertad del pensamiento: lo que aquí se procura es ponerla limitaciones convenientes, para que ese derecho individual; para que ese derecho que yo, como el Sr. San Miguel, considero imperecedero; para que ese derecho, que es una de las bases sobre que descansan las sociedades modernas, no pueda ser causa de la ruina y destruccion de las naciones.

«Pero de la libertad de la imprenta se puede abusar, porque se abusa de todo.» Pues por eso en todos los tiempos y en todas partes buscan los Códigos el medio de evitar que se abuse de los derechos, y que se puedan cometer los delitos que marcan las leyes: eso es lo que hace el proyecto de libertad de imprenta.

«Que solo hay tres modos de faltar por medio de la prensa; emitiendo hechos falsos, exponiendo doctrinas erróneas, y disculpando crímenes.» Acerca de estos tres grandes grupos en que ha dividido el Sr. San Miguel los delitos de imprenta, ha dado ciertas explicaciones de cada uno de ellos, que se pueden resumir en una sola, á saber: los males de la imprenta se curan por ella misma.

Esto no lo he oido hoy por primera vez: es una cosa que estamos todos oyendo, no ya desde nuestra juventud, sino desde la niñez, de ciertos partidos políticos y de ciertas representaciones. Los males de la imprenta se curan por ella misma. Es decir, que por medio de la imprenta se injurie á uno, se le calumnie (y es la expresion textual del Sr. San Miguel); dice S. S.: mejor, con eso tendrá derecho para hacer ver que es una calumnia, con eso tendrá motivo, añadió S. S., para manifestar en público que se le ha calumniado. ¿No seria mucho mejor que eso, el que un ciudadano honrado no sea nunca víctima de una calumnia impresa? ¿No sería mucho mejor que nádie se enterara de eso, en que consiste la calumnia? ¿No seria mejor el que á ese ciudadano se le deje tranquilo en el hogar doméstico, que no el que se le ponga en el caso de defenderse de la infamia que se le imputa, y de las palabras que él cree atentatorias á su honra y su decoro?

Calumnia, que algo queda, es lo que yo tengo que responder á la observacion del Sr. General San Miguel. *Calumnia, que algo queda.* Eso es lo que está en la conciencia de todo el mundo, cuando ve una difamacion escandalosa en algun periódico. En los tiempos modernos (aunque en los tiempos antiguos tambien, porque la humanidad ha sido siempre igual en todas partes y épocas), cuando un hombre honrado ha sido víctima de una calumnia, nace y brota en el ánimo de muchos, y sobre todo en el ánimo de la multitud y de las turbas, por lo ménos la duda. ¿Por qué ha de ser objeto de duda la reputacion de un hombre honrado? Despues de acudir á los Tribunales, podrá obtener una sentencia absolutoria; pero ¿y los dias de amargura que ha pasado ese hombre á quien se calumnia, y su infeliz familia? ¿Y las dilaciones judiciales, y los gastos de un proceso, y los riesgos de una sentencia? ¿Por qué ha de pasar por todo eso el hombre honrado que se dedica á buscar el pan para su mujer y sus hijos con el producto de su trabajo y por medios lícitos y honestos? ¿Por qué se ha de ver de la noche á la mañana expuesto á la difamacion y á la calumnia? Se dice que puede defenderse. Mejor será que quede cada uno bajo la égida de su propia honradez, que no el que se le exponga á que en el ánimo de nádie brote jamas la duda, y algunas veces algo más de la duda.

Y luego, eso que dice el Sr. San Miguel y todos los partidarios de la libertad omnímoda de la prensa, ¿es lo que acontece en el terreno práctico? No, señores, lo que sucede es que muchas veces se lee la injuria y no se lee la defensa; se lee la injuria y no se lee despues la sen-

tencia del Tribunal que la condena. Lo que sucede es que una porcion de gentes quedan bajo la impresion de la calumnia, é ignoran que el Tribunal ha hecho justicia al inocente; y muchos años despues de leida la sentencia del Tribunal, todavía siguen dudando. *Calumnia, que algo queda*, ¿Qué piensa de esto el Sr. General San Miguel, que en su vida pública habrá sido quizás objeto de injurias y de calumnias por escrito?

«Que las doctrinas erróneas se pueden combatir con otras que no lo sean.» Entendámonos: ¿de qué doctrinas erróneas se trata? Ese argumento será bueno para hacerlo á un Gobierno que intentara poner un dique completo, absoluto á la libertad del pensamiento por medio de la prensa. Pero no es eso: es que hay ciertas doctrinas erróneas que no pueden correr en las sociedades bien organizadas sin gravísimo peligro, sin que sea suficiente el correctivo que despues se las pone. ¿Habiamos de permitir en nuestra España que circularan libremente y sin más correctivo que el de la misma prensa escritos en que se atacase al dogma de la Religion Católica, Apostólica, Romana? ¿Habiamos de permitir en nuestra España que se atacase la santidad de la Religion y el sagrado carácter de sus Ministros? ¿Habiamos de consentir que se atacase la forma del Gobierno monárquico? ¿Habiamos de permitir en nuestra España que se atacasen los derechos y la dinastía de Doña Isabel II? Por haber permitido un poco, solo un poco, en tiempos que no quiero recordar; por haber permitido solo un poco á despecho del mismo Sr. San Miguel y de muchos de sus amigos, nos hemos visto no hace mucho del modo que nos vimos, y se ha visto obligado el Sr. San Miguel á tener que hacer servicios á su Reina y á su patria, que son muy de agradecer, pero que hubiera sido mejor que no se hubiera hallado S. S. en la necesidad de hacerlos.

Ha dicho tambien el Sr. San Miguel, que esta es una ley que acaba con la imprenta. Aquí me encuentro sin duda la explicacion de la frase metafórica y figurada, de que esta ley es una ley *draconiana*, no bajo el punto de vista de la sangre, y de las penas duras que impone, sino bajo el punto de vista de que la imprenta va á ser víctima de ella. ¿Y qué parte va á ser víctima de ella? La parte impura de la prensa periódica, la parte que la mata. Y siendo así, señores, yo me felicito y se felicita el Gobierno de haber sido el autor de este proyecto de ley. ¿Pero va á ser esta ley responsable, culpable, de matar la libertad del pensamiento, allí donde debe ser libre y dentro de los límites de lo lícito y de lo honesto? Eso no: es menester probarlo. ¿Por qué habia de ser esto?

Examinemos, señores, el título del proyecto de ley que trata de los delitos; veamos cuáles son los que esta ley califica de delitos, y si encontramos uno solo que sea verdaderamente disculpable, y que no deba figurar en el catálogo de los delitos, entónces le daré razon al Sr. San Miguel; pero si todos los que figuran en el catálogo de los delitos lo son efectivamente, entónces, ¿á qué se dice que mata la imprenta este proyecto de ley? Lo que se hace con él es enaltecer la imprenta, purificarla, moralizarla, organizarla como elemento de vida y de órden, en lugar de ser un elemento de desórden y de muerte.

¿Qué es lo que se llama delito en este proyecto de ley? Todo lo que se llamaba delito en las leyes anteriores: todo lo que se llamaba delito en los decretos que hasta ahora han regido; decretos que han sido en otro tiempo duramente atacados por los mismos que hoy atacan este proyecto, y que sin embargo, hoy los defienden, no sé si por amor á ellos ó por odio al Gobierno. Pero de todos modos conste que en esta ley se llaman delitos los mismos que se llaman delitos en las leyes anteriores, solo con una excepcion. Examinémosla: ¿cuál es la excepcion? Que no se permita, por medio de la imprenta, atacar el sagrado derecho de propiedad. Nada ha dicho en esto el Sr. San Miguel. Me figuro, creo tener la seguridad de que el Sr. San Miguel no lo desaprueba.

El derecho de propiedad, este derecho que no era atacado en España hace poco tiempo; el derecho de propiedad es hoy atacado en ciertos libros, en ciertos escritos, y por cierto partido que se levanta, y encuentra la persecucion, que no puede ménos de encontrar en el pais en que vivimos; pero hay ese peligro que nace, hay ese peligro que asoma; y tan pronto como el Gobierno lo ve, aunque sea pequeño, como se refiere á una cosa tan santa y respetable, no puede ménos de acudir con el remedio.

Hay más: la organizacion de la familia; y la organizacion de la familia, ¿no cree el Sr. San Miguel que puede ser motivo de alarma si hay, en efecto, quien la ataque? Pues bien: si hay quien ataque á la organizacion de la familia, y si este es un delito, como no puede ménos de reconocerse, ese delito tiene que castigarse con mano vigorosa y fuerte. Espero que esto no lo ponga en duda el Sr. San Miguel.

Y luego otra cosa: el mezclarse en la vida privada de los ciudadanos: el mezclarse en el hogar doméstico; el sacar á plaza el secreto de cada ciudadano, el secreto privado que no tiene que ver nada con la vida pública; el atacar el derecho del ciudadano en su casa, la honra suya, de su mujer, de sus hijos, de toda su familia, de todo aquello, en fin, que puede afectar á la felicidad del hogar doméstico y de que depende la tranquilidad de las familias, ¿no es digno de tenerse en cuenta? (*Risas en la tribuna pública.*) ¡Y qué! ¿Esto no es delito? El sacar á plaza la vida privada; el hacer que la luz caiga sobre esas acciones íntimas de la vida de los individuos, ¿creerá el Sr. San Miguel; creerán los Sres. Senadores que se debe consentir? ¿Qué es lo que sanciona la Constitucion? La libertad que tienen los españoles de emitir su pensamiento por medio de la prensa. Y la libertad del pensamiento por medio de la prensa, ¿qué tiene que ver con la publicacion de lo concerniente á la vida privada de cualquier español?

¿Y cuál es el objeto del artículo constitucional que consigna ese derecho? En primer lugar, el evitar las demasías del Gobierno, y en segundo, el procurar la mayor ilustracion entre los españoles. ¿Y qué tienen que ver con las demasías del Gobierno, ni con la mayor ilustracion de los españoles, los actos de la vida privada, los actos que solo tienen relacion con la familia, con el hogar doméstico? Así, pues, porque es convenientísimo evitar la publicacion de esos actos, que nada tienen que ver con el sistema constitucional, se señala como delito. Y yo espero que la inmensa mayoría del pueblo español estará conforme con esto, y así lo deseará, por más que haya algunos, que no quiero calificar, que se permiten reirse. ¡Ah! ¡Peor para ellos! Los que se rien de una cosa tan grave como es aquella en que se trata de lo íntimo de la vida privada de los españoles, no son dignos de respuesta; los que tal hacen son dignos de desprecio, no son siquiera dignos de abominacion. (*Risas en la tribuna pública.*)

El Sr. PRESIDENTE: Órden. Los que se rien de cosas altamente justas y morales, no son gentes de bien. Órden.

Siga S. S., Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, NOCEDAL: Para justificar su asercion el Sr. San Miguel, asegurando no poder recorrer la ley en todos sus detalles y pormenores, nos ha dicho que se veia en la precision de escoger ciertos puntos y acerca de ellos exponer sus observaciones, siendo el primero el depósito.

Es muy natural que en lo relativo al depósito no estemos de acuerdo el Sr. San Miguel y yo, porque he descubierto hoy, al escuchar su peroracion, que atribuye al depósito que se exige en el proyecto de ley, causas ménos poderosas que aquellas que para exigirlo han servido de norte al Gobierno de S. M.

Dice el Sr. San Miguel que el depósito es una garantia de que se cumplirán las penas y se cubrirán los gastos judiciales; pero yo debo decir á S. S. que el depósito es para el Gobierno una garantía más importante todavía que esa; para el Gobierno es ademas una garantía de moralidad, una garantía de acierto; es una garantía de que la prensa periódica se concentrará en las manos en que debe concentrarse; es una garantía de que no se abusará por la prensa periódica del derecho consignado en la Constitucion; es una garantía de que los periódicos no representarán en lo sucesivo los intereses privados, sino solo los intereses políticos, los intereses dignos de consideracion, los intereses de importancia en la sociedad.

Nos decia el Sr. San Miguel, como una amenaza: pues á pesar de eso no se disminuirá el número de los periódicos; este precisamente es un argumento *contra producentem*. Si á pesar de esto no disminuirá el número de periódicos, como dice el Sr. San Miguel, eso podrá significar una cosa que yo creo; que no me ha preocupado, pero que la creo, repito, y es, que esos 15,000 duros representan, no como cifra exacta, porque no he hecho el cálculo; representan, digo, lo que ántes los 6,000. No diré que signifique esto con certeza; pero sí que será una razon más que me ha suministrado S. S. paro demostrar que el depósito debe ser hoy por lo ménos el doble de lo que era ántes.

Pero quiero suponer que el Sr. San Miguel se ha equivocado; quiero suponer que no ha acertado cuando ha dicho que no morirá periódico alguno, y que por el contrario van á morir algunos. ¿Cree el Sr. San Miguel que hacen falta en Madrid 25 periódicos políticos? ¿Cree el Sr. San Miguel que las necesidades políticas de la nacion española exigen que haya en la capital de la Monarquía 25 periódicos políticos? ¿Cree S. S. que puede tener 25 periódicos políticos Madrid, el Madrid de hoy, el Madrid que todos conocemos, el Madrid en que vivimos? ¿Cree que en este pais, para el cual gobernamos unos y legislamos otros, puede haber el número competente de lectores, los precisos siquiera, para todos esos periódicos? ¿Cree que se encuentren personas con las circunstancias necesarias para sostenerse á la altura de eso que se llama su mision tratándose de 25 periódicos? Sí, ó no, esta es la cuestion. Yo lo niego, y creo que el Sr. San Miguel no me podria demostrar lo contrario.

Pero fuera de esto, y creyendo que S. S. en esta parte se halla conforme con lo que digo; y que estamos de acuerdo para el caso, voy á hacerme cargo de una observacion que S. S. hizo con motivo del depósito. Decia S. S.: pero no os haceis el cargo de que de esta manera va á aumentar el poder de la prensa; y yo digo á esto: luego el proyecto no es draconiano, si el poder de la prensa va á ser mayor, si va á tener mas importancia, va á estar enaltecida y va á cumplir mejor los deberes importantísimos que debe llenar en los Gobiernos constitucionales, que es á lo que tiende el proyecto. Luego, por confesion del Sr. San Miguel, no vamos á destruir la prensa, no vamos á matarla; yo no diré que no muera alguno que otro periódico, esto podrá ser; pero de todos modos, no vamos á matarla, vamos á enaltecerla, vamos á darla importancia, á hacer que sea lo que verdaderamente debe ser; y áun cuando á consecuencia de eso pueda morir algun periódico, ¿se matará por eso la prensa? Ciertamente que no.

Ha de saber el Sr. San Miguel, que hombres de otra escuela que aquella á que pertenece S. S., y hombres de otra escuela á que yo tampoco pertenezco, ese es precisamente el defecto que encuentran en el proyecto de ley que he tenido el honor de firmar, y que en union de mis dignos compañeros he creido oportuno y conveniente, el de que enaltece la imprenta, que la levanta á mayor altura. Y en efecto, yo no sé cuantos periódicos van á quedar; pero sí sé, que los periódicos que queden, van á tener una grande y verdadera fuerza.

Pero decia el Sr. San Miguel: es que desaparecerán algunos periódicos, y van á quedar una porcion de familias y un considerable número de jornaleros sin pan ni trabajo. Señores, es importante, muy importante para el Gobierno de S. M. la consideracion de que no falte pan ni trabajo á ningun jornalero, á ningun español, si posible es. ¿Pero por ventura, todas las empresas periodísticas, guardan en su seno los únicos medios de producir pan y trabajo para cuantos se dedican á la honrosa y noble tarea de contribuir á ilustrar la sociedad por medio de la imprenta? Pues qué, ¿no habrá publicaciones científicas, artísticas y literarias á donde puedan ir á ganar con su trabajo el pan para su familia, esos que ahora lo van á perder, segun el Sr. San Miguel, porque muera algun que otro periódico? En primer lugar, yo aseguro al Sr. San Miguel, y lo anuncio á nombre del Gobierno, que se compromete á hacerlo; que el Gobierno procurará pan y trabajo á los jornaleros que queden sin él por causa de esta ley, si es que queda alguno. Y en segundo lugar, si en efecto se va á disminuir el número de periódicos políticos; si en efecto en adelante no van á quedar sino algunos, y esos importantes; en cambio las publicaciones científicas, las publicaciones literarias, las publicaciones artísticas tomarán un grande, un importantísimo vuelo que hasta aquí no han podido tomar, ahogadas, como lo han estado, por la exuberancia de la prensa política periódica. Y digo ahogadas por la exuberancia de la prensa política periódica, porque es menester, señores, considerar de buena fe estas cuestiones importantes para la vida social, para la vida política, para la organizacion del pais, para que adelante su civilizacion en todas sus fases.

La imprenta política periódica tiene en los Gobiernos constitucionales una alta mision que cumplir; la tarea del Gobierno y la de los Sres. Senadores consiste en limitarla del modo conveniente para que, llenando esos importantísimos fines, no solo no se extravíe, sino que no lleve por ese solo cauce las fuerzas intelectuales del pais. Pues bien, yo le digo al Sr. San Miguel, que la existencia de un número crecido de periódicos en un pais que no tenga bastante poblacion política para semejante pasto, para tan exuberante pasto, haria que ese pais se viera por muchísimos años, miéntras se extravía la prensa periódica, sin ningun periódico científico, sin ningun periódico literario, ni libros, ni revistas, ni nada que exija meditacion, detenimiento y calma.

Yo le diré á S. S. que los poetas morirán en gérmen, en flor, porque ántes de madurar su imaginacion irán á escribir gacetillas en los periódicos; yo diré á S. S. que los hombres de ciencia, que los hombres importantes en artes irán desde la Universidad á las redacciones de periódicos; pero irán ántes de concluir sus carreras, llevados del cebo de un poco de gloria pasajera, de esa que solo dura un dia, y lo harán abandonando estudios sérios, importantes, por oir una palabra de aplauso de alguna señorita en el paseo, ó los de algun hombre superficial, que solo se fija en cosas de más ó ménos. Acontecerá, señores, que dejará Fray Gerundio sus estudios por meterse á predicador. Lo cual no quiere decir, lo repito una y mil veces (y eso que estoy seguro de que á pesar de que lo repita una y mil veces, se adulterarán mis palabras, pero despues de todo, y altérense cuanto se quiera, cumple á mi deber manifestar lo que pienso sobre este punto), lo cual no quiere decir que la prensa política deba ahogarse, no quiere decir que la prensa política no sea importante, no, sino que su exuberancia es perjudicial, y que es preciso, primero, contener sus extravíos; segundo, que no sea ni más ni ménos que lo que el pais necesita para su vida política, para su organizacion actual.

Ahora bien: si estos son los objetos del Gobierno, no es extraño que el proyecto de ley esté llamado á satisfacer otras exigencias y otras necesidades que las de pagar las costas judiciales, única cosa que en el depósito veia mi respetable amigo el Sr. San Miguel. En la teoría del Sr. San Miguel, un depósito que basta á cubrir el máximun de una pena, es suficiente. En la teoría del Gobierno, teoría que sustenta y sustentará, el depósito es algo más que eso, porque el depósito se exige para otros fines más altos, más importantes, infinitamente más importantes que el de cubrir la responsabilidad pecuniaria. ¿Y es esto que acabo de decir, el solo inconveniente de la exuberancia de la prensa política? ¿Es lo que acabo de indicar la única ventaja de un depósito de 15,000 duros, es decir, un depósito alto en vez del que ántes existia? No; hay otra cosa, y es que los periódicos hoy en su mayor parte, no aludo á nádie en particular, todos los que se crean dignos de excepcion que se exceptúen á sí mismos; pero los periódicos hoy, en su mayor parte, quizás en su inmensa mayoría, representan solo intereses individuales, cuando lo que hace falta es que representen intereses políticos, que representen intereses de partido. En ese caso, cuando un partido quiera establecer un periódico, ¿le faltarán 15,000 duros? Cuando los hombres políticos juzguen que sus opiniones necesitan un representante en la imprenta, ¿les faltará los 15,000 duros? Pero cuando se quiera fundar un periódico por un individuo particular, para satisfacer una venganza miserable; para hacerle instrumento de pasiones mezquinas, ese no podrá reunir los fondos necesarios para establecer el periódico, porque un periódico no debe ser instrumento de una pasion mezquina ni de venganzas miserables. Esto, señores, es importante á los ojos del Gobierno, como espero que lo sea tambien á los ojos del Senado.

Pero decia el Sr. San Miguel: ¿á dónde va á parar el Gobierno? En este proyecto se exige un editor, un director, y ademas la firma, de modo que son tres responsables. ¿De qué se trata? Se trata solo de que el Señor San Miguel ha padecido una equivocacion.

Hay editor, hay director y hay firma; pero no hay más que uno responsable, que es el editor, y por eso se llama por antonomasia editor responsable. Pero de aquí puede sacarse otro argumento, del cual me voy á hacer cargo, aunque no le ha expuesto el Sr. San Miguel. Se dirá: si exigís el editor, ¿para qué exigís la firma? Y si es necesaria la firma, ¿para qué exigís el editor? Es muy sencillo; porque el Gobierno se ha propuesto que haya dos responsabilidades: la responsabilidad moral y la responsabilidad legal; porque el Gobierno ha previsto, que con la firma no habrá quien sea osado á mezclarse en los negocios privados de los particulares, á insultar á nádie, á entrar en el sagrado del hogar doméstico, á valerse de ese medio para satisfacer mezquinos ódios; porque el Gobierno quiere que el que escriba lo haga con las mismas condiciones que tiene la libertad de la palabra; á cara descubierta, sin antifaz ni careta, porque esto es una gran garantía de moralidad y acierto, pues contiene mucho á todos los hombres el saber que todo el mundo ha de ver su firma al pié del escrito que publiquen; como es una gran garantía ¡pues no! el que nuestros discursos lleven tambien nuestros nombres. Pues si esto se exige á un hombre tan respetable como el Sr. San Miguel y á todos los Sres. Senadores encanecidos en servicio de la Reina y de la patria, podrá dejarse de exigir á los escritores públicos? ¿Podrá negarse la conveniencia de que se sepa quiénes son?

Pues bien: para que nádie tenga motivo, ni áun siquiera pretexto para dejar de firmar; para que no haya ninguno que pueda decir: yo firmo, porque esa es una red que me tiende el Gobierno, y puesto que las penas han de ser pecuniarias, yo no quiero discutir con el Fiscal de S. M., yo no quiero nombrar un abogado defensor; yo no quiero dar un poder á un procurador: yo no quiero ir al banco de los acusados.

Pues bien: nada de esto cae sobre el que escriba; ninguna de esas cosas afectarán al escritor, porque se establece el editor responsable. Ese es el que ha de elegir al abogado defensor, ese es el que ha de dar poder al procurador, ese es el que ha de ir al banco de los acusados, y el escritor no tiene motivo ni razon alguna para dejar de firmar, y el que deje de hacerlo, es porque á sabiendas ha escrito una cosa que es mala, una iniquidad, una infamia. Hé ahí por qué el requisito de la firma es un medio de reprimir las malas pasiones, y de evitar que nádie publique sino doctrinas verdaderas, pensamientos, ideas rectas, que es lo que quiere la Constitucion del Estado, y lo que conviene, lo que reclama la sociedad, sin permitir ningun otro género de escritos: tal es la ley.

Por eso el Gobierno ha buscado la responsabilidad legal y la responsabilidad moral; por eso ha hecho que haya un editor responsable, y un director que represente la política del periódico, y cuyo nombre sea conocido de la Autoridad, y ademas la firma de los autores.

Siguiendo el Sr. San Miguel en el exámen de los artículos del proyecto, se hacia cargo de aquellos en que se persigue los delitos de imprenta, consistentes en atacar la Religion, y argüia de esta manera: paréceme bien que se castiguen los delitos contra la religion Católica, que es, afortunadamente, añado yo, la religion de todos los españoles. Paréceme bien, decia S. S.; pero respecto á sus ministros, si á uno le ocurre (creo recordar las palabras del Sr. San Miguel), si á uno le ocurre censurar la mala hechura del sombrero de un sacerdote, ¿será comprendido en ese caso de la ley? Este argumento solo me parece de buena fe por venir de una persona tan respetable como el Sr. San Miguel; por haber salido de unos lábios tan autorizados como los de S. S.: estoy seguro de la buena fé del Sr. San Miguel; pero si este argumento se hiciera por otra persona fuera de este lugar, ciertamente que todos lo habriamos calificado de otro modo.

Pues qué, ¿no se dice terminantemente que son delitos de imprenta los que atacan la Religion Católica, Apostólica, Romana, los que predican la libertad de cultos, los que aconsejan la introduccion en el reino de otra religion extraña, y los que atacan el sagrado carácter de los ministros de nuestra Religion? ¿Qué tiene que ver con esto el sombrero de teja de los sacerdotes? Y todavía quiero decir una cosa al Sr. San Miguel. Hay tales dias, tales situaciones en la vida de los pueblos, que quizá sea un delito censurar el sombrero que llevan los sacerdotes.

Por regla general la observacion del Sr. San Miguel parece ridícula, y no obstante hay situaciones, repito, en la vida de las sociedades, en que evidentemente puede ser delito lo que S. S. ha indicado, circunstancia que solo pueden apreciar los que están al frente de la gobernacion del pais: situaciones, en que bajo un aspecto dado puede atacarse con lo más leve, al parecer, lo más importante de una institucion, lo más sustancial de todas las cosas humanas y divinas; y apoderándome del argumento del Sr. San Miguel, digo: que en una situacion dada puede ser subversivo, puede ser sedicioso en mayor ó menor grado el hablar del sombrero de un sacerdote. Pues qué, ¿no sabe el Sr. San Mignel que un General ilustre, español y amigo de S. S., dijo un dia en pleno Parlamento, que habia tenido que castigar con pena de la vida la palabra de *viva Dios*, que se habia hecho grito de guerra, como palabra convenida entre los enemigos del Trono? Pues si esto es así, ¿no considera el Sr. San Miguel que podrá llegar dia en que se ataque el sagrado carácter de los ministros de la Religion por medio de su sombrero? Pues lo mejor es impedir que por medio del sombrero ni por medio de nada se pongan en ridículo objetos tan respetables. Los atavíos de los ministros de la Religion deben mirarse siempre con respeto, porque los que se rien de lo material, pueden llegar á reirse de lo sustancial de las cosas; y si este caso llegara ¡ay entónces de la sociedad española! Sin embargo, señores, en la ley no se dice tal cosa. La ley solo defiende el sagrado carácter de los ministros de la Religion, y solo impone penas al que ataque ó ponga en ridículo ese sagrado carácter.

Otro de los artículos impugnados por el Sr. San Miguel, es el 26, en cuyo exámen me ocuparé al mismo tiempo que del 47, censurado á la vez por el Sr. San Miguel; y ha hecho bien, porque no pueden ménos de tratarse juntos, toda vez que abrazan una misma materia. En el uno se trata de los delitos que se cometen por los militares, infringiendo la ordenanza, y es el 47, y el otro se refiere á los delitos que se cometen, tratando de relajar la disciplina del ejército, que es el 26: es decir, uno de los párrafos en que está dividido el art. 26. Esto necesita alguna explicacion que tiene que dar por resultado, que ha partido de una equivocacion manifiesta, á pesar de su claro talento, el Sr. San Miguel. Señores, la base de todo el título que trata de estos delitos, es el artículo 23, acerca de cuyo texto llamo la atencion del Senado. Dice así este artículo.

«Son delitos de imprenta los comprendidos y condenados en la presente ley. Todos los demas que por su medio se cometan, serán juzgados con arreglo á las leyes comunes y por los Tribunales que ellas declaran competentes.»

Es decir, que la gran novedad que en materia de delitos se ha establecido por este proyecto, consiste en separar de una manera clara, manifiesta, notoria, como hasta hoy estaba en la conciencia de todo el mundo y en la jurisprudencia del pais, pero no escrito en su legislacion, los delitos comunes que se cometen por medio de la imprenta, de los delitos de imprenta.

Los delitos de imprenta tienen la garantía política de una ley especial, de un Tribunal especial; tienen, en fin, toda la garantía política que exige y hace necesaria la existencia de una ley especialísima. Los delitos comunes que se cometen por medio de la imprenta, esos no tienen garantía especial, tienen, sí, la garantía general de todos los juicios comunes, están sujetos á las leyes ordinarias y sometidos á los Tribunales que esas leyes designan: es decir, que tienen la garantía general que hasta el dia de la sentencia tiene todo español que se ve acusado de criminal. Pues bien: aplicacion de este principio. La aplicacion es sencilla, material, manifiesta. ¿Se trata de cometer, se comete por medio de la imprenta uno de los delitos que califica, que persigue, que castiga el Código penal? El Código penal es la ley que se le aplica, y el Tribunal ordinario civil el que le impone la pena.

¿Se trata de un delito militar cometido contra la Ordenanza, ya sea por la persona que lo comete, ya sea por la institucion á que se ataca? Entónces, de la misma manera que el hurto ó el asesinato son juzgados por un Juez de primera instancia, del mismo modo el delito militar es juzgado por la Ordenanza, que es la ley comun de los militares, y por el tribunal que la Ordenanza declara competente: tal es la explicacion sencilla del art. 23, el cual separa y hace distintos los delitos de imprenta, de los cometidos por medio de la imprenta: esto es claro, esto es manifiesto, esto está dicho en la ley con notable sencillez. ¿Qué es, pues, lo que resulta? Resulta que los delitos militares (delitos que en este caso llamaremos comunes en contraposicion á los especiales de imprenta), serán juzgados, como todos los delitos comunes, por los Tribunales competentes, segun las leyes del reino, y por los Tribunales igualmente competentes, declarados tales por las mismas leyes. ¿Pero cuáles delitos? Los delitos que marca la Ordenanza. ¿Cuáles delitos? Los que están previstos en las leyes militares. ¿Por qué? Porque esos no son delitos de imprenta, sino delitos militares cometidos por medio de la imprenta; de la misma manera que son delitos comunes el hurto, el robo, el asesinato y cualquier otro de los que están calificados, previstos y castigados en el Código penal, todos los cuales van al conocimiento de los Tribunales ordinarios, siendo los competentes para conocer de ellos los Jueces de primera instancia, con apelacion á las Audiencias respectivas, miéntras para atender de los primeros lo son los Consejos de guerra, ó los Auditores, ó quien quiera que designe la Ordenanza militar.

Pero es que se van á formar Consejos de guerra, dice el Sr. San Miguel; se van á formar Consejos de guerra, y esto va á ser causa de gran perturbacion; se van á formar Consejos de guerra para juzgar y castigar los delitos de imprenta. ¿Dónde se dice eso? ¿Dónde hay semejante prescripcion? ¿Dónde hay nada de que pueda sacarse legítimamente esa consecuencia? No, no hay eso; es lo contrario de eso: hemos querido llevar el delito militar al fuero militar y á los Tribunales militares; es que hemos querido dejar á los Tribunales de imprenta solo los delitos de imprenta, solo aquello que es especial, solo aquello que es digno de la garantía política de que habla el art. 2.º de la Constitucion, y cuyo complemento es el proyecto de ley que se discute.

Pero decia tambien el Sr. San Miguel que si todo aquello que puede tender á relajar la disciplina, á relajar la fidelidad del ejército, es punible y constituye delito de imprenta, si no está previsto por la Ordenanza militar, único caso en que se comete delito de imprenta, poco ó nada se puede escribir sobre el ejército, porque unas veces se creerá que se ataca al Sr. Ministro de la Guerra y otras á los Jefes del ejército.

Me parece que este fué el argumento de S. S.; pero en primer lugar es preciso no exagerar nada, es preciso presentar los argnmentos sin exageracion ninguna. Si ese argumento de S. S. fuese cierto, se podria aplicar á todas las carreras del Estado, se podria aplicar á todos los delitos de imprenta, y la consecuencia que de ello habria de sacarse seria que no debia haber ninguna ley que limitara la libertad del pensamiento, emitido por medio de la imprenta periódica: eso no se puede sostener, ni yo creo que S. S. haya sostenido semejante cosa.

Ese argumento no se puede ni se debe exagerar; ese argumento no se puede sacar de quicio; ese argumento, por probar mucho, no prueba nada. Pero si ese argumento se deja reducido á sus justos límites, á sus debidas proporciones, entónces se encontrará S. S. con lo que ha querido atajar al Gobierno. El Gobierno quiere que no sirva la imprenta de vehículo para que se relaje la disciplina y fidelidad del ejército; que no sirva de instrumento para que se cometan delitos militares; que no sirva de instrumento para que se cometa ningun género de delitos de los que castigan las leyes militares. Dejando, pues, la cuestion reducida á estas proporciones, á estos límites, podremos estar S. S. y yo perfectamente deacuerdo, quedando por lo ménos muy satisfecho el Gobierno con haber propuesto una cosa muy buena para que se conserve la disciplina y fidelidad de todos cuantos visten el glorioso y honroso uniforme militar.

Ha dicho tambien el Sr. San Miguel (no recuerdo en qué parte de su discurso lo decia, pero recuerdo perfectamente que lo ha dicho): ¿de qué se trata? ¿No ha dicho el Gobierno de S. M. que las leyes existentes, que arreglan el derecho de escribir, eran suficientes? Pues si esto ha dicho en otra ocasion bastante reciente, y sea ó no reciente, lo ha dicho el Ministerio que aún se sienta en ese banco por la voluntad de la Reina, ¿por qué viene ahora modificando esas leyes? ¿Por qué se contradice?

Tampoco es esta la primera vez que he oido este argumento, solo que, en la ocasion á que me refiero, no creí conveniente contestarlo por el tiempo y la manera con que se presentó; pero hoy lo voy á contestar, y voy á hacerlo con la lectura de pocas palabras. El Gobierno dijo, es verdad, en Enero del presente año, que los decretos que entónces se acababan de restablecer, arreglando el derecho de escribir y de manifestar los pensamientos por medio de la imprenta, eran suficientes, siempre que se observasen con estas y con las otras condiciones; pero al pedir la autorizacion para plantear el actual proyecto, ha dicho tambien lo que el Sr. San Miguel se le ha olvidado leer; ha dicho que una de las razones por las cuales urge y urge muchísimo que haya una ley de imprenta es, que regida desde muy atras por decretos, no siempre interpretados de la misma manera, exigia imperiosamente reunir condiciones de fijeza que solo una ley puede llenar.

Esto es lo que ha dicho el Gobierno, ademas de otras cosas que no necesito repetir, pero voy á exponer una consideracion al Sr. San Miguel y al Senado que tiene la bondad de escucharme: ¿A qué queda reducido este argumento, señores? ¿Qué es lo que se trata de demostrar? ¿Qué se trata decir? ¿Qué se nos echa en cara? Se nos dice que somos inconsecuentes, ¿por qué? ¡Porque presentamos un proyecto de ley que no es el mismo, exactamente el mismo en todos sus detalles, en todos sus pormenores, que el que hizo el partido moderado en 1845 ó 46!

Pues bien: yo le digo al Sr. San Miguel, en primer lugar, que el espíritu que domina en el presente proyecto de ley es exactamente el mismo espíritu que dominaba en aquellos decretos que ahora rigen; yo le diré al Sr. San Miguel que las adiciones ó enmiendas hechas en aquellos decretos para construir un nuevo proyecto de ley, se han hecho, teniendo en cuenta las presentes circunstancias de la sociedad, como cumple hacerlo á los Gobiernos, como cumple hacerlo á los repúblicos, á los hombres de Estado que se proponen aplicar, á los males que afligen á su patria, los remedios más eficaces y oportunos. ¿Qué responderia un médico que, llamado á visitar un enfermo recetase ciertos medicamentos heróicos, y se le acusase de inconsecuencia, porque pocos dias ántes ó despues en la misma casa y hasta al mismo enfermo hubiese aplicado otros remedios más leves? Si llamado un médico á visitar un enfermo, se le tachase de inconsecuente, porque conceptuando que era un constipado la dolencia que aquejaba al tal enfermo, le propinase medicamentos leves, y el mismo dia á otro enfermo distinto, calificando de pulmonía su enfermedad, le aplicase remedios heróicos, ¿no podria decir ese médico que quien le dirigia semejante ataque de inconsecuencia, era real y verdaderamente un insensato? Pues qué, todas las enfermedades del individuo, ¿se curan con los mismos medicamentos? Pues que las diversas circunstancias, accidentales unas, permanentes otras, ¿no influyen en la diversa manera con que ha de atenderse á las distintas enfermedades físicas del hombre? Pues eso mismo sucede en las enfermedades morales. ¿Quién no ha dicho al Sr. San Miguel, quién ha dejado de decir á la conciencia de los Sres. Senadores que hay leyes que son suficientes en una época, al paso que hay otras que no lo son?

Pues esto no lo digo yo por la vez primera, sino que tambien lo ha dicho el Gobierno al tiempo de presentar el proyecto de ley de autorizacion. ¡Ah, señores! Esos argumentos de inconsecuencia son muy frecuentes, se hacen todos los dias, por todos los partidos, por todas las oposiciones, á los que están sentados en este banco, á los que tienen la difícil mision de dirigir los negocios públicos. Inconsecuentes, ¿y por qué? ¡Porque no se encuentra el pais en las mismas condiciones un dia que otro; porque hoy le amenaza un mal, y mañana le aqueja otro; porque ayer hubo necesidad de aplicarle un remedio leve, y hoy es menester aplicarle un remedio distinto ó con un poco más de extension! ¿Esto se llama inconsecuencia? Entónces hay que renunciar por completo á todos los principios que rigen la gobernacion del Estado.

El Sr. San Miguel es un hombre que ha conseguido grandes laureles en los campos de batalla; el Sr. San Miguel es un General esclarecido; su reputacion no necesita que yo la elogie; pero al mismo tiempo es un hombre completamente instruido en materias literarias, y no solamente instruido en materias literarias, sino que es más, no es un simple aficionado, es un profesor, es un maestro; y yo voy á ponerle un ejemplo, sacado de nuestra historia literaria. Á principios de este siglo en que vivimos, el restaurador del teatro español, el restaurador por lo ménos del buen gusto, el Molière español, D. Leandro Fernandez de Moratin, creyendo hacer un servicio importantísimo á su pais, escribió una bellísima comedia, titulada: *El sí de las niñas*, en la cuál trató de poner en ridículo la tiranía de la educacion que los padres daban á sus hijos. Si Moratin viviera ahora, ¿escribiria el *sí* ó el *no de las niñas*? Pues este ejemplo, sacado de la historia literaria, ¿cuánta mayor aplicacion no tendrá en la historia política de las sociedades humanas? Medítelo el Sr. San Miguel, y, dejando á un lado pasiones de partido y quizá preocupaciones de escuela (en esto no ofendo á S. S., todos podemos ser víctimas de ese género de preocupaciones), contribuya con el Gobierno á llevar á cabo una obra meritoria, moralizando la imprenta, enalteciéndola, haciéndola digna, y evitando que se prostituya. He dicho.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Juan Gualberto, Abad, y Santa Marciana, vírgen y mártir.

Cuarenta Horas en el Oratorio del *SS. Corpus Christi* (plazuela del Conde de Miranda.)

BOLSA.

Cotizacion del 11 de Julio de 1857 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 38-90 c.; á plazo, 39 fin próx. en firme.

Inscripciones de id., á plazo, 38-85 fin cor. firme.

Títulos del 3 por 100 diferido, al contado, 25-80, á plazo, 25-80 id. id.

Deuda amortizable de primera, al contado, 12 y 11-95.

Idem id. de segunda, id., 6-60.

Deuda del personal, id., 10-65.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 86 d.

Idem de id. de á 2,000 rs., id., 88 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2,000, id., 85-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2,000, id., 90.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-25 d.

Acciones del Banco de España, id., 145 p.

Compañía general de crédito en España, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,880 p.

Obligaciones de crédito moviliario español de 2,000 reales efectivos, id., par d.

Idem metalúrgica de San Juan de Alcaráz de á 2,000 rs., idem, 39.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-45 d.—Paris á 8 dias vista, 5-20.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres, 6 de Julio.—Diferida, 25 3/16 dinero.—Interior, 38 1/4 papel.

Lóndres, 6 de Julio.—Consolidados, 92 1/2, 5/8.—Diferido español, 25 1/8, 3/8.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS DE CÁDIZ Á LA HABANA tocando en Santa Cruz de Tenerife y Puerto Rico.—Gauthier, hermanos, y compañía.

Estos vapores saldrán de Cádiz el 12 de cada mes conduciendo la correspondencia pública y oficial.

Precio del pasaje.

Popa, primera cámara, comprendido el vino (1), á Santa Cruz de Tenerife, 40 duros: á Puerto-Rico, 125, y á la Habana, 150.

Proa, segunda clase, id. á Santa Cruz, 30 duros; á Puerto-Rico, 80, y á la Habana, 100.

Precios de los fletes, 30 ps. fs. tonelada inglesa.

Dirigirse para todas las noticias de flete y pasaje:

En Madrid, Excmo. Sr. D. Nazario Carriquiri, calle de Jacometrezo, núm. 66.

En Cádiz, Sres. Lacave y Echecopar.

En Barcelona, Sres. Lopez Gordo y compañía.

(1) Los pasajeros de primeras cámaras que quieran ir solos en sus camarotes y tener el privilegio de escogerlos, pagarán ademas 10 duros para Santa Cruz; 25 para Puerto-Rico, y 50 para la Habana. Sin embargo, la compañía se reserva el derecho de disponer de las camas vacantes, abonando á los pasajeros la diferencia que hayan pagado por estar solos. 2555

ESPECTÁCULOS.

CIRCO DE PAUL. (Teatro de verano.)—A las nueve de la noche.—*El Escoces Fretillant*, bailable pantomímico del género inglés, en el cual el Sr. Flexmore, primer bailarin grotesco de los teatros Reales de Inglaterra, hará el papel de grotesco.—Escenas de ventriloquio por el señor Myr.—*El Tourniquet*, ejercicios excéntricos por el Sr. Parelli.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.